

Nº 16

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA



REUNION XVI 1ª EXTRAORDINARIA

28º PERIODO LEGISLATIVO

16 de febrero de 2000

PRESIDENCIA: *del vicegobernador de la provincia don Bautista MENDIOROZ*

SECRETARIOS: *Doña Olga Ena Massaccesi y don Ricardo Alberto DEL BARRIO*

Legisladores presentes:

ACCATINO, Juan Manuel
ADARRAGA, Ebe María G.
AZCARATE, Walter Jesús
BARBEITO, César Alfredo
BARRENECHE, Ana María
BOLONCI, Juan
CASTAÑON, Néstor Hugo
CORTES, Walter Enrique
CHIRONI, Eduardo
CHIRONI, Fernando Gustavo
DIAZ, Oscar Eduardo
DIETERLE, Delia Edit
ESQUIVEL, Ricardo Dardo
FALCO, Luis Alberto
FINOCCHIARO, Liliana M.
GARCIA, Alejandro
GARCIA, María Inés
GASQUES, Juan Miguel
GIMENEZ, Osbaldo Alberto
GIMENEZ, Rubén Darío
GONZALEZ, Carlos Ernesto
GONZALEZ, Miguel Alberto

GROSVOLD, Guillermo José
IBÁÑEZ, Sigifredo
ISIDORI, Amanda Mercedes
IUD, Javier Alejandro
JÁNEZ, Silvia Cristina
LASSALLE, Alfredo Omar
LAZZERI, Pedro Iván
MEDINA, Víctor Hugo
MEDVEDEV, Roberto Jorge
MENNA, Carlos Rodolfo
MUÑOZ, Juan Manuel
PEGA, Alfredo Daniel
RODRIGUEZ, Raúl Alberto
ROSSO, Eduardo Alberto
SAIZ, Miguel Angel
SEVERINO DE COSTA, María
SOSA, María Noemí
WOOD, Guillermo
ZGAIB, José Luis
Ausente con aviso:
CHIUCHIARELLI, Eduardo E.
Ausente:
CORVALAN, Edgardo

REUNIÓN XVI

28º PERIODO LEGISLATIVO

SUMARIO

- 1 – APERTURA DE LA SESIÓN. Pág. 7.
- 2 – IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde a la señora legisladora Ebe María Adarraga. Pág. 7.
- 3 – LICENCIAS. Solicitada para el señor legislador Chiuchiarelli. Se aprueba. Pág. 7.
- 4 – CONSIDERACIÓN. De la versión taquigráfica correspondiente a la sesión del día 22 de diciembre del corriente año. Se aprueba. Pág. 7.
- 5 – CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 7.
- 6 – ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 7.
 - I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 8.
 - II – DESPACHOS DE COMISIÓN. Pág. 9.
 - III – ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 10.
 - IV – PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Pág. 11.
 - 466/1999. De los señores legisladores Edgardo CORVALAN y Otro -Proyecto de Comunicación- que vería con agrado que la ANSES formalizara un convenio con el Correo Argentino para que se abonen los haberes mensuales a los jubilados y pensionados de la provincia, en lugares donde no se cuente con entidad bancaria. Pág. 11.
 - 467/1999. De los señores legisladores Edgardo CORVALAN y Otro -Proyecto de Ley- declara de interés provincial la creación de actividades generadoras de trabajo en localidades de la provincia y crea el Fondo de Reparación Social. Pág. 11.
 - 468/1999. De los señores legisladores Liliana FINOCCHIARO y Otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado la implementación de un Programa de Emergencia para Productores de Río Colorado y se considere la situación del comercio de esa localidad. Pág. 13.
 - 469/1999. De los señores legisladores Liliana FINOCCHIARO, María del Rosario SEVERINO de COSTA, Silvia JAÑEZ y Walter CORTES -Proyecto de Comunicación- al Senado de la Nación, que vería con agrado se oponga a la aprobación del paquete tributario en su tratamiento. Pág. 15.
 - 470/1999. De los señores legisladores Liliana FINOCCHIARO, María del Rosario SEVERINO de COSTA, Silvia JAÑEZ y Walter CORTES -Proyecto de Ley- declara la emergencia laboral y social en la localidad de Sierra Grande y retrotraer al 29/11/99 la situación laboral de la empresa HIPARSA. Pág. 14.
 - 471/1999. De los señores legisladores Liliana FINOCCHIARO, María del Rosario SEVERINO de COSTA, Silvia JAÑEZ y Walter CORTES -Proyecto de Comunicación- a la Cámara de Diputados de la Nación, que expresa su rechazo al paquete tributario al que se dio media sanción el día 15-12-99. Pág. 15.
 - 472/1999. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- prorroga desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2000 el plazo previsto en el artículo 1º de la ley número 2475 -Porcentaje de la recaudación de impuestos a los municipios-. Pág. 16.
 - 473/1999. De las señoras legisladoras Amanda ISIDORI y Otras -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado la creación de una escuela para personas ciegas y disminuidas visuales en la ciudad de Choele Choel. Pág. 17.
 - 474/1999. De la señora legisladora Amanda ISIDORI y Otros -Proyecto de Comunicación- al Congreso Nacional, Cámara de Diputados, que adhiere al

proyecto de creación de un fondo de adelanto de Prestaciones Alimentarias Incumplidas en el ámbito del Consejo Nacional del Menor y la Familia. Pág. 18.

- 475/1999. De los señores legisladores Miguel A. GONZALEZ y Otros -Proyecto de Ley- dona inmueble a la municipalidad de Lamarque. Pág. 18.
- 476/1999. Del señor legislador Eduardo Mario CHIRONI -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, incluya en el plan de obras para el año 2000 la construcción del edificio para los CEM número 36, 45 y 77 de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 19.
- 1/2000. Del Poder Ejecutivo -Decreto-ley número 1/99- prorroga los plazos establecidos en la ley número 3238 y modifica el artículo 4º -Medidas de contención del gasto en personal en los tres Poderes del Estado provincial. Segundo período gobernador Verani. Pág. 19.
- 2/2000. Del Poder Ejecutivo -Decreto-ley número 2/99- prorroga el plazo establecido en el artículo 1º de la ley número 2475 -Porcentaje recaudación de impuestos a los municipios-. Segundo período gobernador Verani. Pág. 21.
- 3/2000. Del Poder Ejecutivo -Decreto-ley número 3/99- fija gastos para el ejercicio fiscal 2000 de la administración pública provincial. Segundo período gobernador Verani. Pág. 23.
- 4/2000. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- autoriza al Poder Ejecutivo a delegar en los gobiernos municipales las facultades de cobro del impuesto a los automotores contenidas en la ley número 1284 y sus modificatorias. Pág. 26.
- 5/2000. Del señor legislador Walter Enrique CORTES -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, solicita tome las medidas necesarias para implementar la ley número 3303 en referencia al Plan Habitacional 2000. Pág. 28.
- 6/2000. Del señor legislador Osbaldo Alberto GIMENEZ -Proyecto de Declaración- de interés cultural y educativo la octava edición del "Certamen Patagónico de la Canción Infantil", organizado por la municipalidad de Ingeniero Huergo. Pág. 28.
- 7/2000. De los señores legisladores Edgardo CORVALAN y Otros -Proyecto de Ley- exceptúa del pago de "Reconexión" de los servicios públicos domiciliarios a los empleados estatales y pensionados y/o jubilados de la provincia. Pág. 29.
- 8/2000. Del señor legislador Eduardo Mario CHIRONI -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo de la nación, presidencia de la nación, Secretaría de Comunicación y Cultura, vería con agrado que la intervención del COMFER fuera colegiada con representación de las provincias y se compatibilicen las políticas nacionales y provinciales en materia de radiodifusión. Pág. 30.
- 9/2000. Del señor legislador César Alfredo BARBEITO -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, vería con agrado se firme convenio con la provincia del Chubut a fin de efectuar un estudio de impacto ambiental. Pág. 31.
- 10/2000. De la COMISION -Proyecto de Comunicación- que vería con agrado solicitar información a distintos organismos referente a la declaración de interés municipal que realizó la municipalidad de Carmen de Patagones sobre el proyecto de instalación de un muelle pesquero en la desembocadura norte del río Negro. Pág. 31.
- 11/2000. De las señoras legisladoras Amanda Mercedes ISIDORI y Delia Edit DIETERLE -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Acción Social, vería con agrado disponer el apoyo económico para dar continuidad al Programa de Microcirugía Reparadora llevado a cabo en el Hospital Fiorito de Choele Choel. Pág. 32.
- 12/2000. De las señoras legisladoras Amanda Mercedes ISIDORI y Delia Edit DIETERLE -Proyecto de Declaración- de interés legislativo el Programa de Microcirugía Reparadora, llevado a cabo en el Hospital Fiorito de la localidad de Choele Choel. Pág. 33.
- 13/2000. De los señores legisladores Guillermo José GROSVOLD, María Inés GARCIA y Carlos Ernesto GONZALEZ -Proyecto de Declaración- de interés

económico, social y educativo la publicación "De Golondrinas y otros migrantes" del Grupo de Estudios Sociales Agrarios (G.E.S.A.). Pág. 33.

- 14/2000. Del señor legislador Guillermo José GROSVOLD -Proyecto de Ley- crea una Comisión Legislativa de investigación y asesoramiento a los fines de establecer los resultados de la aplicación de la ley número 2343 -Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (I.A.P.L.). Pág. 34.
- 15/2000. De los señores legisladores Guillermo José GROSVOLD y Carlos E. GONZALEZ -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, la necesidad de contemplar en el presente presupuesto la creación de una escuela de nivel medio en el Barrio de las 1200 Viviendas de Cipolletti. Pág. 38.
- 16/2000. Del señor legislador Alfredo Omar LASSALLE -Proyecto de Ley- modifica el artículo 29 de la ley número 1960 e incorpora artículo 29 bis -declara reserva pesquera de la provincia de Río Negro al espacio de mar territorial argentino y su costa de jurisdicción y dominio provincial-. Pág. 39.
- 17/2000. Del señor legislador Alfredo Omar LASSALLE -Proyecto de Ley- incorpora artículo 6º bis a la ley número 1960 -declara reserva pesquera de la provincia de Río Negro al espacio de mar territorial argentino y su costa de jurisdicción y dominio provincial-. Pág. 40.
- 18/2000. De los señores legisladores Ebe María G. ADARRAGA y Otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, referido a los subsidios que realiza a las escuelas privadas de la provincia. Pág. 41.
- 19/2000. Del señor legislador Luis Alberto FALCO -Proyecto de Ley- disposiciones generales sobre la campaña electoral. Pág. 42.
- 20/2000. Del señor legislador Luis Alberto FALCO -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que vería con agrado se estudien programas de capacitación al sector pesquero. Pág. 46.
- 21/2000. Del señor legislador Luis Alberto FALCO -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que vería con agrado se dispongan los mecanismos necesarios para la consecución de financiamiento destinado a equipamiento y promoción de la pesca artesanal. Pág. 47.
- 22/2000. Del señor legislador Luis Alberto FALCO -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que vería con agrado utilice los medios a su alcance en la consecución de financiamiento para un programa de promoción y desarrollo del turismo sustentable. Pág. 47.
- 23/2000. Del señor legislador Luis Alberto FALCO -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado implemente un Programa Nacional de Promoción del Turismo Sustentable para la Patagonia. Pág. 48.
- 24/2000. Del señor legislador Luis Alberto FALCO -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Turismo y Consejo de Ecología y Medio Ambiente, que vería con agrado se elabore e implemente un programa oficial de turismo sustentable. Pág. 49.
- 25/2000. Del señor legislador Luis Alberto FALCO -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Turismo, que vería con agrado evalúe las medidas para promover a las empresas prestadoras de servicios turísticos. Pág. 50.
- 26/2000. Del señor legislador Víctor Hugo MEDINA -Proyecto de Declaración- de interés provincial el Centro de Documentación del Comahue. Pág. 51.
- 27/2000. De los señores legisladores Guillermo José GROSVOLD, Eduardo CHIRONI y Carlos Ernesto GONZALEZ -Proyecto de Ley- autoriza a los portadores originarios de Certificados de Deuda Pública Interna Rionegrina (CEDEPIR), Bonos Río Clase 1, Clase 2 y Clase 3 a cancelar obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre de 1999. Pág. 52.
- 28/2000. De los señores legisladores Guillermo José GROSVOLD y Otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo -Archivo General de la Provincia- referente al

- cumplimiento por parte de los organismos y dependencias del Poder Ejecutivo de la ley número 722 -remisión de la documentación cada tres (3) años-. Pág. 53.
- 29/2000. De los señores legisladores Guillermo José GROSVOLD y Otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo -Archivo Histórico de la Provincia- referente al cumplimiento por parte de los organismos y dependencias del Poder Ejecutivo y Municipios de la ley número 722 -archivo histórico de la provincia-. Pág. 53.
 - 30/2000. De la Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos de Río Negro -Proyecto de Ley- modifica los artículos 18 inciso "m" y 43 de la ley número 3183 -Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Desagües Cloacales, Riego y Drenaje en la provincia de Río Negro-. Pág. 54.
 - 31/2000. De los señores legisladores Alfredo Omar LASSALLE, Roberto Jorge MEDVEDEV, Pedro Iván LAZZERI, Juan Manuel MUÑOZ y Juan Manuel ACCATINO -Proyecto de Ley- establece disposiciones por las cuales los Poderes del Estado provincial deberán ajustar la administración de los recursos públicos. Pág. 55.
 - 32/2000. De los señores legisladores Amanda Mercedes ISIDORI y Otros -Proyecto de Declaración- de interés educativo y cultural el libro de cuentos "La Mujer Gentil" de la escritora rionegrina Aída Arias. Pág. 58.
 - 33/2000. De los señores legisladores José Luis ZGAIB y Otro -Proyecto de Comunicación- que vería con agrado que el Poder Ejecutivo formalice un convenio con el Correo Argentino S.A. a fin de que se abonen los haberes mensuales de agentes de la administración pública en las sucursales que posee en las localidades de la Línea Sur. Pág. 59.
 - 34/2000. De los señores legisladores José Luis ZGAIB y Otro -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Dirección Provincial de Defensa Civil, que vería con agrado prevean el equipamiento necesario para la asistencia a pobladores de la línea sur durante la época invernal. Pág. 60.
 - 35/2000. De los señores legisladores José Luis ZGAIB y Otro -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, que vería con agrado se prevea un programa de asistencia integral que permita cubrir las necesidades básicas de la población en riesgo de la línea sur. Pág. 61.
 - 36/2000. De los señores legisladores Guillermo José GROSVOLD y Carlos Ernesto GONZALEZ -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, Cámara de Diputados y Senadores, la importancia regional de darle continuidad a la obra de los ferrocarriles "Transpatagónico" y "Trasandino Sur". Pág. 61.
 - 37/2000. Del señor legislador Víctor Hugo MEDINA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo y a los diputados y senadores nacionales representantes de Río Negro en el Congreso Nacional, que vería con agrado se realicen las gestiones a fin de obtener la cesión del centro de documentación Comahue actualmente con domicilio en Cipoletti. Pág. 63.
7. HOMENAJES. Al diputado nacional Estévez Boero. Pág. 64.
8. ORDEN DEL DÍA. CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley 285/98, de doble vuelta, que expresa que las dependencias del Poder Ejecutivo, las empresas de prestación de servicios y organismos bajo algunas de esas jurisdicciones, prescindirán de la compra y uso de juguetes, útiles infantiles y de todo otro tipo de objeto de policloruro de vinilo blando. Se sanciona. Pág. 64.
9. CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley 341/1998, de doble vuelta, que prohíbe en la provincia la exhibición y/o expendio al público de medios ópticos, nacionales o importados, en comercios que no reúnan las condiciones reglamentarias. Se sanciona. Pág. 65.
10. CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley 205/1999, de doble vuelta, que crea el Programa "Salud de la Mujer" dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública. Se sanciona. Pág. 65.
11. CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley 212/1999, de doble vuelta, que crea en el ámbito del Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Salud Pública, el Programa de

- Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades de la Mama. Se sanciona. Pág. 66.
12. **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley 230/1999, de doble vuelta, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el denominado "Fortín Coronel Belisle" y terreno circundante. Se sanciona. Pág. 67.
 13. **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley 292/1999, de doble vuelta, que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a favor del Programa "Un techo para mi hermano" parcelas ubicadas en El Juncal. Se sanciona. Pág. 68.
 14. **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley 334/1999, de doble vuelta, que define a la ruta provincial número 1 que une Viedma con la Reserva Faunística de Punta Bermeja como camino de interés turístico, estableciendo un régimen de sanciones para transporte de cargas. Se sanciona. Pág. 68.
 15. **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley 390/1999, de doble vuelta, que adhiere a la ley nacional 20.429 y su decreto reglamentario 302/83 -Comercio y Manejo de Pirotecnia-. Pág. 69.
 16. **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 71.
 17. **CONTINUA LA SESION.** Se sanciona el proyecto de ley 390/1999, de doble vuelta, que adhiere a la ley nacional 20.429 y su decreto reglamentario 302/83 -Comercio y Manejo de Pirotecnia-. Pág. 71.
 18. **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley 410/1999, doble vuelta, que autoriza al Poder Ejecutivo a ceder a título gratuito al Club Andino Piltriquitrón parcela de terreno para Centro Invernal Perito Moreno. Se sanciona. Pág. 71.
 19. **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley 226/1998, que garantiza en todo el territorio provincial el libre acceso a las riberas de río y espejos de agua del dominio público en los términos del artículo 73 de la Constitución Provincial. Se aprueba. Pág. 72.
 20. **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley 592/1998, que incorpora al Libro Tercero del Código Procesal Penal de la provincia el Capítulo IV -Hábeas Corpus-. Se aprueba. Pág. 77.
 21. **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley 333/1999, que deroga artículo 3º y modifica artículo 4º inciso b) de la ley número 2051 (Regula Actividad de Martilleros y Corredores públicos). Se aprueba. Pág. 83.
 22. **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley 363/1999 que otorga con carácter vitalicio una pensión graciable al señor Agustín Esteban, de acuerdo a la resolución número 10/90. Se aprueba. Pág. 85.
 23. **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley 368/1999 que fija como sede de la Capital Provincial del Canotaje a la ciudad de Viedma. Se aprueba. Pág. 87.
 24. **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley 386/1999 que propicia la desafectación como espacio verde de un inmueble ubicado en la localidad de Sierra Colorada. Se aprueba. Pág. 89.
 25. **PLAN DE LABOR.** Pág. 90.
 26. **INSERCIÓN.** Modificación realizada por el autor al expediente número 341/98. Pág. 90.
 27. **INSERCIÓN.** De fundamentos, solicitada por el señor legislador Saiz, expediente número 333/99. Pág. 91.

Solicitada por el señor legislador Accatino, expediente número 363/99. Pág. 91.
 28. **APÉNDICE.** Sanciones de la Legislatura. Pág. 92.

LEYES APROBADAS. Pág. 92.

LEYES SANCIONADAS. Pág. 95.

1 - APERTURA DE LA SESIÓN

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil, siendo las nueve y treinta y seis horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Con la presencia de cuarenta señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita a la señora legisladora Ebe María Adarraga a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace.(Aplausos)

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI - Voy a justificar la ausencia del señor legislador Chiuchiarelli por razones de enfermedad y además quiero informar que el legislador Corvalán se va a incorporar en el transcurso de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - Informo a presidencia que el señor legislador Bolonci se va a incorporar en el transcurso de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar el pedido de licencia solicitado por el señor legislador Fernando Chironi. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia la licencia se concede con goce de dieta.

4 - VERSIÓN TAQUIGRAFICA Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día veintidós del mes de diciembre de 1999.

No haciéndose observaciones, se da por aprobada.

5 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 060/2000 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SRA. SECRETARIA (Massaccesi) -Viedma, 9 de febrero de 2000. VISTO: el artículo 26, del Reglamento Interno de la Cámara y número 135 de la Constitución provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que en reunión de Labor Parlamentaria se ha dispuesto realizar sesión extraordinaria.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión extraordinaria el día 16 de febrero del corriente a las 09.00 horas, a los efectos de considerar el temario que consta en planilla anexa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Ingeniero Bautista Mendioroz, presidente; doña Olga Ena Massaccesi, secretaria legislativa Legislatura de Río Negro.

6 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 1/2000.

I - COMUNICACIONES OFICIALES.

- 1) BLOQUE DE LEGISLADORES DEL MOVIMIENTO PATAGONICO POPULAR, informa las autoridades del bloque y los integrantes de las distintas comisiones. (Expediente número 1377/1999 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

- 2) TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva rendición de cuentas correspondiente al mes de octubre de 1999 e informa autoridades de ese organismo. (Expediente número 1378/1999 Oficial).

ESPECIAL CONTROL DE LAS RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

- 3) SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, eleva copia de decretos que modifican el presupuesto del año 1999. (Expediente número 1379/1999 Oficial).

PRESUPUESTO Y HACIENDA.

- 4) PODER EJECUTIVO, convoca a la Legislatura provincial a sesiones extraordinarias para el tratamiento de los decretos de naturaleza legislativa número 1/99, 2/99 y 3/99. Segundo período gobernador Verani. (Expediente número 1000/2000 Oficial).

LABOR PARLAMENTARIA.

- 5) JEFE DELEGACIÓN VIEDMA-POLICIA FEDERAL ARGENTINA-COMISARIO HORACIO ROMERO, acusa recibo de la comunicación número 113/99 -Centro clandestino de detención de personas "La Escuelita" -Bahía Blanca-. (Expediente número 1001/2000 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES.

Agregado expediente número 425/1999.

- 6) PODER JUDICIAL, envía oficios solicitando se incluyan en el presupuesto de la provincia los créditos en autos. (Expediente número 1002/2000 Oficial).

PRESUPUESTO Y HACIENDA.

- 7) DOCTOR PEDRO MAZZOLENI, SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, acusa recibo de la comunicación número 108/99 -normas y funciones de los Consejos Locales de Salud y los Comités de Area de Organización y Recursos Humanos- (Expediente número 1004/2000 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES.

Agregado expediente número 632/1998.

- 8) CONCEJO DELIBERANTE EL BOLSON, eleva comunicación referida a solicitar la revisión de los artículos 18 inciso "m" y 43 de la ley número 3183 -Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable-. (Expediente número 1005/2000 Oficial).

ESPECIAL DE RECURSOS HIDRICOS.

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

PRESUPUESTO Y HACIENDA.

(Agregado expediente número 1012/2000 Oficial).

- 9) DEFENSOR DEL PUEBLO, eleva copia de la resolución número 35/00 s/EPUL, Germán Carlos, referida a la notificación al Poder Ejecutivo de la recomendación realizada por resolución número 1508/99 (aceptación Bonos Río II como parte de pago de impuestos vencidos). (Expediente número 1007/2000 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

- 10) HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUEN, eleva declaración referente a solicitar al Poder Ejecutivo nacional que la Administración de Parques Nacionales pase a depender de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Expediente número 1009/2000 Oficial).

ESPECIAL PARLAMENTO PATAGONICO.

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

PRESUPUESTO Y HACIENDA.

- 11) SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 112/99, utilización recurso hídrico para consumo humano y riego en la Región del Comahue. (Expediente número 1010/2000 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES.

Agregado expediente número 336/1999.

- 12) Director a cargo del Hospital de Area El Bolsón, eleva disposición referida a solicitar la modificación de las normas en vigencia para que no se le corte el agua potable en los casos de falta de pago de las facturas. (Expediente número 1011/2000 Oficial).

ESPECIAL DE RECURSOS HIDRICOS.

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

PRESUPUESTO Y HACIENDA.

- 13) CONCEJO DELIBERANTE EL BOLSON, eleva comunicación referida a solicitar a esta Legislatura la revisión de los artículos 18 inciso "m" y 43 de la ley número 3183, Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable. (Expediente número 1012/2000 Oficial).

ESPECIAL DE RECURSOS HIDRICOS.

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

PRESUPUESTO Y HACIENDA.

(Agregado a expediente número 1005/2000 Oficial).

- 14) Corporación Nacional Forestal (C.O.N.A.F.) Región de Aysen-Ministerio de Agricultura, Chile, eleva las Conclusiones del III Taller Internacional de Cuencas Hidrográficas Patagónicas a realizarse en Coyhaique-Chile. (Expediente número 1014/2000 Oficial).

ESPECIAL DE RECURSOS HIDRICOS.

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

PRESUPUESTO Y HACIENDA.

- 15) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores para realizar sesión extraordinaria el día 16-2-2000 a las 09,00 horas. (Expediente número 1015/2000)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA número 060/2000.

II - DESPACHOS DE COMISIÓN.

Desde el Boletín número 12/1999 hasta el presente, se ha emitido la Circular Informativa que se detalla a continuación: número 01 de fecha 09/02/2000.

- 1) De las Comisiones de ASUNTOS SOCIALES, de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1297/1999 -Particular- CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN RIO NEGRO, solicita preservar la continuidad económica y operativa del FO.NA.VI., el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN.

- 2) De las Comisiones de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1317/1999 -Oficial- JEFE DEPARTAMENTO SERVICIOS TECNICOS AUXILIARES-HOSPITAL ARTEMIDES ZATTI, eleva anteproyecto del servicio de odontología de ese hospital referente a la categorización del auxiliar dental, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN.

- 3) De las Comisiones de PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1324/99 -Particular- SOCIEDAD RURAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, solicita el tratamiento de una extensión de la situación de emergencia agropecuaria en los Departamentos de Ñorquinco, Pilcaniyeu y Bariloche, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN.

- 4) De las Comisiones de PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1325/1999 -Particular- CAMARA AGRARIA DE CERVANTES, solicita la implementación de medidas para revertir la situación de los productores vitivinícolas afectados por las heladas, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

- 5) De las Comisiones de PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1349/1999 -Oficial- DIRECCION DE INNOVACIÓN, SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRODUCCION, eleva documento sobre el rol y la dependencia que debería tener el organismo de Ciencia, Técnica e Innovación en nuestra provincia, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN.

- 6) De la Comisión ESPECIAL DE RECURSOS HIDRICOS, dictamen en el expediente número 1357/1999 -Oficial- SUPERINTENDENCIA GENERAL DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS, eleva las conclusiones del "Programa de Relevamiento y Monitoreo de Calidad de Aguas del Sistema Río Colorado Superior Embalse Casa de Piedra", el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN.

- 7) De las Comisiones de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1371/1999 -Particular- HECTOR ALBERTO CHIARADIA -VIEDMA- envía nota reiterando el reclamo de una mejor atención en el hospital Artémides Zatti de esta localidad, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN.

- 8) De la Comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1379/1999 -Oficial- SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, eleva copia de decretos que modifican el presupuesto del año 1999, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN.**III - ASUNTOS PARTICULARES**

- 1) HASSANIE, ELINA (Empleada C.P.E.), Cipolletti, envía carta documento pidiendo nulidad absoluta del artículo 5º de la ley número 2990 y la restitución de los importes descontados. (Expediente número 1003/2000 Particular).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 2) SECRETARIO GENERAL DE LA UnTER, solicita la derogación de la norma referente a los descuentos salariales. (Expediente número 1006/2000 Particular).

**ASUNTOS SOCIALES.
CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL.
PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 3) SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) BARILOCHE, solicita se mantenga el sistema actual que rige para el servicio que prestan los auxiliares de la educación (porteros). (Expediente número 1008/2000 Particular).

**ASUNTOS SOCIALES.
CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 4) HECTOR ALBERTO CHIARADIA -VIEDMA- envía nota reiterando el reclamo de una mejor atención en el hospital Artémides Zatti de esta localidad. (Expediente número 1013/2000 Particular). (Agregado a expediente número 1300/99 Particular).

**ASUNTOS SOCIALES.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 5) Héctor Alberto CHIARADIA -VIEDMA- envía nota reiterando el reclamo de una mejor atención en el Hospital Artémides ZATTI de Viedma. (Expediente número 1016/2000 Particular). (Agregado a expediente número 1300/99 Particular).

**ASUNTOS SOCIALES.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

IV - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Expediente número 466/99

FUNDAMENTOS

Finalizado el siglo veinte, aún se observan que en algunas localidades del territorio provincial, sus habitantes no cuentan con los servicios indispensables de esta vida moderna; entre ellos, y especialmente los jubilados y pensionados residentes en estas zonas. Ante la falta de entidades financieras para el cobro de sus remuneraciones deben trasladarse mensualmente a otros centros poblados para percibirla. Las dificultades que esto conlleva son innumerables. Significa una erogación importante ante los magros emolumentos percibidos y además, la condición de personas de la tercera edad, nos exime de mayores comentarios.

Nuestra querida Línea Sur, lo sufre de manera directa. La globalización de una economía de mercado que no compartimos, ha producido el cierre de todas las sucursales bancarias que en ellas existían.

Es tiempo de empezar a reparar algunas injusticias, porque en definitiva, son nuestros padres y abuelos quienes entregaron sus mejores años a esta bendita provincia.

Hagamos este pequeño gesto para ellos y seguramente nosotros nos sentiremos mejor.

En virtud de lo expuesto:

COAUTORES: Edgardo Corvalán, Juan Miguel Gasques, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el ANSeS formalizara un convenio con el Correo Argentino para que se abonen en las sucursales de éste, los haberes mensuales de los jubilados y pensionados de la provincia de Río Negro en todas las localidades donde no exista entidad bancaria alguna.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 467/99

FUNDAMENTOS

Una de las obligaciones del Estado, es velar por la atención de la problemática social en todas sus formas en la integridad del territorio provincial coadyuvando a que los ciudadanos de cada localidad sean asistidos para mejorar su condición de vida.

Como no escapa al conocimiento de todos, la problemática por la depresión que ostenta el trabajo en todas sus formas debe ser atacada con celeridad por los representantes del pueblo, pergeñando programas que permitan la realización personal en todas sus formas y, especialmente, creando las herramientas necesarias para que el trabajo vuelva a ser una constante en la vida ciudadana posibilitando que ésta se desarrolle plenamente como se establece constitucionalmente.

La responsabilidad general y particular del Estado es crear y recrear las condiciones necesarias para el constante desarrollo de sus habitantes y, de allí, la necesidad de implementar un FONDO DE REPARACION SOCIAL como la respuesta imperiosa e ineludible que no permite dilaciones, que deberá implementarse con la provisión de fondos reintegrables para la iniciación de microemprendimientos y/o pequeñas empresas de producción familiar, cuyos proyectos deberán ser evaluados por los organismos correspondientes.

Es imperioso comprender que éste no se corresponde con un proyecto asilado de razón y si que sigue los mismos lineamientos que permitieron la creación de otros fondos de ayuda a distintas actividades realizadas en el territorio rionegrino como, por ejemplo: la creación de porcentuales para bomberos voluntarios (ley número 1832/84), la distribución de porcentuales con destino a deportes y recreación (decreto 626/85), la disposición que destina fondos a educación (decreto 1716/88), la creación de fondos dedicados a proyectos de turismo y su ampliación, como así también para la promoción de esta actividad (leyes 2722 y 2765, respectivamente), etcétera.

Por ello:

AUTOR: Edgardo Corvalán, legislador.

FIRMANTE: Juan Miguel Gasques, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

De la revalorización de las fuentes de trabajo en las localidades con emergencia social de la provincia de Río Negro

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial la creación de actividades generadoras de trabajo en las localidades de la provincia de Río Negro cuyas fuentes de trabajo hayan sido clausuradas por motivos estrictamente económicos, quedando los pobladores y/o sus habitantes imposibilitados de desarrollar alguna actividad para el sustento de sus grupos familiares y que hoy deben emigrar a otras regiones de la provincia y del país, para obtener los recursos mínimos e indispensables para su subsistencia.

CAPITULO II

Creación del Fondo

Artículo 2º.- Créase el FONDO DE REPARACION SOCIAL para atender las necesidades de desarrollo de los ciudadanos de poblaciones en emergencia social.

Artículo 3º.- El fondo creado por el artículo segundo de la presente ley estará destinado exclusivamente a la promoción de la creación de fuentes de trabajo y contemplará:

- a) El desarrollo de empresas familiares y/o asociaciones de personas destinadas a la producción de bienes y servicios por medio del financiamiento crediticio con tasas promocionadas.
- b) El financiamiento de planes de marketing vinculados a atacar el flagelo de la desocupación, deberá estar encuadrado en los programas de promoción institucional comprendidos en la formulación de la presente ley.

Artículo 4º.- Los proyectos a promover descriptos en el inciso a) del artículo 2º, deberá tener factibilidad técnica, económica y ecológica comprobada por el Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro.

Artículo 5º.- Los recursos destinados a financiar los proyectos de iniciativa privada, serán destinados por la autoridad de aplicación.

CAPITULO III

De los Beneficiarios

Artículo 6º.- Serán beneficiarios del financiamiento establecido en el artículo 2º de la presente ley, las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas que desarrollen o vayan a desarrollar actividades de provisión de bienes y servicios que se encuadren dentro de la clasificación de empresas familiares o asociación vecinal.

Artículo 7º.- El beneficio de la presente ley será destinado a individuos y grupos familiares que cumplimenten los requisitos que los habiliten para la realización de las actividades propuestas.

Artículo 8º.- Los beneficiarios deberán acreditar fehacientemente que no poseen vinculación con el Estado, ni otros ingresos que hagan incompatible el fundamento de la creación de este fondo.

CAPITULO IV

De los recursos

Artículo 9º.- El FONDO DE REPARACION SOCIAL se constituirá con los siguientes recursos:

- a) El 3% de los beneficios líquidos de los juegos de azar a cargo de la Lotería de la Provincia de Río Negro, que se deducirán antes de realizarse la distribución a que se refiere el artículo 12 de la ley 48 y sus modificatorias.

- b) Donaciones y legados al Estado provincial con fines sociales.
- c) Los tributos nacionales y aportes de leyes especiales se destinen al aumento de la producción del trabajo.
- d) Los intereses, multas y recargos que resulten por la infracción a la presente ley y su reglamentación.
- e) Lo producido por las inversiones del propio fondo realizadas en cajas de ahorro y/o plazo fijo en entidades bancarias.
- f) Los intereses de recursos en proceso de recuperación de montos de créditos otorgados.
- g) Lo producido por el gravamen a la publicidad estática cobrable fuera de los ejidos urbanos municipales en todo el territorio de la provincia de Río Negro.

CAPITULO V

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 10.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro quien tendrá a su cargo lo siguiente:

- a) La creación de unidades de vinculación locales para la recepción y promoción de los proyectos.
- b) El criterio de la folletería tipo que deberá ser distribuida en cada uno de los municipios reconocidos por su problemática social.
- c) La aprobación y corrección de los proyectos, como así también el seguimiento de los mismos.

CAPITULO VI

De los proyectos

Artículo 11.- Los proyectos presentados deberán tener un desarrollo acorde a las potencialidades económicas de la región, ocupación de mano de obra local y viabilidad económica sostenida en el tiempo.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Artículo 12.- Los recursos determinados en el Capítulo IV, artículo 9º, serán depositados en una cuenta especial de la entidad bancaria reconocida cuya titularidad corresponderá al Ministerio de Economía de la provincia.

Artículo 13.- La deducción a que se refiere el inciso a) del artículo 9º será realizada en un término de tres años a partir de la sanción de la presente ley, período por el cual, el fondo promovido continuará con su funcionamiento con los recursos que hasta el momento hubiese capitalizado, más otros previstos en los incisos del artículo 9º de la presente.

Artículo 14.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 468/99

FUNDAMENTOS

La crisis económico-financiera por la que atraviesa Río Colorado, se ha profundizado en el presente año con los factores climáticos que le valió la declaración de Zona de Desastre Agropecuario.

Productores fuertemente endeudados con entidades bancarias, chacras afectadas por las heladas en un 90% en frutas de carozo y pepitas, falta de capital de giro, trabajadores sin empleo, comercios con una disminución importante en sus ventas, son algunas de las consecuencias de esta situación de crisis.

Los productores se han movilizado reiteradamente en reclamo de soluciones de coyuntura y de fondo, realizando innumerables reuniones con distintos representantes políticos reclamando soluciones.

El día 20 de diciembre integrantes de la Cámara de Productores de Río Colorado mantuvieron junto a las Cámaras del Valle Inferior, Conesa y Valle Medio un encuentro con el gobernador Verani, requiriendo soluciones.

Es deseable que las soluciones que se implementen preserven la dignidad de los productores, hombres y mujeres de trabajo, golpeados por la adversidad.

Por ello:

AUTORA: Liliana Finocchiaro, legisladora.

FIRMANTES: Silvia Jáñez, María Severino de Costa, Walter Cortés, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, que vería con agrado se implemente un Programa de Emergencia para los productores de Río Colorado que contemple un subsidio de subsistencia en efectivo y un subsidio que posibilite la continuidad de la producción.

Artículo 2º.- Se considere la situación de los comercios de la zona estableciéndose medidas de excepción.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 469/99

FUNDAMENTOS

El día 15 de diciembre de 1999, la Cámara de Diputados de la Nación dio media sanción al Paquete Tributario para el año 2000, denominado con justicia IMPUESTAZO.

Dicha ley afecta la competitividad y a los sectores que actualmente están pagando impuestos. Esta reforma va en contra del federalismo y en esencia de la futura Ley de Coparticipación Federal. Las provincias deben tener más atribuciones fiscales y mayor responsabilidad en los ingresos.

A la premisa de que debe haber más correspondencia entre gastos y tributos se la contraría en esta iniciativa. Se establece un impuesto entre el 4% al 8% en los automotores, valor que compite con las patentes que cobran las provincias en su totalidad.

En este proyecto compiten, cualquiera de nuestras provincias cobra una patente del 3% o 4% del valor del vehículo en el mercado.

También compiten, el impuesto sobre los bienes personales, que pasan del 0,5% al 0,75% con el gravamen inmobiliario y de automotores provinciales.

Por otra parte, un eje muy importante es la evasión.

En nuestro país existe una evasión impositiva muy alta y toda reforma tributaria que signifique cobrar más impuestos a los que ya pagan, es un retroceso.

En la lucha contra la evasión si se vuelve a cobrar impuesto a los que pagan y no se castiga a los que no pagan, pasamos gente al bando enemigo.

La experiencia nos dice que en materia de impuestos internos cuando se castiga al consumidor, muchas industrias pasaron a la clandestinidad; a trabajar en países vecinos o directamente cerraron sus puertas.

La generalización del IVA sobre bebidas y otros rubros, implicará un aumento en sus precios, ya que es utópico creer que el mercado lo impedirá. Terminará pagándolo la gente.

Por ello:

COAUTORES: Liliana Finocchiaro, María del R. Severino de Costa, Silvia Cristina Jáñez,
Walter Cortés, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Senado de la Nación -Congreso de la Nación- que vería con agrado se oponga a la aprobación del Paquete Tributario en su tratamiento, por afectar fuertemente la estabilidad y ser injusto esencialmente.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 470/99

FUNDAMENTOS

El 29 de noviembre de 1999, cincuenta y dos (52) trabajadores de HIPARSA fueron despedidos sin causa, dando forma a anuncios y versiones que habían sido expresadas en los días previos.

La crisis de Sierra Grande no es nueva y estos despidos la agravan. Con más del 70% de desocupación, la empresa rionegrina no encontró otra forma de ajuste ni paró mientes en cortar el hilo por lo más delgado.

Con aumento de los comedores escolares, denuncias de prostitución infantil, sobrevida en base a Planes Trabajar, ayudas alimentarias, etcétera, es evidente la errónea decisión de provocar despidos.

Despidos, por otra parte, que representan a la empresa un ahorro de \$ 65.000 mientras que HIPARSA, por largos años, otorgó concesiones que dan grandes ganancias a sus concesionarios pero que poco reditúan a la empresa.

Así, en Punta Colorada y el Turismo Minero.

Los trabajadores presentaron propuestas, acudieron a las autoridades pertinentes y no les quedó otro recurso que el corte de ruta.

La desesperación, el cansancio, la falta de respuestas a situaciones no deseadas y a consecuencias que lo son todavía menos.

Cuando no hay respuestas, viene la represión y sino tenemos muy cerca los sucesos de Corrientes, con pérdidas de vidas humanas.

La Legislatura de Río Negro ha sancionado la Emergencia Económica de Sierra Grande y vuelve a prorrogarla por seis (6) meses más.

Creemos que debe ser completada por una norma que contemple expresamente la situación laboral y social y repare lo ocurrido.

Por ello:

COAUTORES: Liliana Finocchiaro, María del R. Severino de Costa, Silvia Cristina Jáñez, Walter Cortés, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase la Emergencia Laboral y Social en la localidad de Sierra Grande, que establece la prohibición de producir despidos en empresas estatales.

Artículo 2º.- Retrotráigase la situación laboral en la empresa HIPARSA al día 29 de noviembre de 1999, con la inmediata reincorporación de despedidos.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 471/99

FUNDAMENTOS

El día 15 de diciembre de 1999, la Cámara de Diputados de la Nación dio media sanción al Paquete Tributario para el año 2000, denominado con justicia IMPUESTAZO.

Dicha ley afecta la competitividad y a los sectores que actualmente están pagando impuestos.

Esta reforma va en contra del federalismo y en esencia de la futura Ley de Coparticipación Federal.

Las provincias deben tener más atribuciones fiscales y mayor responsabilidad en los ingresos.

A la premisa de que debe haber más correspondencia entre gastos y tributos se la contraría en esta iniciativa. Se establece un impuesto entre el 4% al 8% en los automotores, valor que compite con las patentes que cobran las provincias en su totalidad.

En este proyecto compiten, cualquiera de nuestras provincias cobra una patente del 3% o 4% del valor del vehículo en el mercado.

También compiten, el impuesto sobre los bienes personales, que pasan del 0,5% al 0,75% con el gravamen inmobiliario y de automotores provinciales.

Por otra parte, un eje muy importante es la evasión.

En nuestro país existe una evasión impositiva muy alta y toda reforma tributaria que signifique cobrar más impuestos a los que ya pagan, es un retroceso.

En la lucha contra la evasión si se vuelve a cobrar impuesto a los que pagan y no se castiga a los que no pagan, pasamos gente al bando enemigo.

La experiencia nos dice que en materia de impuestos internos cuando se castiga al consumidor, muchas industrias pasaron a la clandestinidad; a trabajar en países vecinos o directamente cerraron sus puertas.

La generalización del IVA sobre bebidas y otros rubros, implicará un aumento en sus precios, ya que es utópico creer que el mercado lo impedirá. Terminará pagándolo la gente.

Por ello:

COAUTORES: Liliana Finocchiaro, María del R. Severino de Costa, Silvia Cristina Jáñez, Walter Cortés, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Cámara de Diputados de la Nación -Congreso de la Nación- que expresa su rechazo al Paquete Tributario al que se dio media sanción el 15/12/99, por afectar fuertemente la estabilidad y ser esencialmente injusto.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 472/99

Viedma, 20 de diciembre de 1999.

Señor presidente
Legislatura de la
provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a la Legislatura que usted dignamente preside, para su consideración y posterior sanción, el presente proyecto de ley, por el cual se prorroga por todo el año 2000 el actual sistema de coparticipación municipal de impuestos, establecido en la ley número 1946, con las precisiones sentadas en el artículo 1º de la ley número 2475.

En estos días he comenzado el segundo mandato de mi gestión al frente del Poder Ejecutivo, con el que la ciudadanía rionegrina me ha distinguido. Es un momento de pensar en cambios, de repensar las estructuras del Estado, sus relaciones con los demás Poderes y con los municipios, en tanto éstos son organizaciones políticas originarias, autónomas y fundamentales, expresamente reconocidas como tales por nuestra Constitución provincial.

Se abre una etapa fundacional, de replanteos básicos de toda la organización del Estado, desde el punto de vista político y económico, a fin de poder adecuar su funcionamiento a los nuevos lineamientos que nos impone la realidad de un mundo globalizado que va desdibujando sus fronteras.

Aparecerán en el tema que nos ocupa, sin duda, nuevas formas de relación entre la provincia y los municipios y de los municipios entre sí, capitalizando experiencias asociativas y políticas conjuntas para un mejor desarrollo de los servicios públicos, abaratamiento de costos y mejor performance financiera, lo que redundará, en definitiva, en mejores servicios para los ciudadanos.

En este marco, y teniendo en cuenta que el replanteo del Régimen de Coparticipación Municipal llevará una serie de extensos debates hasta arribar a un consenso, resulta necesario prorrogar por todo el año próximo el actual sistema, estimando que a partir de la segunda mitad del año estaremos en condiciones de sentar las bases de un nuevo acuerdo distributivo, al que llegaremos a través del diálogo, el intercambio de ideas y la adecuación de viejas estructuras a las nuevas formas organizativas que se están perfilando.

Debemos destacar, para reafirmar lo expuesto anteriormente, que mediante la ley número 3304 se reconvirtieron los Fondos Compensador y de Financiamiento de los Municipios, establecidos en la ley número 1946, transformándose en un Fondo de Reformas Municipales y un Fondo Especial de Asistencia Técnica a Municipios, cambiando sus montos y formas de distribución. Lo más importante de esto es que esta ley surgió de un acta-acuerdo firmada por una gran mayoría de los municipios provinciales, ratificando que los grandes cambios deben producirse por el consenso y acuerdo de voluntades destinados a optimizar los escasos recursos disponibles.

Por todo lo expuesto, dando continuidad al presente sistema mientras vamos elaborando los cambios y dada la importancia del tema subexamine, se remite el presente proyecto con acuerdo general de ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo establecido en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución de la provincia de Río Negro.

Atentamente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de diciembre de 1999, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros el señor ministro de Gobierno, contador Esteban Rodrigo; el ministro de Economía, contador José Luis Rodríguez; el señor ministro de Salud y Desarrollo Social, don Daniel Sartor; la señora ministro de Educación y Cultura, profesora Ana K. de Mázzaro y el señor ministro de Coordinación, doctor Gustavo Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley por el cual se prorroga desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2000 el plazo establecido en el artículo 1° de la ley número 2475.

Atento al tenor del proyecto, y a la necesidad de contar con la norma propuesta, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación; Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social; Ana María K. de Mázzaro, ministro de Educación y Cultura.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Prorrógase desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2000 el plazo previsto en el artículo 1° de la ley número 2475.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 473/99

FUNDAMENTOS

Quizá sea la persona de Hellen Keller, una de las más significativas entre las historias de este siglo, paradigma de cómo una persona totalmente ciega, pudo a través de aprendizajes específicos, escribir su propia biografía.

Desde esa época hasta hoy es mucho lo que se ha avanzado en el tratamiento y los medios de aprendizaje de los disminuidos visuales, pero aún es mucho lo que queda por hacer.

Es necesario generar servicios integrales y diferenciados que estén pensados para cubrir las necesidades de las personas ciegas y disminuidas visuales, previendo que esas personas tienen, como cualquier otra en nuestra sociedad, plenos derechos.

La tarea del reconocimiento de los derechos de los disminuidos visuales como miembros plenos de la familia humana, es uno de los aspectos importantes de la labor de los docentes. Si los docentes confían en la capacidad intrínseca de sus alumnos disminuidos visuales o ciegos, éstos pueden alcanzar niveles de rendimiento óptimo, lograr una visión equilibrada de sí mismos, y en definitiva, un lugar en la sociedad que resulte aceptable para ellos y para los demás.

Tal es el sentido del trabajo permanente de la Asociación de Padres y Allegados de Personas Ciegas y Disminuidas Visuales quienes han sensibilizado a la población en relación a esta problemática, han logrado un relevamiento de las personas ciegas y disminuidas visuales en todo el Valle Medio y como un antecedente importante se ha logrado la designación de una maestra para ciegos.

Para que este proyecto de plena integración a la sociedad de la persona ciega o disminuida visual, pueda concretarse o ampliarse a fin de brindar el servicio integral que contempla desde la estimulación temprana hasta la inserción laboral en la edad adulta, hace falta un espacio físico adecuado.

La localidad de Choele Choel cuenta con infraestructura escolar que puede ser compartida con una institución educativa de estas características.

Por ello:

AUTORA: Amanda Isidori, legisladora.

FIRMANTES: Delia Dieterle, María Inés García, Ana María Barreneche, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado la creación de una escuela para personas ciegas y disminuidas visuales en la ciudad de Choele Choel, disponiendo de la infraestructura existente en el medio.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 474/99**FUNDAMENTOS**

Si bien el Código Civil, establece directivas sobre el procedimiento en materia de alimentos, conforme a los artículos 375 y 376 y en concordancia, en cada provincia se han organizado los mecanismos procesales acordes al orden nacional; y, aunque el espíritu de este procedimiento es asegurar la rapidez de su substanciación, las estadísticas provenientes de los organismos judiciales referidas a sentencias incumplidas son abrumadoras.

En algunos casos, los obligados ni siquiera se presentan a juicio, no tienen domicilio conocido o existe un persistente rechazo a las notificaciones. En muchos casos, no aportan a juicio los elementos mínimos indispensables para establecer su patrimonio y/o ingresos, ocultando los mismos y sustrayéndose voluntariamente al cumplimiento de sus obligaciones con la mera alegación de la insuficiencia de recursos y en muchos casos insolventándose fraudulentamente en contra de los derechos de sus propios hijos.

En auxilio del menor, de sus bienes y derechos, en defensa del orden público familiar, el Estado debe efectivizar las sentencias de alimentos a través de normas que incluyan los mecanismos necesarios a fin de que las mismas tengan un efectivo cumplimiento.

Por ello, diputadas del Congreso de la Nación proponen la creación de un fondo que adelante en forma mensual y consecutiva, una cuota suficiente para suplir los deberes incumplidos por los obligados judicialmente al pago y hasta tanto el obligado remiso abone las cuotas establecidas.

Asimismo se enumeran una serie de medidas que permitirán al Estado perseguir judicialmente el cobro a los deudores alimentarios, como también desalentar a los renuentes por el no cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

Por ello:

AUTORA: Amanda Isidori, legisladora.

FIRMANTES: Delia Dieterle, María Inés García, Ana María Barreneche, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Congreso Nacional, Cámara de Diputados que adhiere al proyecto de creación de un Fondo de Adelanto de Prestaciones Alimentarias Incumplidas, en el ámbito del Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 475/99**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley, tiene por objeto efectuar la donación de un inmueble perteneciente al Estado provincial que se encuentra en jurisdicción administrativa de la Coordinación de Organismos en Liquidación.

El inmueble en cuestión, se encuentra en la ciudad de Lamarque en la intersección de las calles Rivadavia y doctor Molina y su Nomenclatura Catastral es 07-2-K-515-15-/16/17.

En este edificio funcionó la sucursal del Banco Provincia de Río Negro S.A. que lamentablemente cerró sus puertas dejando a la comunidad de Lamarque sin entidad financiera.

Actualmente, la municipalidad de Lamarque, posee un contrato de comodato con la Coordinación de Organismos en Liquidación, por un año y que ha sido prorrogado en varias oportunidades desde el año 1997.

A partir del 12 de diciembre del corriente año, las autoridades municipales han instalado las dependencias administrativas del municipio en este edificio, el cual brinda sobradas comodidades para albergar todas y cada una de las áreas de la intendencia, el Concejo Deliberante y los bloques políticos.

Por lo expuesto, creemos que la construcción edilicia referida, por su ubicación, disponibilidad, funcionalidad y como una adecuada forma de ahorro del erario municipal, es el lugar ideal para el funcionamiento de la municipalidad de Lamarque.

Creemos necesario la sanción de la presente, debido a que la ley provincial número 3105, especifica que toda transferencia de inmuebles del Estado provincial debe contar con autorización especial legislativa.

Por ello:

AUTOR: Miguel Alberto González, legislador.

FIRMANTES: Rubén Darío Giménez, Eduardo Alberto Rosso, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Dónase a la municipalidad de Lamarque el inmueble sito en la intersección de las calles Rivadavia y Doctor Molina de la ciudad de Lamarque, cuya nomenclatura catastral es: 07-2-K-515-15-/16/17 y que pertenece al Estado provincial con jurisdicción administrativa en la Coordinación de Organismos en Liquidación.

Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, Coordinación de Organismos en Liquidación, a suscribir la documentación necesaria para la inscripción registral del inmueble a favor de la municipalidad de Lamarque, una vez cumplidos los trámites de transferencia según la ley provincial número 3105.

Artículo 3º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 476/99

FUNDAMENTOS

Durante los últimos años los equipos directivos, alumnos y comunidad en general de San Carlos de Bariloche, han realizado reiterados reclamos y gestiones para que se atiendan las necesidades edilicias de varias escuelas de la ciudad.

Entre ellas nos encontramos con la denuncia presentada ante esta Legislatura por las condiciones del edificio compartido por los C.E.M. número 36, 45 y 77.

En ella se describe la precariedad del mismo: baños insuficientes e inadecuados, sin escalera de emergencia, aulas pequeñas, sin patio externo e interno, además problemas con el agua y la instalación eléctrica.

Estas dificultades no solamente ponen en riesgo el normal desarrollo de las clases, ya que han debido ser suspendidas en varias oportunidades, sino que atentan contra las condiciones mínimas de seguridad e higiene de alumnos y docentes.

Por otro lado el municipio de Bariloche por ordenanza 893-CM-98, en sus fundamentos expone: "El Concejo Municipal no puede permanecer ajeno a las necesidades educativas de la comunidad, por lo que es un deber contribuir, si está dentro de sus posibilidades, a resolver los requerimientos de infraestructura edilicia", cede en carácter de donación, parcelas para la construcción del polimodal al Consejo Provincial de Educación y establece en su artículo 3º y 4º, deberá terminar la obra en un plazo de 5 años, sino la donación quedará sin efecto.

El Estado debe garantizar el derecho a la educación, por lo tanto asegurar que el conjunto de los sectores sociales y en particular los sectores más vulnerables socialmente satisfagan el derecho en igualdad de condiciones institucionales, es el principal aporte a la formación ciudadana.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, incluya dentro del Plan de Obras para el año 2000, la construcción del edificio previsto para los C.E.M. número 36, 45 y 77 de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1/00

Viedma, 4 de enero de 2000.

Al señor presidente
de la Legislatura de la
provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial de Río Negro, los decretos de naturaleza legislativa número 1/99 por el cual se establece una prórroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del 2000, a los plazos establecidos en la ley 3238 y modifica artículo 4º de la misma y 2/99 por el cual establece la prórroga del plazo establecido en el artículo 1º de la ley 2475.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador.

MENSAJE del gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, a la población, con motivo de la sanción de los decretos de naturaleza legislativa número 1/99 y 2/99, dictados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que se han dictado dos decretos de naturaleza legislativa, el número 1/99, por el cual se prorrogan desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del año 2000 los plazos establecidos en los artículos 1º y 4º de la ley número 3238 y el número 2/99, por el cual se prorroga por todo el año 2000 el plazo establecido en el artículo 1º de la ley número 2475.

Asimismo informo que se han remitido a la Legislatura provincial copias de los citados decretos para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de diciembre de 1999, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros el señor ministro de Gobierno, contador Esteban Rodrigo; el ministro de Economía, contador José Luis Rodríguez; el señor ministro de Salud y Desarrollo Social, don Daniel Sartor; la señora ministro de Educación y Cultura, profesora Ana Kalbermatten de Mázzaro y el señor ministro de Coordinación, doctor Gustavo Martínez, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado Adjunto, doctor Sergio Gustavo Ceci.

El señor gobernador pone a consideración de los presentes dos decretos de necesidad y urgencia (artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial); por uno de ellos se prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del año 2000 los plazos establecidos en la ley número 3238 y por el otro se establece la prórroga del plazo establecido en el artículo 1º de la ley número 2475.

Acto seguido, se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut supra mencionada.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación; Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social; Ana María K. de Mázzaro, ministro de Educación y Cultura.

Viedma, 27 de diciembre de 1999.

VISTO: la ley número 3238 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se establecieron una serie de medidas destinadas todas ellas a la contención del gasto en personal en los tres Poderes del Estado provincial;

Que en el artículo 1º de la ley 3238 se dispuso la prohibición hasta el 31 de diciembre de 1999, del pago de horas extraordinarias en el ámbito de la administración pública, incluidos los tres Poderes del Estado, cualquiera fuese el concepto bajo el cual se las hubiese reconocido;

Que en el artículo 4º de la citada ley se prohibieron también hasta el 31 de diciembre de 1999, las promociones y/o los ascensos de categorías, clases o cargos de los agentes públicos de los tres Poderes del Estado, cualquiera sea el régimen de recursos humanos en que revistan. Tal prohibición incluirá tanto las promociones como los ascensos automáticos o mediante concursos, estableciéndose que los respectivos trámites que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma no se encuentren con los actos administrativos que los aprueben firmes y consentidos por los interesados, deberán ser archivados en el estado en que se encuentren;

Que la crisis económica y financiera por la que atraviesa la provincia aún no ha sido superada por lo que resulta necesario prorrogar las medidas de contención del gasto en personal, entre ellas las citadas en los considerandos anteriores;

Que a su vez resulta necesario modificar el artículo 4º exceptuando las reubicaciones por obtención de título de enseñanza media, terciaria o universitaria que implique cambiar de estatuto, escalafón, agrupamiento o categoría y siempre que presten tareas inherentes al mismo;

Que tales excepciones no generan vacantes ni implican creación de nuevos cargos. Por el contrario, consisten en modificaciones escalafonarias y de categorías, eliminándose las que dejarán de ocupar quienes sean reubicados por su profesionalización;

Que no permitir dichas reubicaciones provocaría una colisión con la política gubernamental que fomenta la profesionalización de los agentes, acrecentando sus competencias y capacidades laborales, y lo dispuesto en la ley 3238 que prohíbe las promociones, y/o los ascensos de categorías, clases o cargos de los agentes;

Que debe tenderse a reducir gastos evitando las promociones automáticas generadas por el mero transcurso del tiempo o acumulación de antigüedad, pero esto no debe significar la postergación del progreso de los agentes que se capacitan para desempeñar mejor los servicios públicos a su cargo;

Que descuidar tales circunstancias provocan frustraciones personales atentatorias contra el mejor servicio público y una desmotivación a capacitarse para volcar los nuevos conocimientos al Estado, puesto que se los obliga a revistar en puestos menos jerarquizados e interrumpir su crecimiento profesional;

Que la Constitución provincial consagra en sus artículos 49 y 52 el derecho a la carrera administrativa correspondiendo igual remuneración por igual función y la promoción de la capacitación, respectivamente;

Que es necesario mantener las medidas descriptas precedentemente ya vigentes en el ámbito de los tres Poderes del Estado, procurando así atacar determinados gastos que impactan en el presupuesto general de la provincia, intentando de esta forma superar la crisis económica, financiera y social en que se encuentra el Estado provincial y que motivaron su declaración de emergencia y la prórroga de la misma;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros previa consulta al señor vicegobernador de la provincia en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Ratifícase el decreto-ley número 1/99 (nuevo mandato) de fecha 4 de enero de 2000, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Artículo 1º.- Prorrógase a partir de su vencimiento el plazo establecido en el artículo 1º de la ley número 3238 hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Artículo 2º.- Prorrógase a partir de su vencimiento el plazo establecido en el artículo 4º de la ley número 3238 hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Artículo 3º.- Agréguese al artículo 4º de la ley número 3238, el siguiente párrafo:

"Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior las reubicaciones por cambio de estatuto, escalafón, agrupamiento o categoría de los agentes de la administración pública provincial que obtengan título de enseñanza media, terciaria o universitaria y siempre que presten servicios inherentes al mismo".

Artículo 4º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 5º.- Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

Artículo 6º.- El presente decreto es dictado en acuerdo general de ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado Adjunto y al señor vicegobernador de la provincia, en su carácter de presidente de la Legislatura.

Artículo 7º.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 2/00

Viedma, 4 de enero de 2000.

Al señor presidente
de la Legislatura de la
provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial de Río Negro, los decretos de naturaleza legislativa número 1/99 por el cual se establece una prórroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del 2000, a los plazos establecidos en la ley 3238 y modifica artículo 4º de la misma y 2/99 por el cual establece la prórroga del plazo establecido en el artículo 1º de la ley 2475.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador.

MENSAJE del gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, a la población, con motivo de la sanción de los decretos de naturaleza legislativa número 1/99 y 2/99, dictados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que se han dictado dos decretos de naturaleza legislativa, el número 1/99, por el cual se prorrogan desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del año 2000 los plazos establecidos en los artículos 1º y 4º de la ley número 3238 y el número 2/99, por el cual se prorroga por todo el año 2000 el plazo establecido en el artículo 1º de la ley número 2475.

Asimismo informo que se han remitido a la Legislatura provincial copias de los citados decretos para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de diciembre de 1999, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros el señor ministro de Gobierno, contador Esteban Rodrigo; el ministro de Economía, contador José Luis Rodríguez; el señor ministro de Salud y Desarrollo Social, don Daniel Sartor; la señora ministro de Educación y Cultura, profesora Ana Kalbermatten de Mázzaro y el señor ministro de Coordinación, doctor Gustavo Martínez, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado Adjunto, doctor Sergio Gustavo Ceci.

El señor gobernador pone a consideración de los presentes dos decretos de necesidad y urgencia (artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial); por uno de ellos se prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del año 2000 los plazos establecidos en la ley número 3238 y por el otro se establece la prórroga del plazo establecido en el artículo 1º de la ley número 2475.

Acto seguido, se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut supra mencionada.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación; Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social; Ana María K. de Mázzaro, ministro de Educación y Cultura.

Viedma, 27 de diciembre de 1999.

VISTO: las leyes número 1946, 2475 y 3271; y

CONSIDERANDO:

Que el 31 de diciembre próximo vence el plazo establecido en el artículo 1º de la ley número 3271, por el que se prorrogó la vigencia del sistema establecido en la ley número 1946, con las precisiones sentadas en el artículo 1º de la ley número 2475 para coparticipar impuestos a los municipios;

Que el 21 de diciembre se remitió a la Legislatura provincial un proyecto de ley con acuerdo general de ministros, registrado bajo el número 472/99, por el cual se proponía la prórroga por todo el año 2000 del actual régimen de coparticipación;

Que el mencionado proyecto no fue incluido en el Orden del Día de la última sesión ordinaria del Cuerpo Legislativo, por lo que, dada la proximidad del vencimiento apuntado y a fin de dar continuidad a la legislación vigente, se hace necesario recurrir al dictado del presente;

Que como lo señalaba en el proyecto oportunamente remitido, en estos días he comenzado el segundo mandato de mi gestión al frente del Poder Ejecutivo, con el que la ciudadanía rionegrina me ha distinguido. Es un momento de pensar en cambios, de repensar las estructuras del Estado, sus relaciones con los demás Poderes y con los municipios, en tanto éstos son organizaciones políticas originarias, autónomas y fundamentales, expresamente reconocidas como tales por nuestra Constitución provincial;

Que se abre en estas circunstancias una etapa fundacional, de replanteos básicos de toda la organización del Estado, desde el punto de vista político y económico, a fin de poder adecuar su

funcionamiento a los nuevos lineamientos que nos impone la realidad de un mundo globalizado que va desdibujando sus fronteras;

Que aparecerán en el tema que nos ocupa, sin duda, nuevas formas de relación entre la provincia y los municipios y de los municipios entre sí, capitalizando experiencias asociativas y políticas conjuntas para un mejor desarrollo de los servicios públicos, abaratamiento de costos y mejor performance financiera, lo que redundará, en definitiva, en mejores servicios para los ciudadanos;

Que en este marco, y teniendo en cuenta que el replanteo del régimen de coparticipación municipal llevará una serie de extensos debates hasta arribar a un consenso, resulta necesario prorrogar por todo el año próximo el actual sistema, estimando que a partir de la segunda mitad del año estaremos en condiciones de sentar las bases de un nuevo acuerdo distributivo, al que llegaremos a través del diálogo, el intercambio de ideas y la adecuación de viejas estructuras a las nuevas formas organizativas que se están perfilando;

Que es necesario destacar, para reafirmar lo expuesto anteriormente, que mediante la ley número 3304 se reconvirtieron los Fondos Compensador y de Financiamiento de los municipios, establecidos en la ley número 1946, transformándose en un Fondo de Reformas Municipales y un Fondo Especial de Asistencia Técnica a Municipios, cambiando sus montos y formas de distribución. Lo más importante de esto es que esta ley surgió de un acta-acuerdo firmada por una gran mayoría de los municipios provinciales, ratificando que los grandes cambios deben producirse por el consenso y acuerdo de voluntades destinados a optimizar los escasos recursos disponibles;

Que por todo lo expuesto, dando continuidad al presente sistema mientras vamos elaborando los cambios y dada la urgencia de contar con la presente norma, que en su momento fue presentada como proyecto de ley, resultan en esta instancia valederas y fundadas las razones de necesidad y urgencia sentadas por la jurisprudencia para habilitar al Poder Ejecutivo a recurrir a esta medida excepcional, que se transforma en una ley en sentido material;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Ratifícase el decreto-ley número 1/99 (nuevo mandato) de fecha 4 de enero de 2000, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Artículo 1º.- Prorrógase desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2000 el plazo previsto en el artículo 1º de la ley número 2475.

Artículo 2º.- *Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.*

Artículo 3º.- *El presente decreto es dictado en acuerdo general de ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado Adjunto y al señor vicegobernador de la provincia, en su carácter de presidente de la Legislatura.*

Artículo 4º.- *Infórmese a la provincia mediante mensaje público.*

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 3/00

Viedma, 4 de enero de 2000.

Al señor presidente
de la Legislatura de
la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa número 3/99 por el cual se fija el total de gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras para el ejercicio fiscal 2000 de las distintas jurisdicciones y entidades que conforman la administración pública provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador.

MENSAJE del gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, a la población, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa número 3/99, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que se ha dictado el decreto de naturaleza legislativa número 3/99, por el cual se fija el total de gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras para el ejercicio fiscal 2000 de las distintas jurisdicciones de la administración pública provincial.

Asimismo informo que se ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de diciembre de 1999, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Economía, contador José Luis Rodríguez; de Gobierno, contador Esteban Joaquín Rodrigo; de Salud y Desarrollo Social, señor Daniel Alberto Sartor; de Educación y Cultura, profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación, doctor Gustavo Adrián Martínez, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y el señor Fiscal de Estado Adjunto, doctor Sergio Gustavo Ceci.

El señor gobernador pone a consideración de los presentes el decreto de necesidad y urgencia (artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial) por el cual se reconduce el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y Financiamiento del Ejercicio 1999 para el año 2000 y se prorrogan los artículos 16 a 40 y 42 de la ley número 3260.

Acto seguido, se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut supra mencionada.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación; Daniel Alberto Sartor, ministro de Salud y Desarrollo Social; Ana María K. de Mázzaro, ministro de Educación y Cultura.

Viedma, 27 de diciembre de 1999.

VISTO, el artículo 23 de la ley número 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo mencionado en el Visto establece que, de no encontrarse aprobado el Presupuesto General al comienzo del ejercicio financiero, el Poder Ejecutivo deberá reconducir el que estuvo en vigencia el año anterior con las readecuaciones y modificaciones necesarias a los fines de garantizar la racionalidad de aquél;

Que se ha considerado conveniente la no elaboración del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y Financiamiento para el ejercicio fiscal 2000 debido a no contar con la antelación mínima imprescindible con una estimación de los recursos asignados por el Tesoro Nacional a la provincia de Río Negro, a lo que se adicionó la previsión de modificaciones al proyecto de presupuesto nacional consecuentes con el cambio de gobierno resultante del acto eleccionario del mes de octubre último;

Que, conforme fuera anunciado por el gobernador de la provincia el día 11 de diciembre de 1999, en oportunidad de asumir su segundo mandato, se continúa con la implementación de medidas de reforma estructural del Estado rionegrino las que, naturalmente deben ser correctamente evaluadas en cuanto a sus implicancias a fin de posibilitar un ajustado reflejo presupuestario de los efectos que se derivarán de las mismas;

Que resulta imprescindible asignar estimaciones de gastos, así como previsiones de recursos a los distintos organismos de la administración pública provincial, a los efectos de garantizar el normal funcionamiento de la misma y la continuidad en la prestación de los servicios públicos, las que deben compatibilizarse con los distintos aspectos mencionados anteriormente;

Que debe compatibilizarse la estructura jurisdiccional vigente en oportunidad de la sanción de la ley número 3260 de Presupuesto General para el ejercicio fiscal 1999, con la aprobada mediante la Ley de Ministerio número 3329;

Que, en su parte normativa, la ley número 3260 de Presupuesto General para el ejercicio fiscal 1999 contiene previsiones que deben ser contempladas en la ejecución de los créditos a utilizar por las distintas jurisdicciones y entidades provinciales durante el año 2000 y cuya vigencia debe garantizarse hasta la

sanción de la Ley de Presupuesto General para dicho ejercicio, cuyo proyecto se elevará a consideración y análisis de la Honorable Legislatura provincial en los primeros meses del próximo año;

Que, dada la situación financiera provincial, es conveniente prorrogar por un año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la ley número 2565 y el artículo 19 inciso h) de la ley número 2583, referidos a la asignación de fondos provenientes de Rentas Generales a los entes de desarrollo creados por el artículo 110 de la Constitución provincial;

Que, asimismo, deben incorporarse particularidades concernientes a la ejecución de los créditos reconducidos en orden de posibilitar la posterior compatibilización de los mismos con los que en forma definitiva se acuerden en oportunidad de la sanción de la Ley de Presupuesto General para el ejercicio fiscal 2000;

Que las situaciones especiales mencionadas no deben ser obstáculo para la continuidad del Programa Provincial de Reforma del Sistema de Administración Financiera, el que se ha constituido en uno de los pilares fundamentales el actual proceso de reconversión del Estado rionegrino;

Que es de vital importancia garantizar la transparencia en el manejo de las cuentas públicas por parte de los distintos responsables de las mismas;

Que las condiciones expuestas y los plazos involucrados, configuran la necesidad de acudir a un mecanismo de excepción, tal como lo prevé el artículo 181, inciso 6) de la Constitución de la provincia;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por dicho artículo de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros previa consulta al señor vicegobernador de la provincia en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto, por lo que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Ratifícase el decreto-ley número 3/99 (nuevo mandato) de fecha 4 de enero de 2000, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Artículo 1º.- Fijar el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras para el ejercicio fiscal 2000 de las distintas jurisdicciones y entidades que conforman la administración pública provincial según detalle obrante en las planillas anexas números 1 a 8, que forman parte integrante del presente.

Artículo 2º.- Establecer la estimación de Recursos y Fuentes de Financiamiento destinados a atender las erogaciones mencionadas en el artículo anterior según detalle obrante en las planillas anexas número 9 a 12, que forman parte integrante del presente.

Artículo 3º.- Establecer los importes correspondientes a Erogaciones Figurativas según detalle obrante en la planilla anexa número 13 que forma parte integrante del presente, constituyéndose las mismas en autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para los organismos descentralizados hasta las sumas que en cada caso se indican en la planilla anexa mencionada.

Artículo 4º.- Estimar el Esquema Ahorro-Inversión de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 14 que forma parte integrante del presente.

Artículo 5º.- Reconducir el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el ejercicio fiscal 2000, conforme las planillas anexas 15 y 16 que forman parte integrante del presente.

Artículo 6º.- Reconducir el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el ejercicio fiscal 2000, conforme las planillas anexas 17 y 18 que forman parte integrante del presente.

Artículo 7º.- Reconducir el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Ente Provincial Regulador de la Electricidad para el ejercicio fiscal 2000, conforme las planillas anexas 19 y 20 que forman parte integrante del presente.

Artículo 8º.- Reconducir el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Seguro de Salud para el ejercicio fiscal 2000, conforme las planillas anexas 21 y 22 que forman parte integrante del presente.

Artículo 9º.- Prorrogar hasta la sanción de la Ley de Presupuesto General para el ejercicio fiscal 2000 los artículos 16 a 40 y 42 de la ley número 3260 de Presupuesto General para el ejercicio fiscal 1999.

Artículo 10.- Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

Artículo 11.- El presente decreto es dictado en acuerdo general de ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado Adjunto y al señor vicegobernador de la provincia, en su carácter de presidente de la Legislatura.

Artículo 12.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese”

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 4/99

Viedma, 4 de febrero de 2000.

Señor presidente
de la Legislatura de la
provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de remitir para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se propicia la autorización al Poder Ejecutivo para que -mediante convenio- delegue a los gobiernos municipales que reúnan determinadas condiciones financieras y contables, la percepción del impuesto a los automotores, tributo que actualmente es recaudado por la Dirección Provincial de Rentas.

Al respecto, tanto desde el gobierno provincial como de los gobiernos municipales, se ha advertido la necesidad de implementar nuevas formas de articulación en la relación concertada entre la provincia y sus municipios, lineamiento éste que parte del reconocimiento de una necesaria interrelación fluida entre ambas, y de la propia existencia del municipio como una comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad fundada en la convivencia, tal como lo consagra nuestra Constitución provincial.

Atendiendo a distintos aspectos de organización institucional posibles en la provincia, es política de este gobierno apuntar a la descentralización de orden político, transfiriendo determinadas facultades a organismos locales o regionales, cuyos gobiernos se constituyen por mecanismos propios de elección y que se encuentran dotados de autonomía.

Paralelamente atendiendo a esta necesidad de implementar nuevos vínculos institucionales entre la provincia y sus municipios, se ha presentado recientemente en esa Legislatura, un proyecto de ley suscripto por el legislador Raúl Abaca, que tramita bajo expediente número 339/99, en el que se plantea la posibilidad de transferir la administración y recaudación los impuestos coparticipables a los automotores e inmobiliario; ello fundado en la necesidad de fortalecer la institución municipal y la independencia económica de sus autonomías locales.

A partir de dicha iniciativa se han acelerado los tiempos y las definiciones de determinados proyectos que, partícipes de una misma línea o eje del contenido por el antecedente arriba mencionado, se encontraban en etapa de diseño en el ámbito de este Poder del Estado. Dichas ideas se encontraban en ámbitos de discusión interdisciplinarias del gobierno, en procura de dotar a tales iniciativas de la mayor eficiencia y eficacia posible en el cumplimiento de sus objetivos, reduciendo en consecuencia los posibles efectos no deseados de este tipo de medidas.

Con relación a la presente propuesta legislativa, mediante la cual se aspira a transferir a los municipios que acrediten un adecuado orden institucional, financiero y contable, el cobro del impuesto a los automotores, el mismo puede ser encuadrado dentro de lo dispuesto en el artículo 231 de nuestra Constitución provincial; por lo que es viable recurrir a una delegación acordada del cobro de un impuesto sobre una materia que, conforme el orden normativo vigente, es materia tributaria provincial.

Esta decisión se inscribe, no sólo en su habilitación jurídica normativa, sino además en la necesidad política de fortalecer la institución municipal y acrecentar los recursos de ambas jurisdicciones estatales; aplicando aquellos principios que promueven la descentralización operativa y normativa de las atribuciones hasta los límites de mayor inmediatez con los contribuyentes, facilitando ello una mayor eficiencia en la tarea.

Avanzando ya en la descripción del procedimiento propiciado, se prevé que el Ministerio de Economía de la provincia evalúe la viabilidad de la descentralización administrativa tributaria respecto del cobro de los impuestos de jurisdicción provincial con cada uno de los municipios interesados, ello en función de la observancia de las relaciones económicas y técnicas y que puedan hacer posible dicha transferencia.

Debiendo quedar claramente determinado que la descentralización de percepción tributaria no debe comprender aspectos tales como las definiciones de hecho imponible, de los contribuyentes y

responsables del tributo, de la base imponible, de la imposición, de las exenciones y demás disposiciones transitorias y complementarias que corresponderá normar a las autoridades del gobierno de la provincia.

Por lo expuesto precedentemente, entendiendo que la postura contenida en esta iniciativa legislativa se inscribe dentro del marco jurídico y político que nos brindan la Constitución rionegrina, y a su turno la Constitución nacional; cuerpos normativos en los que se establecen los postulados de autonomía institucional, económica, financiera, administrativa y política de los municipios, se remite el presente proyecto, solicitando su oportuno tratamiento.

Sin otro particular le saludo atentamente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a delegar en los gobiernos municipales que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente ley las facultades de cobro del impuesto a los automotores contenidas en la ley número 1284 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- La delegación de facultades a que se refiere el artículo anterior comprende únicamente los aspectos referidos al cobro del impuesto a los automotores, no abarcando prerrogativas impositivas tales como las definiciones de hechos imposables, de contribuyentes y responsables, de base imponible, ni sobre exenciones y demás disposiciones transitorias y complementarias referidas a la aplicación y determinación del tributo.

Artículo 3º.- La delegación autorizada en el artículo 1º de esta ley se instrumentará mediante la suspensión de un convenio entre el Poder Ejecutivo provincial y el gobierno municipal que conforme la presente ley se encuentre habilitado o calificado para ello.

Artículo 4º.- El Ministerio de Economía de la provincia será el organismo encargado de evaluar las condiciones que deberán demostrar cada uno de los municipios interesados con la descentralización tributaria propuesta, haciendo calificarlos en cuanto a la viabilidad de la delegación de facultades autorizadas en esta ley.

Artículo 5º.- Los municipios que soliciten adherir a la presente ley previo a suscribir el convenio pertinente, deberán resultar habilitados por el Ministerio de Economía, para lo cual deberán informar certificada y fehacientemente los siguientes indicadores de solvencia y eficiencia:

- Porcentajes de recaudación de tributos de jurisdicción local en su relación con la facturación correspondiente a los últimos dos (2) años.
- Relación del total de ingresos respecto de vencimientos corrientes, recupero de deuda y planes de pago otorgados.
- Indemnidad de embargos de las cuentas municipales.
- Listados de juicios en contra de la municipalidad, monto, causa y estado de los mismos con una eventual proyección de su resultado.
- Estado de la deuda municipal.
- Autofinanciamiento de la municipalidad con recursos de jurisdicción municipal.
- Relación entre ingresos y egresos en concepto de sueldos.
- Estado de ejecución presupuestaria y balances aprobados.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Economía podrá establecer mecanismos de compensación respecto de coparticipaciones de impuestos devengadas y recaudación del impuesto a los automotores correspondientes a los mismos períodos, según los porcentajes previamente establecidos en la reglamentación de la presente.

Artículo 7º.- A efectos de posibilitar que el Ministerio de Economía evalúe el mantenimiento de los indicadores que dieron lugar a cada uno de los convenios, los municipios actualizarán la información enunciada en el artículo 5º de la presente ley. La misma deberá ser evaluada formalmente dentro de los sesenta (60) días a partir del 31 de diciembre de cada año.

El incumplimiento por parte de los municipios de brindar y actualizar en tiempo y forma la información requerida por la presente ley, habilitará al Poder Ejecutivo provincial a dejar sin efecto la delegación de la percepción tributaria autorizada por esta norma.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley estableciendo los procedimientos para su implementación y control.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 5/00**FUNDAMENTOS**

Recientemente se publicó un panorama periodístico acerca de la situación que está atravesando el sector de la construcción en Río Negro, que mostraba un marcado descenso de la actividad.

Más allá de esta realidad que está afectando a la generalidad de nuestra provincia, cabe destacar la situación particular que vive el sector en la ciudad de San Carlos de Bariloche, donde el índice de desocupación entre los trabajadores de la construcción alcanza el 60 %.

Esto, más que tratarse de un obvio descenso, configura casi un receso total de los trabajadores, con inevitables y graves consecuencias para los segmentos más desprotegidos.

Este índice que se correlaciona con el nivel de inversión en la región no nos permite albergar a corto plazo una modificación de la dura situación, ya que si se observa la oferta inmobiliaria de San Carlos de Bariloche, claramente se deduce una recesión casi extrema.

La recesión que es global, se refleja no solamente en la construcción sino en todas aquellas actividades empresariales y comerciales que se ven afectadas, directa o indirectamente, cuando se paraliza la actividad.

Demás está señalar el efecto multiplicador que genera la inversión en obras desde el Estado, las que históricamente han sido generadores de desarrollo y progreso en aquellas zonas beneficiadas.

Frente a esto se hace necesario tomar medidas rápidas y eficaces, que generen un incremento genuino de las fuentes de trabajo.

El 29 de julio de 1999 fue sancionada por la Legislatura de Río Negro la ley número 3303, por medio de la cual se autorizó al Poder Ejecutivo a tomar financiamiento privado para la construcción de un plan de 2000 viviendas.

Ese financiamiento a tomar por un monto de \$ 48.000.000 para toda la provincia incluía los terrenos y la infraestructura.

Transcurridos ya seis meses desde la sanción de esta ley, creemos conveniente solicitar al gobierno rionegrino que adopte todas las medidas a su alcance para poner en marcha esta operatoria, lo que redundaría en una reactivación de la actividad.

Por ello:

AUTOR: Walter E. Cortés, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, que vería con agrado tome las medidas a su alcance para implementar a la brevedad posible los alcances de la ley número 3303, poniendo en marcha el "Plan Habitacional 2000".

Artículo 2º.- Que en una primera etapa proceda, de acuerdo a los alcances del artículo 1º de la mencionada ley, en procura del financiamiento que permita contar con los terrenos necesarios para comenzar con las respectivas obras.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 6/00**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene por objeto brindar un reconocimiento legislativo que realiza el Ente de Promoción de Cultura y Festejos de la Municipalidad de Ingeniero Huergo.

El mencionado ente organiza desde hace siete años el CERTAMEN PATAGONICO DE LA CACION INFANTIL, durante la segunda semana de agosto.

Con un esfuerzo conjunto, autoridades y comunidad lograron reunir a más de 200 niños de distintas provincias patagónicas que compartieron dos jornadas dedicadas a la expresión cultural.

Esta participación solidaria y formativa permite la revalorización de sus aptitudes artísticas y el intercambio de experiencias con niños de distintos lugares de nuestra Patagonia, fortaleciendo de esta manera la comunicación y convivencia familiar y comunitaria.

En tiempos dinámicos y cambiantes de una sociedad globalizada, el certamen patagónico pretende que los niños de hasta trece años fomenten y desarrollen valores artísticos y solidarios como un claro y auténtico exponente de nuestra cultura e idiosincrasia patagónica.

Por ello:

AUTOR: Osbaldo Giménez, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y educativo a la octava edición del "Certamen Patagónico de la Canción Infantil" organizada por el Ente de Promoción de Cultura y Festejos de la Municipalidad de Ingeniero Huergo durante la segunda semana de agosto del 2000.

Artículo 2º.- Comuníquese a las Direcciones de Cultura de las provincias patagónicas y a la Municipalidad de Ingeniero Huergo.

Artículo 3º.- De forma.

Especial del Parlamento Patagónico,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-----0-----

Expediente número 7/00

FUNDAMENTOS

SUSPENDER LOS CARGOS POR RECONEXION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Desde la sanción de la ley número 24240 de Defensa del Consumidor que propende a favorecer a los usuarios de los servicios públicos (energía, gas, agua y teléfono), dando lugar a que las situaciones anómalas que se presentan puedan ser solucionadas atendiendo el espíritu de esta legislación.

Ante lo expuesto, es pertinente reconocer que en los últimos tiempos se está viviendo una situación irregular que hace que la relación entre las empresas prestadoras de servicios y los usuarios, empleados en actividad y pensionados y jubilados del Estado provincial, se vea afectada, pues son muchos quienes, ante el atraso en el cobro de sus haberes, se ven impedidos de cumplir en tiempo y forma con el pago-cancelación de sus facturas de consumo, los cuales los perjudica ostensiblemente.

Esta situación, hace que se comprometa aún más el desarrollo personal y económico de los usuarios, no encontrándose contemplada en la citada ley y sus reglamentaciones, que fueran redactadas para el cumplimiento entre las partes, servidores/usuarios.

Atendiendo a esta particular situación, es que se propone, utilizando como basamento el Capítulo XI -autoridad de aplicación-, artículo 43 que habla de las Facultades y Atribuciones, diciendo, en su inciso "a": "Proponer el dictado de la reglamentación de esta ley y elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de resoluciones pertinentes", disponiendo en el inciso "c": "Recibir y dar curso a las inquietudes y denuncias de los consumidores". Igualmente para ahondar en el espíritu de la ley, se debe mencionar lo normado en el párrafo final del Capítulo XII, artículo 45, sobre Procedimientos y Sanciones, cuando refiere que: "Las provincias, dictarán las normas referidas a la actuación de las autoridades administrativas locales, estableciendo un régimen de procedimiento en forma compatible con el de sus respectivas Constituciones".

Es dable, para llegar al requerimiento final que se pretende realizar, recordar el artículo 56 -autorización para funcionar- del Capítulo XIV de la ley número 24240, donde hablando de las asociaciones de los consumidores, en el inciso "a" al "i", dice: "Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones de carácter nacional, provincial o municipal, que hayan sido dictadas para proteger al consumidor; colaborar con los organismos públicos oficiales o privados, técnicos y consultivos para el perfeccionamiento de la legislación del consumidor o materia inherente a ellos. Recibir reclamaciones de consumidores y promover soluciones amigables entre ellos y los responsables del reclamo. Defender y representar los intereses de los consumidores ante la justicia, autoridad de aplicación y/u otros organismos oficiales o privados. Asesorar a los consumidores sobre el consumo de bienes y/o uso de servicios, precios, condiciones de compra, calidad y otras materias de interés, etcétera, para finalmente hacer constar: "Realizar cualquier otra actividad tendiente a la defensa o protección de los intereses del consumidor".

Por lo expuesto y para atender los problemas de los usuarios-consumidores que, ante la falta de pago de la factura respectiva, ven interrumpidos sus servicios y para obtenerlos deben obrar en concepto de multa y/o reconexión una suma de dinero que incrementa significativamente el valor original de sus facturas, se propone que: "En los casos de aquellos usuarios, empleados, pensionados y/o jubilados del Estado provincial que fehacientemente se demuestre que no cobraron sus emolumentos salariales, dejar sin efecto el cobro extra de reconexión que las empresas de servicios públicos realizan, atendiendo a la particular situación que se presenta cuando los usuarios no pueden manejar los tiempos de percepción de sus salarios mensuales".

Dentro de este marco, se está produciendo una enorme injusticia con los mencionados usuarios-empleados, pensionados y/o jubilados y, ante ello, el Estado provincial no puede, ni debe permanecer ajeno a esta realidad.

Por ello:

AUTOR: Edgardo Corvalán, legislador.

FIRMANTES: Néstor Hugo Castañón, Osbaldo Giménez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Exceptúase el pago de "Reconexión" de los servicios públicos domiciliarios en todo el territorio provincial, a los empleados estatales y los pensionados y/o jubilados de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 8/00

FUNDAMENTOS

Rige aún en nuestro país el decreto-ley de facto número 22285 conocido como Ley de Radiodifusión. Esa ley de facto de la época de la Dictadura Militar es la que regula la actividad de la Radio y la Televisión y el organismo de aplicación de esa norma es el Comité Federal de Radiodifusión.

Dado que según la norma del poder de facto del año '81, el "Comité" debería estar integrado por representantes de cada una de las tres Fuerzas Armadas, desde la recuperación de la democracia en 1983, el COMFER está intervenido.

Esa intervención está a cargo de una persona designada por el Poder Ejecutivo nacional. Así el COMFER no es ni un comité ni mucho menos es "federal".

Las distintas fuerzas políticas y el propio Congreso Nacional han rechazado la aplicación de la ley de facto número 22285 pero hasta el momento no se aprobó una norma que la reemplace. La Constitución de la provincia de Río Negro establece con claridad que la provincia reivindica para sí el derecho de legislar en materia de radiodifusión y esto obviamente ha creado un conflicto de jurisdicción entre la provincia de Río Negro y la nación.

Este tema fue incluido en el Pacto Federal de Luján que reconoce la jurisdicción provincial en la materia.

La cuestión podría quedar resuelta si se federalizara el COMFER y se pudieran compatibilizar los alcances de las jurisdicciones provincial y nacional.

Mientras el Congreso discute y aprueba una nueva Ley de Radiodifusión, largamente prometida y postergada por fuertes intereses económicos y políticos, es posible hacer del COMFER un verdadero "Comité Federal" designando una intervención colegiada con representación de las provincias.

Hay en la actual administración nacional antecedentes de intervenciones colegiadas.

Por todo ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo de la nación, presidencia de la nación, Secretaría de Comunicación y Cultura que esta Legislatura provincial vería con agrado que:

- 1) La intervención del COMFER fuera colegiada con representación de las provincias para garantizar el carácter federal de ese organismo.
- 2) Se compatibilicen las políticas nacionales y provinciales en materia de radiodifusión a fin de garantizar la más plena libertad de expresión e información para todos los ciudadanos y sus organizaciones, reconociendo la diversidad cultural e identidad de cada región del país.

Artículo 2º.- De forma.

Especial del Parlamento Patagónico,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 9/00**FUNDAMENTOS**

El proceso de creciente integración entre nuestro país y la República hermana de Chile ha ido jalonando a lo largo de la Cordillera de los Andes pasos internacionales que han incrementado sustancialmente las relaciones entre los dos países.

En este proceso de integración el Paso Puelo constituye el paso internacional con mayores facilidades de acceso de la cordillera de Neuquén, Río Negro y Chubut, ya que a 200 metros sobre el nivel del mar y a través de 70 kilómetros sin grandes dificultades geográficas puede comunicar a los dos países durante los doce meses del año.

El Paso Puelo se encuentra enclavado en la Cuenca Binacional del Puelo.

La localidad de El Bolsón constituye el centro geográfico de esa cuenca de aproximadamente 880.000 hectáreas, de las cuales casi la mitad corresponden a territorio rionegrino y el resto a la provincia de Chubut (180.000 hectáreas) y a la Xa. Región de Chile (300.000 hectáreas).

Se trata de un área natural de significativa relevancia que está en aptitud de servir al desarrollo y al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Río Negro, mediante la ley 2536, declaró de interés público el desarrollo integral de la Cuenca Binacional del Puelo, así como los estudios y demás acciones que se cumplan a los efectos de su desarrollo.

Actualmente la provincia de Chubut y la Xa. Región de los Lagos han iniciado las obras de infraestructura para la construcción de la carretera internacional del Paso Puelo. Un camino de fundamental importancia para el desarrollo económico de las poblaciones asentadas en la Comarca Andina del Paralelo 42°. Ello se desprende del hecho de que anualmente los centros turísticos que rodean a la cuenca (San Carlos de Bariloche, Esquel, Puerto Varas y Puerto Montt) son visitados por casi un millón de turistas, una parte de los cuales, al existir la ruta del Paso Puelo, cerrando un importante circuito turístico, visitarían las localidades de la Comarca Andina del Paralelo 42°.

Ante este seguro aumento de la cantidad de turistas que ingresarán a la zona, es criterio de las comunidades que la constituyen, planificar acciones para evitar que el mismo altere las condiciones ambientales, armonizando las aspiraciones de progreso y bienestar con el mantenimiento de las características inalterables de la naturaleza y las condiciones urbanísticas de sus poblaciones.

El proyecto que se acompaña está orientado a implementar conjuntamente con la provincia de Chubut un estudio de impacto ambiental en relación con las consecuencias que tendrá la apertura del camino de Paso Puelo en el medio ambiente de la Comarca Andina del Paralelo 42°.

Por ello:

AUTOR: César Barbeito, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo que vería con agrado se firme un convenio con la provincia de Chubut a fin de efectuar un estudio de impacto ambiental en relación con el incremento poblacional que ocasionará la apertura del camino del Paso Puelo.

Artículo 2°.- Su objetivo principal será el de dotar a las comunidades que integran la Cuenca Binacional del Puelo de una metodología válida para proveer acciones y normas que regulen la convivencia con el entorno natural.

Artículo 3°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 10/00**FUNDAMENTOS**

Ante la difusión pública que tomó la declaración de interés municipal que realizó la municipalidad de la ciudad de Carmen de Patagones, de la provincia de Buenos Aires, sobre el proyecto de la firma Transblind para la instalación de un muelle pesquero; planta procesadora de pescado y embarcaciones pesqueras en la desembocadura norte del río Negro y, ante las voces encontradas que esta decisión produjo especialmente en entidades medio ambientalistas y organizaciones dedicadas a la pesca deportiva, es pertinente que los integrantes de la Legislatura de la provincia de Río Negro reciban información detallada del proyecto en cuestión, teniendo en cuenta que la superficie a desarrollar es un área de jurisdicción compartida. Debemos recordar que el Parlamento rionegrino ha elaborado y diseñado herramientas de desarrollo económico integral sustentable, en concordancia con los objetivos fijados desde la filosofía misma del gobierno.

Es por ello que:

AUTOR: Javier Iud, legislador.

FIRMANTES: Edgardo Corvalán, Eduardo Chiuchiarelli, Néstor Hugo Castañón, Eduardo A. Rosso, Alfredo César Lassalle, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado solicitar información detallada al Poder Ejecutivo de la ciudad de Carmen de Patagones; al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Carmen de Patagones; al Consejo de Ecología y Medio Ambiente del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires y al Consejo de Ecología y Medio Ambiente de la provincia de Río Negro, para conocer detalladamente el proyecto de referencia y que dio pie a la declaración de interés municipal sobre la instalación de un muelle pesquero; planta procesadora de pescado y radicación de embarcaciones pesqueras en la desembocadura norte del río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 11/00

FUNDAMENTOS

Un centenar de pacientes de distintas localidades de la provincia de Río Negro accedieron a comienzos de año, en forma gratuita, a un Programa de Microcirugía Reparadora en la localidad de Choele Choel, a cargo de un equipo médico.

La concreción de esta novedosa y solidaria experiencia, desarrollada íntegramente por un equipo de profesionales argentinos de máxima jerarquía, fue producto de las gestiones desarrolladas por el Club de Leones, a cuyos esfuerzos se sumaron las voluntades de las autoridades y personal del hospital local y aportes del Ministerio de Salud y Acción Social de Río Negro para solventar la estadía del equipo.

El programa se desarrolló en dos etapas, la primera, dedicada a la consulta de 106 casos, permitió realizar 34 derivaciones al nosocomio capitalino en virtud de la complejidad de las dolencias y programar las restantes intervenciones quirúrgicas en el Valle Medio.

Así fue que durante tres días se concretaron 64 operaciones con patologías de Labio Leporino, secuelas de quemadura, traumatismos, malformaciones y fisuras en el paladar, entre otros casos, todos ellos con óptimos resultados y reforzados con el control de la etapa postoperatoria a cargo de integrantes del equipo médico.

Merece destacarse asimismo, que el esfuerzo demostrado por los profesionales de la medicina, fue duplicado con gestiones propias para obtener el financiamiento necesario para la adquisición de anestesia e insumos que requirió la tarea de parte de empresas privadas.

Este hecho auspicioso abre una nueva esperanza para la región ante la alternativa creciente de concretar una segunda experiencia en los meses próximos, que requerirá de aportes financieros, considerando que cada intervención tiene un costo estimado de 120 pesos por paciente.

Paralelamente, se establecieron los contactos necesarios para que cirujanos y enfermeros de la región accedan a cursos de capacitación en microcirugía reparadora en el Hospital Fiorito, lo cual resultaría de gran relevancia para mejorar la calidad del servicio sanitario de la región, en la especialidad.

La trascendencia de estos hechos posee gran relevancia para la provincia de Río Negro, que debe en gran medida a las acciones preliminares de integrantes del Club de Leones de Choele Choel, y nos impulsa a los integrantes de los poderes públicos a difundir la experiencia por su carácter ejemplificador y a la vez, procurar los recursos necesarios para dar continuidad a este programa solidario en la Patagonia.

Para acentuar el significado que estas intervenciones tienen en los pacientes, rescatamos un concepto desarrollado por un médico del equipo capitalino al argumentar que "las cirugías reparadoras permiten que las personas que padecen este tipo de lesiones dejen de ser discriminados, superen los traumas psicológicos generados por la cuestión estética y puedan insertarse en la sociedad de una manera digna".

Por ello:

COAUTORAS: Amanda Isidori, Delia Edit Dieterle, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Acción Social, que vería con agrado se dispusiera del apoyo financiero necesario para dar continuidad al Programa de Microcirugía Reparadoras, llevado a cabo por especialistas del Hospital Fiorito, en la localidad de Choele Choel.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 12/00

FUNDAMENTOS

Un centenar de pacientes de distintas localidades de la provincia de Río Negro accedieron a comienzos de año, en forma gratuita, a un Programa de Microcirugía Reparadora en la localidad de Choele Choel, a cargo de un equipo médico.

La concreción de esta novedosa y solidaria experiencia, desarrollada íntegramente por un equipo de profesionales argentinos de máxima jerarquía, fue producto de las gestiones desarrolladas por el Club de Leones, a cuyos esfuerzos se sumaron las voluntades de las autoridades y personal del hospital local y aportes del Ministerio de Salud y Acción Social de Río Negro para solventar la estadía del equipo.

El programa se desarrolló en dos etapas, la primera, dedicada a la consulta de 106 casos, permitiendo realizar 34 derivaciones al nosocomio capitalino en virtud de la complejidad de las dolencias y programar las restantes intervenciones quirúrgicas en el Valle Medio.

Así fue que durante tres días se concretaron 64 operaciones con patologías de Labio Leporino, secuelas de quemadura, traumatismos, malformaciones y fisuras en el paladar, entre otros casos, todos ellos con óptimos resultados y reforzados con el control de la etapa postoperatoria a cargo de integrantes del equipo médico.

Merece destacarse asimismo, que el esfuerzo demostrado por los profesionales de la medicina, fue duplicado con gestiones propias para obtener el financiamiento necesario para la adquisición de anestesia e insumos que requirió la tarea de parte de empresas privadas.

Este hecho auspicioso abre una nueva esperanza para la región ante la alternativa creciente de concretar una segunda experiencia en los meses próximos, que requerirá de aportes financieros, considerando que cada intervención tiene un costo estimado de 120 pesos por paciente.

Paralelamente, se establecieron los contactos necesarios para que cirujanos y enfermeros de la región accedan a cursos de capacitación en microcirugía reparadora en el Hospital Fiorito, lo cual resultaría de gran relevancia para mejorar la calidad del servicio sanitario de la región, en la especialidad.

La trascendencia de estos hechos posee gran relevancia para la provincia de Río Negro, que debe en gran medida a las acciones preliminares de integrantes del Club de Leones de Choele Choel, y nos impulsa a los integrantes de los poderes públicos a difundir la experiencia por su carácter ejemplificador y a la vez, procurar los recursos necesarios para dar continuidad a este programa solidario en la Patagonia.

Para acentuar el significado que estas intervenciones tienen en los pacientes, rescatamos un concepto desarrollado por un médico del equipo capitalino al argumentar que "las cirugías reparadoras permiten que las personas que padecen este tipo de lesiones dejen de ser discriminados, superen los traumas psicológicos generados por la cuestión estética y puedan insertarse en la sociedad de una manera digna".

Por ello:

COAUTORAS: Amanda Isidori, Delia Edit Dieterle, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés legislativo el Programa de Microcirugía Reparadoras Gratuitas llevado a cabo por especialistas del Hospital Fiorito, en el hospital de la localidad de Choele Choel.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 13/00

FUNDAMENTOS

El Grupo de Estudios Sociales Agrarios -G.E.S.A.- dependiente del Departamento de Ciencias Agrarias y Sociales-Facultad de Derecho de la Universidad del Comahue, ha realizado una publicación denominada "De Golondrinas y otros migrantes" donde se suman varios trabajos que tratan la problemática de la migración fundamentalmente entre el sur chileno y las provincias de Río Negro y Neuquén.

Este segundo cuaderno de G.E.S.A. ha sido coordinado por Mónica Isabel Bendini y Martha Mabel Radonich, rescatando con conocimiento científico la situación de los migrantes y la mano de obra temporaria en la problemática agraria de ambas provincias.

Para el presente estudio se ha contado con investigadores de la Universidad Nacional del Comahue y de Chile a través de un proyecto binacional con apoyo de la O.E.A. Además de los testimonios, verdaderas historias de vida, dados por los trabajadores migrantes en sus variadas formas de llegar y permanecer en la región, constituidos fundamentalmente por chilenos, bolivianos y del noroeste argentino junto a los movimientos internos relacionados con el desarraigo de los pobladores de la Línea Sur.

Los contenidos que conforman las distintas partes del libro profundizan la relación entre demanda real de mano de obra estacional, las características del empleo agrícola y la transitoriedad y precariedad del tipo de actividad que involucra a este grupo humano.

También se avanza en las normas legales que encuadran estas formas laborales, por lo que su comprensión final lleva a replantear mejores métodos de interpretar las formas de estructuración del empleo relacionado con la agricultura con fuerte incidencia estacional.

De amena lectura, con importante fuente de datos, constituye un valioso aporte para los interesados en el análisis de las migraciones, en las distintas problemáticas sociales y en las decisiones que a nivel político se deben considerar.

Por lo expuesto es que consideramos que la presente obra, en su lectura y análisis, es de interés para distintos sectores de la sociedad, para comprender parte de la realidad que se vive en nuestra región.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Carlos E. González, María Inés García, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés económico, social y educativo la publicación "De Golondrinas y otros migrantes" del Grupo de Estudios de Sociales Agrarios -G.E.S.A.- del Departamento de Ciencias Políticas y Sociales de la Facultad de Derecho-Universidad del Comahue, coordinado por Mónica Isabel Bendini y Martha Mabel Radonich, por constituir un aporte a la comprensión de la temática de las migraciones y el empleo, fundamentalmente agropecuario, en sus aspectos sociales y las normativas legales que rigen este tipo de trabajo.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 14/00

FUNDAMENTOS

Una de las críticas más comunes que recibe el sistema judicial, y se indica como elemento que grafica la inseguridad, es el slogan: "Que querés si entran por una puerta y antes que el agente que los llevó vuelva, salieron por la otra".

En el panel, "Contra la impunidad y el encubrimiento", que se realizó en Cipolletti, como parte de las actividades que recordaban con dolor el segundo aniversario del triple crimen, esta temática surgió y fue uno de los motivos más debatidos de la jornada.

El panelista, doctor Marcelo Parrilli, planteó que la frase mencionada del primer párrafo, conlleva un espíritu autoritario y se desprende de la misma la necesidad de una legislación más dura; que el problema de fondo es que el delincuente de baja condición social es el que paga todo esto, pero no llega esta dureza a la hora de analizar las conductas delictivas de los ladrones de guante blanco.

Es decir, que advierte un peligro de mal uso de la legislación en otro slogan: "La justicia castiga al ladrón de gallinas pero a los otros ni los toca".

Ya Platón advertía la diferencia entre la opinión y la verdad, es decir la verdad podría ser, por ejemplo que hay una temperatura de 15 grados centígrados, la opinión es decir qué lindo día es.

En la provincia de Río Negro, podemos analizar los elementos que existen para que nuestros vecinos formen su opinión con precisiones más allá de los slogans.

En este sentido vemos que la Constitución de la provincia, en su artículo 181 dice:

"DEL GOBERNADOR

Artículo 181.- El gobernador tiene las siguientes facultades y deberes:

"Inciso 4.- Indulta o conmuta penas por delitos sujetos a la jurisdicción provincial, previo informe favorable del tribunal correspondiente. No ejerce esta atribución cuando se trate de delitos electorales o delitos cometidos por agentes públicos en ocasión de sus funciones".

No es poca cosa esta manda constitucional, pues a la autoridad política se le da la posibilidad de modificar lo que el Poder Judicial decidió, no sólo después de un proceso generalmente largo, sino que también costoso y sufragado por todos los contribuyentes de la provincia.

Este antecedente no es, vale la pena aclarar, exclusivo de la Constitución de la provincia de Río Negro, pues está en la Constitución de la Nación Argentina y en casi todos los Estados modernos. Todos recordamos la famosa escena de las películas americanas donde el condenado a la cámara de gas espera la conmutación de la pena por parte del gobernador del Estado.

Para el caso de Río Negro, también es bueno recordar, que las personas que han delinquido, en un 70 % (Comisario Colmenares, Comisaría 4º de Cipolletti) son liberados por fallas en los procedimientos, queda evidente que lo excepcional para un delincuente rionegrino es llegar a estar en prisión.

Es claro que cuando el inciso 4) menciona "conmutar penas" está diciendo que el gobernador puede modificar el dictamen de un tribunal para disminuir la misma.

Esta atribución del gobernador se reglamentó por el decreto número 1771/91 (anteriormente lo era por decreto 1860/83), la que fija claramente como es el procedimiento que deben llevar a cabo los condenados para recibir este beneficio, que a simple vista surge como excepcional y humanitario.

Quienes defienden esta facultad, lo hacen mencionando que la misma actúa como un estímulo dentro de la población carcelaria para tener una buena conducta lo cual permite estar cerca de los beneficios que se otorgan, en un sistema de premios y castigos.

Y desde el punto de vista humanitario, como por ejemplo para casos de enfermedad terminal, se entiende razonable que el procesado termine sus días con su grupo familiar.

De una población carcelaria de condenados por la Justicia rionegrina que oscila entre los 450 a 500 personas (230 en alcaldías rionegrinas y 250 en el Servicio Penitenciario Federal), dato que varía todos los días, vemos que la cantidad de beneficiarios del artículo 181, inciso 4) por año, de acuerdo a lo publicado en los Boletines Oficiales de la provincia de Río Negro en el período enero de 1987 hasta la fecha, es la siguiente:

AÑO	TOTAL DE BENEFICIARIOS	TIPO DE BENEFICIO Y CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	GOBERNADOR
1987	19	6 MESES 13	H. MASSACCESI
		1 AÑO 3	
		1 AÑO Y MEDIO 1	
		2 AÑOS 2	
1988	25	6 MESES 20	H. MASSACCESI
		1 AÑO 2	
		1 AÑO Y 7 MESES 1	
		10 MESES 1	
		INDULTO 1	
1989	39	6 MESES 32	H. MASSACCESI
		1 AÑO 6	
		CONMUTACION 1	
1990	11	6 MESES 9	H. MASSACCESI
		1 AÑO 2	
1991	2	6 MESES 1	H. MASSACCESI
		1 AÑO 1	
1992	19	6 MESES 9	H. MASSACCESI
		1 AÑO 5	
		1 AÑO Y 6 MESES 1	
		10 MESES 1	
		18 MESES 1	
		2 AÑOS 1	
		CONMUTACION 1	

1993	12	6 MESES	4	H. MASSACCESI
		7 MESES	1	
		8 MESES	1	
		1 AÑO	5	
		2 AÑOS	1	
1994	60	6 MESES	38	H. MASSACCESI
		7 MESES	1	
		8 MESES	2	
		1 AÑO	14	
		2 AÑOS	1	
		5 AÑOS	1	
		8 AÑOS	1	
		INDULTO	2	
1995	49	6 MESES	32	H. MASSACCESI
		8 MESES	4	
		1 AÑO	10	
		15 MESES	1	
		CONMUTACION	2	
1996	79	6 MESES	48	P. VERANI
		8 MESES	10	
		9 MESES	2	
		10 MESES	3	
		11 MESES	1	
		1 AÑO	9	
		13 MESES	1	
		16 MESES	1	
		2 AÑOS	2	
		4 AÑOS	1	
		CONMUTACION	1	
1997	39	6 MESES	21	P. VERANI
		8 MESES	3	
		9 MESES	3	
		10 MESES	1	
		11 MESES	1	
		1 AÑO	4	
		18 MESES	3	
		19 MESES	1	
		2 AÑOS	1	
		3 AÑOS	1	
1998	48	3 MESES	4	P VERANI
		4 MESES	3	
		6 MESES	7	
		8 MESES	4	
		10 MESES	1	
		1 AÑO	21	

		13 MESES	2	
		16 MESES	2	
		18 MESES	1	
		26 MESES	1	
		CONMUTACION	2	
1999	43	1 MES	4	P. VERANI
		2 MESES	1	
		3 MESES	10	
	Hasta	4 MESES	1	
	2/11/99	5 MESES	1	
	sin el	6 MESES	10	
	importante	8 MESES	3	
	número de	1 AÑO	6	
	fin de año	15 MESES	1	
		18 MESES	3	
		2 AÑOS	2	
		30 MESES	1	

Como podemos ver, la posibilidad discrecional del gobernador ha ido en incremento, siendo muy notorio su utilización en los últimos años y podemos afirmar que no tiene ese carácter excepcional que habíamos observado al principio.

Así vemos que el doctor Verani, duplicó el uso del artículo 181 inciso 4), pues se pasó de 2,8 beneficiarios por mes en la gestión del doctor Massaccesi (promedio de los 8 años de gestión) a 4,35 en sus primeros cuatro años de gobierno.

Dicho de otra manera, todas las semanas hay un beneficiario por esta facultad del gobernador.

Ante comentarios hechos en este sentido por legisladores de la oposición, el doctor Luis Lutz en persona, salió a justificar la situación, pues no olvidemos que el procedimiento de aplicación implica un informe de la Justicia, y el miembro del Superior Tribunal se refirió de manera pública, a las dificultades de alojamiento de los encausados en las cárceles de la provincia. De ahí a ser permisivo o generoso con la aplicación del artículo 181, inciso 4), hay un paso.

La situación se hace más confusa, si recordamos que la ley 3116 (sancionada en septiembre de 1997), autoriza al Poder Ejecutivo a la contratación directa para la "...construcción de instalaciones físicas necesarias para la prestación del Servicio Penitenciario en la provincia...". Y esta autorización, que es toda una excepción a la Ley de Contrataciones del Estado rionegrino, surgió justamente para facilitar la toma de decisiones en la materia. De más está decir que la autorización se cayó el 5 de septiembre de 1998, sin que se haya solicitado prórroga alguna o se haya generado acción pública en este sentido.

Con este cuadro de situación podemos pensar, y de hecho hay mucha gente que así lo está haciendo, que detrás de todas estas "situaciones", hay una mano que beneficia a los amigos, ya sean políticos o de otro tipo de vinculaciones, tan graves unas como las otras.

Todo esto nos hace razonar en una necesaria revisión del objetivo y la eficiencia de la ley número 2343, por la cual se crea el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (I.A.P.L.), que tiene por finalidad "la disminución de la criminalidad y la reincidencia por la rehabilitación moral, asistencia material y readaptación de los presos y liberados; y por la asistencia moral y material de sus familiares, y la creación de fuentes autogestivas y alternativas de trabajo".

Cada una de las palabras que hacen a las finalidades expresadas en la ley, crea un profundo compromiso con la sociedad, que entendemos puede que no se esté cumpliendo en su verdadera dimensión social, y más aún en los tiempos que corren donde se ha profundizado la delincuencia en sus distintas formas.

Esta situación, para bien de los rionegrinos y de sus autoridades gubernamentales, se debe investigar, profundizar y de manera contundente dar una respuesta seria y fundada.

Y es lógico que con las conclusiones se mejoren las legislaciones y los mecanismos para lograr cumplir con los objetivos que todos compartimos, tanto de la Constitución provincial como de la ley 2343.

La Legislatura de Río Negro, tiene esa facultad, emanada del artículo 139, inciso 3).

Por ello:

AUTOR: Guillermo Grosvald, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase una Comisión Legislativa de Investigación y Asesoramiento con la finalidad de:

- a) Establecer los resultados y alcances del cumplimiento de la aplicación de la ley número 2343, del Instituto de Asistencia de Presos y Liberados (I.A.P.L.), y su necesaria revisión.
- b) Proponer las adecuaciones necesarias a las facultades concedidas por el artículo número 181 inciso 4) de la Constitución provincial, reglamentadas por el decreto 1771/91.

Artículo 2º.- La Comisión creada precedentemente se encuadra en el artículo número 139, inciso 3) de la Constitución provincial y el artículo 61 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro y estará constituida por siete (7) representantes de los distintos bloques legislativos.

Artículo 3º.- Tiene facultades de:

- a) Requerir informes de distintos Poderes y organismos del Estado y privados.
- b) Solicitar asesoramiento de profesionales y/o de entes públicos y/o privados.
- c) Nombrar asesores o expertos.

Artículo 4º.- Se establece un plazo de ciento ochenta (180) días para elevar un informe, proponiendo una nueva normativa superadora de las expresadas en el artículo 1º.

Artículo 5º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 15/00

FUNDAMENTOS

El crecimiento poblacional de la ciudad de Cipolletti no ha sido acompañado con la cobertura educativa acorde a ese desarrollo.

Es así como, en el Barrio de las 1.200 Viviendas no se ha contemplado la implementación de una Escuela de Nivel Medio, dado que las existentes no están próximas al mismo.

La creación de un servicio educativo de este nivel, se hace sumamente necesario para cubrir la demanda no sólo del mencionado sector, sino que abarca los barrios: Santo Domingo, Managua, Pucará, Los Pinos, Villarino, Piedrabuena, Anahí Mapu y 130 Viviendas, lo que significa un tercio de la población urbana de Cipolletti.

El conjunto de barrios mencionados está cubierto por la existencia de más de cinco escuelas primarias, lo que bien justifica la existencia de por lo menos una de nivel secundario.

Demás está decir la importancia de la institución educativa en el mismo medio, dado que significa:

- *Incorporar con mayor facilidad a los padres a la comunidad educativa de sus hijos.
- *Reducir gastos de transporte escolar y/o pasajes estudiantiles.
- *Facilitar a la familia un mejor seguimiento de la actividad escolar de sus hijos.
- *Relacionar la comunidad educativa y la problemática social del medio.
- *Disminuir los riesgos de accidentes por la movilidad de alumnos lejos de sus hogares.

Atendiendo a la necesidad de garantizar el acceso a la educación, ponerla al alcance de todos, favorecer la obligatoriedad que establece la ley 2444 -Orgánica de Educación-, es que solicitamos se considere de importancia la implementación de este servicio educativo.

Por ello:

AUTOR: Guillermo Grosvald y Carlos E. González, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial - Consejo Provincial de Educación, la necesidad de contemplar en el Presupuesto General de Gastos y Recursos para el presente año, la creación de una Escuela de Nivel Medio en el Barrio de las 1.200 Viviendas de Cipolletti, para asistir a un tercio de la población de la ciudad que carece del mencionado nivel en las inmediaciones.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 16/00

FUNDAMENTOS

La crítica situación de la actividad pesquera a escala nacional -como consecuencia de los excesos en la captura de merluza hubbsi- es un ejemplo en absoluto desdeñable de las secuelas perjudiciales que tiene para los intereses de todos los sectores infringir los criterios de preservación y de explotación racional del recurso.

Si bien la pesca en las aguas jurisdiccionales provinciales, en particular el Golfo San Matías, no ha sufrido efectos en una escala comparable, el constante incremento de las infracciones a las restricciones en la actividad extractiva y a las medidas de administración y manejo, hacen necesario dotar a la autoridad de aplicación de los instrumentos legales para prevenir esas acciones o, en el caso que se hayan concretado, castigar a los responsables.

En la actualidad, las sanciones por violaciones a las zonas de veda y a la captura de especies juveniles son impuestas sólo a la empresa responsable de la explotación pesquera.

Este criterio hace que queden al margen de la acción punitiva otros agentes que intervienen directa y conscientemente en el obrar ilícito, como es el caso de los patrones de los buques, quienes conocen a ciencia cierta los lugares donde no deben pescar en épocas de veda y, sin embargo, incursionan en ellos.

La conducta de los patrones puede obedecer a instrucciones de la firma armadora, del titular de la explotación o bien a los propios intereses y los de la tripulación, que perciben una mayor remuneración en la medida que crece el volumen de las capturas.

Existen también casos de empresas que contratan a otras para las operaciones vinculadas con la flota pesquera o para actividades en tierra, como es el caso de compañías de armamento, estibaje o transporte, que asimismo pueden verse involucradas en actos ilegales.

En tales casos, no sólo es necesario sino también justo que la Ley de Pesca contemple la extensión solidaria de la responsabilidad por las infracciones a otros actores de la actividad que sean partícipes de las conductas prohibidas por la legislación vigente.

A los efectos prácticos, se sugiere establecer las multas en una moneda constante, directamente traducible en aspectos vinculados con la actividad del sector como, por ejemplo, litros de gasoil, combustible de uso generalizado en las plantas motrices de las embarcaciones.

Por ello:

AUTOR: Alfredo Omar Lassalle, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 29 de la ley 1960, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 29.- Las sanciones por infracciones a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, recaerán sobre la persona física o jurídica responsable de la actividad y se extenderá solidariamente a sus asociados, subcontratistas, dependientes y patrones de buques, según corresponda.

Las infracciones serán sancionadas con una o más de las siguientes penas:

- a) Multas desde veinte mil (20.000) hasta quinientos mil (500.000) litros de gasoil, sobre la base de su precio de venta al público en la ciudad de Viedma.
- b) Suspensión del permiso de pesca hasta un (1) año.
- c) Cancelación definitiva del permiso de pesca de la empresa, por lo cual el buque sancionado no podrá ser reemplazado por otro.
- d) Comiso del arte de pesca.

Al efecto, se entenderá como tal que en redes de arrastre incluye la red completa, bridas, patentes y ambos portones. En barcos palangreros, el halador, la totalidad de la línea madre con brazoladas y anzuelos, cajas de estibaje, boyas, calamentos y fondeos. Cuando se trate de buques poteros, la totalidad de las máquinas de pesca, el sistema de luces y el ancla de capa.

En los casos no contemplados, la autoridad de aplicación requerirá dictamen técnico sobre el particular al Instituto de Biología Marina y Pesca "Almirante Storni".

- e) Comiso de la totalidad de las capturas que se encuentren a bordo del buque.

La autoridad de aplicación dispondrá de las capturas, de las artes de pesca comisadas o de ambas en conjunto. En todos los casos, el resultado de los comisos podrá ser subastado y lo recaudado ingresará al Fondo Pesquero".

Artículo 2º.- Incorporáse como artículo 29 bis a la ley 1960, el siguiente texto:

"Artículo 29º bis: La violación de las normas restrictivas de la pesca por parte de los patrones de los buques pesqueros que operen en aguas de la Reserva Pesquera de Río Negro será considerada como falta grave e imputable a ellos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la persona responsable de la explotación.

Las infracciones serán sancionadas con una o más de las siguientes penas:

- a) Multas desde cinco mil (5.000) hasta veinte mil (20.000) litros de gasoil, sobre la base de su precio al público en la ciudad de Viedma.
- b) Prohibición de embarcar en buques pesqueros que operen en la Reserva Pesquera de Río Negro por un período de un (1) año.
- c) Inhabilitación permanente para embarcar en buques pesqueros que operen en la Reserva Pesquera de Río Negro.

Una vez dictada la resolución condenatoria por la autoridad de instrucción, la autoridad de aplicación la notificará a la Prefectura Nacional Argentina, y arbitrará los medios para que esta última haga efectiva la aplicación de las penalizaciones establecidas, dentro de los aspectos que conciernen a su competencia (puntos c y d del artículo 29 bis).

Además de las sanciones que le correspondan imponer, la autoridad de aplicación denunciará la falta ante la autoridad marítima de navegación, para que adopte las medidas que correspondan respecto de la habilitación como tripulante".

Artículo 3º.- De forma.

Especial de Pesca y Desarrollo de la Zona Atlántica,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 17/00

FUNDAMENTOS

La política de recursos naturales de la provincia de Río Negro, cuyas pautas generales surgen del propio texto constitucional, se sustenta en los principios de preservación, que imponen el deber de uso y explotación racional.

Enmarcada en los criterios señalados, la ley provincial de pesca regula la explotación pesquera, de modo de evitar los excesos en las capturas y mantener el equilibrio entre éstas y la capacidad reproductiva de la biomasa.

De esa manera, se evita la sobreexplotación del recurso pesquero y se preserva sin riesgos una actividad que se ha convertido en importante fuente de trabajo y de ingresos.

Las investigaciones realizadas por el Instituto de Biología Marina Almirante Storni permiten sostener que en el Golfo San Matías, a diferencia del Mar Argentino, no existen problemas de sobreexplotación del recurso pesquero por exceso de capturas.

No obstante, existe el peligro latente de afectar negativamente el recurso por la captura de ejemplares juveniles, lo cual impide una adecuada renovación de las especies, en particular de la merluza "hubbsi".

En estos dos últimos años, la autoridad de aplicación ha registrado un sensible incremento de las infracciones por violación a las restricciones pesqueras, tanto las referidas a la zona de veda como al tamaño o talla de los ejemplares capturados.

Este crecimiento de las infracciones evidencia la existencia de un número elevado de actividades pesqueras ilícitas, lo cual obliga a extremar las precauciones, controles y cuidados para que no se deprede el recurso.

En la actualidad, el avance tecnológico posibilita disponer de medios más adecuados y eficaces para ejercer el control sobre la pesca que los utilizados en la década pasada.

La navegación satelital permite verificar en cualquier instante y bajo las condiciones de tiempo más desfavorables el lugar exacto de ubicación de los buques y, con ello, evitar que ingresen y pesquen en las zonas sujetas a veda.

Esa tecnología se complementa a los efectos prácticos con un dispositivo inviolable de filmación y de fotografías, o ambas combinadas, instalado en las embarcaciones. Enfocado en forma permanente sobre la cubierta donde se vuelcan las capturas, permite a la autoridad de aplicación verificar el tipo, las especies y tallas de los ejemplares extraídos.

Asimismo, estos aparatos permiten también visualizar las características estructurales y los elementos componentes de las artes de pesca, lo cual implica las consiguientes ventajas para el control del eventual uso de elementos no reglamentarios.

Elementos como los mencionados, de costos de instalación y operación razonables, permiten acondicionar las embarcaciones de manera de facilitar e incrementar la eficiencia del ejercicio del poder de policía de pesca.

Por ello:

AUTOR: Alfredo Oscar Lassalle, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorporase como artículo 6º bis a la ley 1960 el siguiente texto:

"Artículo 6º bis: Los buques pesqueros que operen en la reserva pesquera de la provincia de Río Negro deberán contar con un dispositivo electrónico que permita a la autoridad de aplicación de la presente ley determinar con exactitud el lugar de ubicación en que se encuentren y otros datos de navegación y pesca.

Asimismo, deberán estar provistos de un sistema de filmación o fotografía, según lo que se establezca por vía reglamentaria, que registre regularmente las capturas y operaciones de a bordo, permitiendo a la autoridad de aplicación ejercer el control de ambas".

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria los estratos de la flota (lanchas artesanales palangreras y marisqueras; barcos rada-ría palangreros o arrastreros y buques costeros, palangreros o arrastreros) que deberán incorporar el sistema a implementar, los plazos y condiciones en que deberán efectuarse a los buques las adecuaciones contempladas en la presente ley y suscribirá los convenios respectivos con la autoridad de navegación competente para el control de la instalación de los equipos necesarios.

La falta de adecuación de las embarcaciones en los plazos y condiciones que se establezcan será causal suficiente de suspensión del permiso de pesca, hasta tanto se cumpla con ese requisito.

Artículo 3º.- De forma.

Especial de Pesca y Desarrollo de la Zona Atlántica,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 18/00

Al señor presidente
de la Legislatura de la
provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5), a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo provincial -Ministerio de Educación-, el siguiente Pedido de Informes:

- 1.- Referido a los subsidios que realiza ese organismo a las escuelas privadas de todos los niveles domiciliadas legalmente en la provincia.
- 2.- Remita informe detallado de los establecimientos beneficiarios de dichos subsidios, fecha de origen, matrícula de alumnos y monto de los mismos.
- 3.- En todos los casos informe la normativa legal en que se encuadra el otorgamiento de los subsidios y las cuotas mensuales que cobran dichos establecimientos.

Atentamente.

AUTORA: Ebe Adarraga, legisladora.

FIRMANTES: Oscar Díaz, Javier Iud, Alejandro García, Rubén Giménez, José Zgaib, Eduardo Rosso, legisladores.

Se giró.

-----0-----

Expediente número 19/00**FUNDAMENTOS**

El proyecto que se presenta aborda el complejo tema del financiamiento de las campañas electorales. Para ello resulta ineludible remontarnos al origen de las mismas, que no es otro que un sistema democrático y representativo de gobierno.

Al hablar de representatividad surge inexorablemente la actividad de los partidos políticos, por ello hablar de democracia implica profundizar la regulación del accionar de los partidos políticos, pues la "elección de los gobernantes a través del voto popular es el gran ritual de la democracia".

Más allá de las discrepancias doctrinarias respecto a las definiciones teóricas de las distintas formas de gobierno, todos coincidimos sin lugar a dudas que la democracia es la forma más acabada para asegurar la representación de la mayor cantidad de ciudadanos.

Un régimen democrático se caracteriza porque sus normas jurídicas son impuestas por la voluntad preponderante y siempre controlada de los órganos legislativos que representan al Estado, siendo elegidos libremente por el pueblo; esto se contraponen a los regímenes autocráticos donde las normas jurídicas, son impuestas por la voluntad exclusiva y preponderante, sin control alguno, por quienes desempeñan el poder público.

La democracia posibilita y fomenta el ejercicio de los atributos constitutivos de la libertad civil, los derechos individuales existen y son amparados por la ley.

En nuestro país la democracia que constitucionalmente tenemos prevista, es representativa, es decir que el pueblo elige representantes y los provee de poderes suficientes para sancionar leyes fundamentales y ordinarias. La democracia implica necesariamente la soberanía del pueblo.

El Estado argentino, como tal, surge en 1853 y se organiza con la Constitución de ese mismo año. Nuestro Estado, se compone como todos, de población, territorio, poder y gobierno.

En la fundamentación del presente proyecto nos interesan los dos últimos elementos. El "poder" consiste en la capacidad, competencia o energía de que el Estado dispone para cumplir su fin. El poder en cuanto potencia disponible requiere ser puesto en actividad o ser impulsado y ejercido. Quienes lo ejercen son los gobernantes titulares o detentadores del poder. Los hombres titulares del poder aparecen en el orden normativo como órganos y su conjunto compone el gobierno, que es el cuarto elemento del Estado. Así gobierno, es el conjunto de órganos que ejercen el poder del Estado, a través de sus diversas funciones.

El artículo 1º de nuestra Constitución, prescribe expresamente esta forma de gobierno a la que nos venimos refiriendo, al decir: "La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal..."

En nuestro derecho público provincial la Constitución prescribe expresamente en su artículo 24 que: "Los partidos políticos expresan el pluralismo ideológico concurriendo a la formación y manifestación de la voluntad popular. Son los principales medios para la participación y representación política del pueblo rionegrino".

Dentro de este contexto constitucional y teórico, la historia de la actividad política argentina se desarrolló en realidades muy distintas, donde el crecimiento institucional fue interrumpido por gobiernos de facto que fueron produciendo grandes heridas en el sentir popular argentino y grandes retrocesos en el crecimiento cívico.

Esta historia aún reciente para muchos, nos lleva esforzarnos por marcar una profundización del sistema democrático, nos motivan 17 años de continuidad democrática y las elecciones realizadas a fines del año pasado, donde por cuarta vez consecutiva se eligió la máxima autoridad nacional, demostrando una madurez cívica cada vez mayor, por lo que los políticos debemos estar a la altura de estas circunstancias y empezar a generar aquellos actos de gobierno que impliquen mayor transparencia de la actividad política en su conjunto, poniendo a disposición de los ciudadanos-electores toda la información necesaria para combatir el creciente escepticismo que en la clase política tiene el pueblo.

Ha sido, tal vez, esa discontinuidad democrática la principal causa de la escasa reglamentación existente en lo concerniente a la financiación de la actividad partidaria, especialmente en lo referido a las campañas electorales.

La necesidad de independizar los gastos de gobierno de los gastos de las denominadas campañas políticas, surge en este momento como prioritario. Compartir con quienes son los verdaderos dueños de los triunfos y de los recursos públicos la transparencia de las cuentas, resulta un acto imperativo para aquellos que creemos en la democracia, que tenemos una profunda vocación pública y que queremos una provincia mejor, un país mejor y un mundo mejor porque estamos convencidos de que es posible con actos claros que demuestren tal intención.

Los antecedentes nacionales, se remontan a la ley 16652, Orgánica de los Partidos Políticos, sancionada en 1965, en cuyo texto se reguló lo referente a financiamiento, bienes y controles de los activos partidarios. Lo más destacado de esta norma fue el establecimiento del Fondo Partidario Permanente, de carácter público con origen estatal y determinado por la Ley de Presupuesto nacional. Esta ley fue reemplazada por la ley 23298 del año 1985, la que sustancialmente sigue el espíritu de la anterior.

En nuestra provincia el Código Electoral no regula el tema en cuestión.

Proyectos como el presente tienen un principal objetivo, que es el mejoramiento de la práctica política democrática y la disminución de la distancia existente entre representantes y representados.

Afianzar y solidificar este vínculo es tarea de todos aquellos que apostamos a la defensa del sistema representativo, pluralista y democrático participativo.

El proyecto que se propone, regula principalmente el gasto de las campañas políticas, generando un sistema equitativo y generalizado sin confundir la actividad propia del gobierno como institución y la de los partidos políticos como partícipes de la contienda electoral. Creemos que con el mismo se podrá: lograr una mayor transparencia y publicidad en el financiamiento de las campañas electorales, lograr un desarrollo equitativo de las fuerzas políticas provinciales y encontrar racionalidad en las campañas a partir de la limitación temporal y de erogación.

Así, se trata de diferenciar el gasto propio que debe realizar el Estado para informar a la comunidad del que con el objeto de captar votos realizarán los distintos partidos políticos.

El proyecto también define el concepto, campaña política, como el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, partidos, confederaciones, alianzas, destinados a la captación de sufragios.

También es para resaltar la regulación del tema encuestas y sondeos, que en los últimos actos electorales han sido los verdaderos protagonistas de los días previos, causando muchas veces un manejo intencional de la direccionalidad de los votos vulnerando de esta manera el libre proceso de selección de los ciudadanos.

Y por supuesto en este esquema la rendición de cuentas resulta esencial, así cualquier ciudadano puede acercarse a los órganos de control y requerir la documentación que acredite los gastos realizados, ello evitará que se generen suspicacias respecto al manejo de los fondos y a la vez permitirá un uso responsable de los mismos por parte de los administradores responsables de los distintos partidos políticos.

Una nueva era nos espera y nos exige madurez política, por ello invitamos a todos los bloques que integran esta Cámara que acompañen el presente proyecto, para ser todos juntos protagonistas del crecimiento.

Por ello:

AUTOR: Luis Alberto Falcó, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

I.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 1º.- Los poderes públicos que en virtud de su competencia legal hayan convocado a un proceso electoral pueden realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional destinada a informar a los ciudadanos sobre la fecha de votación, el procedimiento para votar, sin influir en ningún caso en la orientación del voto de los electores. Esta publicidad institucional se realizará en espacios gratuitos de los medios de comunicación.

Artículo 2º.- Se entiende por campaña electoral, a efectos de esta ley, el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, partidos, confederaciones, alianzas, destinados a la captación de sufragios.

Artículo 3º.- La campaña electoral no podrá iniciarse hasta sesenta (60) días antes de la fecha fijada para la elección, ni extenderse durante las cuarenta y ocho (48) horas previas a la iniciación del comicio.

Artículo 4º.- La propaganda gráfica en vía pública que los candidatos utilicen durante la campaña electoral, debe contener sin excepción la identificación de la imprenta que la realice. Dichos gastos, así como los resultantes de la contratación en los medios de comunicación, deberán contar en todos los casos con la documentación que acredite su contratación.

Artículo 5º.- Entre el día de la convocatoria y el de la celebración de cualquier tipo de elecciones se aplica el siguiente régimen de publicación de encuestas electorales:

- 1) Los realizadores de todo sondeo o encuesta deben, bajo su responsabilidad, acompañarla de las siguientes especificaciones, que asimismo deben incluir toda publicación de las mismas:
 - a) Denominación y domicilio del organismo o entidad, pública o privada o de la persona física que haya realizado el sondeo, así como de la que haya encargado su realización.
 - b) Características técnicas del sondeo, que incluyan necesariamente los siguientes extremos: sistemas de muestreo, tamaño de la muestra, margen de error de la misma, nivel de representatividad, procedimiento de selección de los encuestados y fecha de realización del trabajo de campo.
 - c) Texto íntegro de las cuestiones planteadas y número de personas que no han contestado a cada una de ellas.
- 2) La Junta Electoral provincial vela porque los datos e informaciones de los sondeos publicados no contengan falsificaciones, ocultaciones o modificaciones deliberadas, así como por el correcto cumplimiento de las especificaciones a que se refiere el párrafo anterior y por el respeto a la prohibición establecida en el apartado 7 de este artículo.

- 3) La Junta Electoral provincial puede recabar de quien haya realizado un sondeo o encuesta publicado la información técnica complementaria que juzgue oportuno al objeto de efectuar las comprobaciones que estime necesarias. Esta información no puede extenderse al contenido de los datos sobre las cuestiones que, conforme a la legislación vigente, sean de uso propio de la empresa o su cliente.
- 4) Los medios informativos que hayan publicado o difundido un sondeo, violando las disposiciones de la presente ley, están obligados a publicar y difundir en el plazo de tres días las rectificaciones requeridas por la Junta Electoral provincial, anunciando su procedencia y el motivo de la rectificación y programándose o publicándose en los mismos espacios o páginas que la información rectificada.
- 5) Si el sondeo o encuesta que se pretende modificar se hubiera difundido en una publicación cuya periodicidad no permite divulgar la rectificación en los tres días siguientes a su recepción, el director del medio de comunicación deberá hacerla publicar a su costa indicando esta circunstancia, dentro del plazo indicado, en otro medio de la misma zona y de similar difusión.
- 6) Las resoluciones de la Junta Electoral provincial sobre materia de encuestas y sondeos son notificadas a los interesados y publicadas. Pueden ser objeto de recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, en la forma prevista en el Código Electoral.
- 7) Durante los cinco (5) días anteriores al de la votación queda prohibida la publicación y difusión de sondeos electorales por cualquier medio de comunicación.

DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA

Artículo 6º.- A los efectos del cálculo del monto máximo de gasto y aportes previstos en la presente ley, todo bien o servicio de carácter comercial que sea, directa o indirectamente, destinado a la campaña electoral, será considerado como gasto o aporte, conforme al valor y las prácticas de mercado.

Artículo 7º.- Los administradores generales de los partidos políticos, federaciones y coaliciones son designados por escrito ante la Junta Electoral provincial por las autoridades partidarias provinciales, antes del undécimo día posterior a la convocatoria de elecciones. El mencionado escrito deberá expresar la aceptación de la persona designada.

Artículo 8º.- Los partidos políticos, alianzas y confederaciones, pueden realizar gastos destinados a la campaña electoral por una suma máxima para cada categoría que en ningún caso supere los pesos uno con cincuenta (\$1,50) por cada elector empadronado para votar en esa elección. La suma máxima es aplicable a cada lista oficializada con independencia de quien efectúa el gasto. Cuando la convocatoria electoral incluya más de una categoría, el tope de gasto se elevará a un máximo de pesos dos (\$2) por cada elector empadronado. Cuando un partido, alianza o confederación se presente para una sola categoría y adhiere a otro partido, alianza o confederación para una categoría distinta, dicha adhesión recibirá el tratamiento de alianza a los efectos del límite fijado en el presente artículo.

DEL APOORTE PUBLICO

Artículo 9º.- El Estado provincial contribuye con los gastos que originen las actividades electorales de los partidos, alianzas y confederaciones destinando a tal efecto la suma de cincuenta centavos (0,50) para cada categoría por cada elector empadronado para votar en esa elección de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) De cincuenta centavos (0,50) para cada categoría por cada voto obtenido en la última elección de legisladores provinciales. Si la lista hubiese sido presentada por una alianza, el importe correspondiente se distribuirá entre los partidos o confederaciones que la integran, conforme al convenio celebrado entre éstos.
- b) El remanente en forma igualitaria entre todos los partidos que participen en la elección.

Artículo 10.- Las sumas referidas en los artículos precedentes deberán ser puestas a disposición de los partidos dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de oficialización de candidaturas.

Artículo 11.- Los partidos que luego de recibir el aporte público indicado en los artículos anteriores, retiren sus candidaturas, deberán reintegrar una suma igual al monto recibido, dentro de los cinco (5) días de retiradas las candidaturas.

DEL APOORTE PRIVADO

Artículo 12.- Todos aquellos aportes que no provengan del financiamiento público sólo podrán ser realizados por personas físicas argentinas o extranjeras que tengan residencia en el país, quedando prohibidos los aportes anónimos y aquéllos que provengan de personas jurídicas.

Artículo 13.- Los aportes de las personas físicas deberán acompañarse con la documentación necesaria para acreditar:

- a) Monto aportado.
- b) Nombre y apellido del aportante.

DEL CONTROL DE LOS APORTES Y GASTOS

Artículo 14.- Los partidos que oficialicen candidaturas deberán habilitar en el Banco Río Negro S.A. una cuenta bancaria especial en la cual serán depositados los fondos que provengan tanto de aportes públicos como privados. Toda transacción vinculada a la campaña electoral deberá ser realizada mediante la cuenta bancaria mencionada. Las alianzas que oficialicen candidaturas, deberán habilitar una cuenta bancaria especial en la que serán depositados los aportes privados destinados a la campaña. En dicha cuenta, se depositarán también los aportes públicos de los partidos que conformen las alianzas, si así los dispusiesen sus organismos competentes. Toda transacción vinculada a la campaña electoral deberá ser realizada mediante la cuenta bancaria especial mencionada en este párrafo.

Artículo 15.- Los partidos políticos, alianzas y confederaciones deben presentar por ante el Tribunal de Cuentas la siguiente documentación, en los plazos que se establecen:

- a) Diez (10) días antes de la celebración del acto electoral del que participan, un informe, indicando los ingresos y egresos efectuados con motivo de la campaña electoral, con detalle del concepto, origen, monto y destino, así como el presupuesto de los ingresos y egresos que se prevén efectuar hasta la finalización de la campaña.
- b) Dentro de los treinta (30) días de celebrada la elección un informe final de cuentas.

Dicha información tendrá carácter público y deberá estar suscripta por el administrador responsable, autoridades partidarias y por contador público matriculado. El Tribunal de Cuentas podrá establecer normas para la presentación de dichos informes.

Artículo 16.- Dentro de los noventa (90) días de finalizada la campaña el Tribunal de Cuentas elaborará y dará a publicidad su informe. Este informe debe publicarse en el Boletín Oficial de la provincia.

DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- Los partidos políticos, alianzas o confederaciones que superen los límites establecidos para gastos de campaña, pierden en las siguientes elecciones el derecho a percibir los fondos públicos que pudieran corresponderle por campaña electoral, en un monto de hasta tres veces la suma en que se hubiesen excedido.

Artículo 18.- La ausencia de presentación de los informes requeridos por el Tribunal de Cuentas será sancionada con una multa de hasta el uno por ciento del tope del gasto de campaña establecido en esta ley, por cada día de incumplimiento.

Artículo 19.- La violación de la duración prescripta de las campañas electorales será sancionada con una multa de entre el 2 al 10 por ciento del tope de gastos de campaña establecido en esta ley, por cada día de incumplimiento.

Artículo 20.- Los partidos, confederaciones o alianzas que recibieren y todo aquel que efectuare un aporte prohibido por esta ley, serán sancionados con multa equivalente de tres hasta diez veces el monto de dicho aporte.

Sin perjuicio de las sanciones previamente establecidas serán pasibles de inhabilitación de dos a seis años para el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido y para el desempeño de cargos públicos:

- a) Todo aquel que por sí o por interpósita persona, entregare u ofreciere aportes en violación a lo previsto en esta ley.
- b) Todo aquel que por sí o por interpósita persona, solicitare, aceptare o recibiere aportes en violación a lo previsto en esta ley.

Artículo 21.- El partido político, confederación, alianza o candidato y la imprenta o medio de comunicación que contraviniere lo dispuesto en la presente, será sancionado con una multa equivalente al costo de mercado de dicha propaganda o espacio.

Artículo 22.- El que violare lo dispuesto por el artículo 5º, inciso 7) de esta ley será pasible de una multa del treinta al cincuenta por ciento de:

- a) El valor total del centimetraje de publicidad de un día, correspondiente al medio en que se hubiere publicado la encuesta, cuando se tratase de un medio gráfico.
- b) El valor total de los minutos de publicidad de un día, correspondiente al medio en que se hubiere difundido la encuesta, cuando se trate de un medio de radiodifusión.
- c) El valor total de los segundos de publicidad de un día correspondiente al medio en que se hubiere difundido, la encuesta cuando se tratase de un medio de teledifusión.

Artículo 23.- A los efectos de la presente ley y de la aplicación del Código Penal cuando correspondiere, los administradores son considerados funcionarios públicos.

Artículo 24.- Los partidos políticos que no cumplan con el reintegro previsto en la presente, pierden a partir de ese momento y hasta completar la suma recibida con más los intereses pertinentes, el derecho a percibir los fondos públicos que pudieran corresponderle en lo sucesivo por cualquier concepto.

Artículo 25.- Sin perjuicio de la imposición de las sanciones previamente establecidas, el tribunal con competencia electoral, de oficio o a petición de cualquier interesado, hará cesar cualquier acto de campaña que infrinjan las disposiciones de la presente ley.

Artículo 26.- El tribunal con competencia electoral conoce de las cuestiones que suscite la aplicación de la presente ley e impone las correspondientes sanciones.

Artículo 27.- De forma.

Asuntos Sociales,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 20/00

FUNDAMENTOS

Desde los comienzos de la humanidad la pesca junto con la caza, fueron las fuentes más importantes de alimentación. Con la evolución en la organización de la sociedad también generó a su alrededor la posibilidad de empleo, generando un importante impacto en la economía de la zona en que se encuentra el recurso y se realiza su explotación.

Durante mucho tiempo se creyó que la pesca era un recurso ilimitado y por ello su explotación fue irracional y descontrolada. El conocimiento de los límites de ese recurso puso en evidencia la necesidad de regular y planificar la extracción, no sólo por la necesidad de supervivencia de la especie, sino también debido a las importantes consecuencias en el ecosistema circundante.

Nuestra provincia cuenta con un importante recurso ictícola, éste se presenta en grandes variedades y en cantidades de relevancia para ser explotado. Sin embargo desde la década del sesenta esta actividad se desarrolló con exclusividad en el Golfo San Matías. En un principio el blanco principal de las capturas lo constituyó la vieira tehuelche, los sucesivos pulsos de abundancia y agotamiento de los bancos de este marisco dieron lugar al desarrollo de la pesca de arrastre de especies demersales tales como la merluza, el pez gallo, mero, salmón de mar, abadejo, lenguado y otros.

Los stocks de las principales especies han sido sobreexplotados, como el bacalao del Atlántico, el arenque de Noruega, la merluza de África Occidental y el salmón del Pacífico Sur, que se encuentran en su nivel máximo de explotación. Como es lógico prever esta situación coloca en riesgo el recurso y con ello la actividad en sí, con el consecuente perjuicio a la zona de influencia de dicha actividad. Igual situación está reproduciéndose en nuestra zona con la captura de merluzas.

Desde hace varios años los países más avanzados han empezado a realizar la denominada pesca responsable, apuntando a la preservación del recurso, permitiendo su reproducción. Dado el aumento en la captura de distintas especies pero principalmente de merluza, es necesario comenzar a divulgar y aplicar los principios de una pesca responsable, concientizando a nuestros industriales y patrones de barcos y pescadores que junto al Estado en sus distintos estamentos, son responsables del futuro de este recurso.

Por ello:

AUTOR: Luis Alberto Falcó, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que vería con agrado se estudien programas de capacitación al sector pesquero con el objeto de informar y dar a conocer los lineamientos de la

denominada pesca responsable, con el objeto de mantener un desarrollo sustentable de la actividad pesquera provincial.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Pesca y Desarrollo de la Zona Atlántica,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 21/00

FUNDAMENTOS

Desde los comienzos de la humanidad la pesca junto con la caza, fueron las fuentes más importantes de alimentación. Con la evolución en la organización de la sociedad también generó a su alrededor la posibilidad de empleo, generando un importante impacto en la economía de la zona en que se encuentra el recurso y se realiza su explotación.

Durante mucho tiempo se creyó que la pesca era un recurso ilimitado y por ello su explotación fue irracional y descontrolada. El conocimiento de los límites de ese recurso puso en evidencia la necesidad de regular y planificar la extracción, no sólo por la necesidad de supervivencia de la especie, sino también debido a las importantes consecuencias en el ecosistema circundante.

Desde sus comienzos la pesca en las costas rionegrinas, fue practicada casi exclusivamente con fines de subsistencia y consumo familiar por pequeños grupos humanos residentes en las entonces pequeñas localidades costeras.

La pesca como actividad económica rentable en la región reconoce sus orígenes durante la década de 1930. Por entonces se registraban capturas cercanas a las 15 toneladas anuales de peces costeros y mariscos. En la década de 1940, se inició la pesca del cazón en dos puntos de la costa: la desembocadura del río Negro y la bahía de San Antonio. En ambas pesquerías operaban una veintena de embarcaciones menores.

La pesca costera comercial prosiguió en la década de 1950, cuando se inició la extracción de importantes volúmenes de pejerrey en Caleta de Los Loros y la Bahía de San Antonio. Las capturas obtenidas se destinaban en su totalidad al mercado interno nacional y comercializaban en los principales centros urbanos del país. Hacia el año 1956 la captura total costera en San Antonio Oeste ascendía a 265 toneladas.

Así se fue generando una importante demanda de mano de obra que en su momento generó un aumento en la tasa de ocupación de la región.

Dentro de los actores de la actividad pesquera, el subsector pesquero artesanal, se encuentra compuesto por: pulperos, pescadores de bote, marisqueros y acopiadores.

Las normas vigentes promueven con medidas concretas el desarrollo de la actividad a través de la resolución de uno de los problemas más importantes del sector, cual es la comercialización. Sin embargo es claro que este sector necesita reconvertirse permanentemente a fin de mantener el importante nivel de ocupación y generar la promoción de la microempresa.

Por ello:

AUTOR: Luis Alberto Falcó, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo - Ministerio de Economía, que vería con agrado se utilicen todos los mecanismos a su alcance para la consecución de financiamiento para ser destinado a equipamiento y promoción de la pesca artesanal.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Pesca y Desarrollo de la Zona Atlántica,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 22/00

FUNDAMENTOS

El turismo es uno de los pilares fundamentales en los que se sustenta la economía provincial. Un centro turístico genera a su alrededor un verdadero complejo de actividades que motorizan la economía local.

Tenemos el privilegio de contar con una provincia de recursos naturales y culturales altamente valorables por su calidad y sus singulares características. A título de ejemplo vale citar: el internacionalmente reconocido centro de deportes invernales de San Carlos de Bariloche ubicado en la Zona Andina donde el paisaje de bosque, cordillera y lagos recrea en nuestra propia tierra el paraíso; la costa atlántica con varias playas de grandes extensiones y hasta la presencia de una corriente cálida en el balneario de Las Grutas; la Meseta de Somuncurá con su belleza única y exclusiva aún virgen pero tierra muy prometedora.

Sin embargo la riqueza natural, siendo el elemento esencial de esta actividad, necesita indefectiblemente de recursos humanos y de servicios, a fin de satisfacer las necesidades básicas de los visitantes como son la alimentación, el hospedaje, el transporte, etcétera y para permitir el disfrute del atractivo que se ofrece.

Una característica que diferencia al turismo de todas las demás actividades económicas es el hecho que la creación de servicios y la entrega del producto se realiza sí o sí en el destino turístico (ya sean lugares de estadía o lugares de paso) ya que los usuarios proceden de destinos distintos, generalmente muy alejados del centro turístico.

La lejanía se transforma así en la principal causa generadora del consumo de los servicios locales como alimentación, combustible, alojamiento, artesanías, productos regionales, transporte, actividades recreativas y de esparcimiento, etcétera y provocando de esta manera la activación de economía en torno al centro turístico respectivo.

La actividad turística debe tender a que sus productos satisfagan a los consumidores, es decir a los turistas. Por ello la maduración del complejo turístico depende en primer lugar de la calidad del recurso natural y cultural convocante.

Así tratándose en la provincia de una actividad aún en desarrollo, se deben tomar todos los recaudos necesarios para promover el desarrollo y la evolución de dicha actividad.

Queda claro que es necesario valorizar los recursos humanos locales considerando las competencias y potencialidades existentes a nivel local, el ordenamiento y el sostenimiento de iniciativas y de capacidades empresariales.

El sector turístico como el resto de las economías regionales, sufrió el deterioro de sus estructuras, como consecuencia de la globalización que define y dirige los destinos turísticos. Reactivar esta actividad implica, como todo, la necesidad de financiamiento. Nuestra provincia con gran esfuerzo ha establecido diversas exenciones, sin embargo ello no alcanza para que el empresariado de la industria sin humo invierta en estructura que garantice la calidad del servicio.

Por ello:

AUTOR: Luis Alberto Falcó, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía que vería con agrado utilice todos los medios a su alcance en la consecución de financiamiento para un programa de promoción y desarrollo del turismo sustentable.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 23/00

FUNDAMENTOS

El turismo es uno de los pilares fundamentales en los que se sustenta la economía de la Región Patagónica. Un centro turístico genera a su alrededor un verdadero complejo de actividades que motorizan la economía local.

Tenemos el privilegio de vivir en una zona de recursos naturales y culturales altamente valorables por su calidad y sus singulares características. A título de ejemplo vale citar: el internacionalmente reconocido centro de deportes invernales de San Carlos de Bariloche ubicado en la Zona Andina de la provincia de Río Negro, donde el paisaje de bosque, cordillera y lagos recrea en nuestra propia tierra el paraíso; la costa atlántica que se extiende interminable a lo largo de todo el este patagónico, con exclusividades faunísticas como las ballenas, los lobos marinos, los elefantes marinos, etcétera; la isla de Los Pájaros en la Península de Valdés, en Chubut con innumerables especies; el bosque petrificado de Sarmiento en Chubut; el ventisquero Perito Moreno en Santa Cruz.

Sin embargo la riqueza natural, siendo el elemento esencial de esta actividad, necesita indefectiblemente de recursos humanos y de servicios, a fin de satisfacer las necesidades básicas de los

visitantes como son la alimentación, el hospedaje, el transporte, etcétera, y para permitir el disfrute del atractivo que se ofrece.

Una característica que diferencia al turismo de todas las demás actividades económicas es el hecho que la creación de servicios y la entrega del producto se realiza sí o sí en el destino turístico (ya sean lugares de estadía o lugares de paso) ya que los usuarios proceden de destinos distintos, generalmente muy alejados del centro turístico.

La lejanía se transforma así en la principal causa generadora del consumo de los servicios locales como alimentación, combustible, alojamiento, artesanías, productos regionales, transporte, actividades recreativas y de esparcimiento, etcétera, y provocando de esta manera la activación de economía en torno al centro turístico respectivo.

La actividad turística debe tender a que sus productos satisfagan a los consumidores, es decir a los turistas. Por ello la maduración del complejo turístico depende en primer lugar de la calidad del recurso natural y cultural convocante.

Así tratándose en el país de una actividad aún en desarrollo, se deben tomar todos los recaudos necesarios para promover el desarrollo y la evolución de dicha actividad.

Sin embargo, el turismo también puede generar impactos negativos sobre la vida local, se trata del llamado turismo colonizador. En tales casos esta actividad implica una agresión al paisaje, al medio ambiente y las culturas locales, o simplemente una absorción de los beneficios y ganancias por sectores externos que son los que elaboran, controlan y orientan la actividad.

Para evitar estos conflictos propios del mismo turismo y generar una actividad sustentable y capaz de tener beneficios a nivel local, es necesario realizar un esfuerzo consciente y continuo cuyo pilar es la consideración del territorio y de los hombres que lo habitan.

Es necesario, en cuanto al territorio, reemplazar la simple utilización de los recursos naturales por una utilización que integre los equipamientos y la organización territorial dentro de una lógica de proyecto global. El medio natural y cultural debe ser considerado como una riqueza o capital que se reproduce muy lentamente.

Por ello:

AUTOR: Luis Alberto Falcó, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado implemente un Programa Nacional de Promoción del Turismo sustentable para la Patagonia, dadas sus características naturales y culturales reconocidas internacionalmente.

Artículo 2º.- De forma.

Especial del Parlamento Patagónico,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 24/00

FUNDAMENTOS

El turismo es uno de los pilares fundamentales en los que se sustenta la economía provincial. Un centro turístico genera a su alrededor un verdadero complejo de actividades que motorizan la economía local.

Tenemos el privilegio de contar con una provincia de recursos naturales y culturales altamente valorables por su calidad y sus singulares características. A título de ejemplo vale citar: el internacionalmente reconocido centro de deportes invernales de San Carlos de Bariloche ubicado en la zona andina donde el paisaje de bosque, cordillera y lagos recrea en nuestra propia tierra el paraíso; la costa atlántica con varias playas de grandes extensiones y hasta la presencia de una corriente cálida en el Balneario de Las Grutas; la Meseta de Somuncurá con su belleza única y exclusiva aún virgen pero tierra muy prometedora.

Sin embargo la riqueza natural, siendo el elemento esencial de esta actividad, necesita indefectiblemente de recursos humanos y de servicios, a fin de satisfacer las necesidades básicas de los visitantes como son la alimentación, el hospedaje, el transporte, etcétera, y para permitir el disfrute del atractivo que se ofrece.

Una característica que diferencia al turismo de todas las demás actividades económicas es el hecho que la creación de servicios y la entrega del producto se realiza sí o sí en el destino turístico (ya sean lugares de estadía o lugares de paso) ya que los usuarios proceden de destinos distintos, generalmente muy alejados del centro turístico.

La lejanía se transforma así en la principal causa generadora del consumo de los servicios locales como alimentación, combustible, alojamiento, artesanías, productos regionales, transporte, actividades

recreativas y de esparcimiento, etcétera, y provocando de esta manera la activación de economía en torno al centro turístico respectivo.

La actividad turística debe tender a que sus productos satisfagan a los consumidores, es decir a los turistas. Por ello la maduración del complejo turístico depende en primer lugar de la calidad del recurso natural y cultural convocante.

Así tratándose en la provincia de una actividad aún en desarrollo, se deben tomar todos los recaudos necesarios para promover el desarrollo y la evolución de dicha actividad.

Sin embargo, el turismo también puede generar impactos negativos sobre la vida local. Se trata del llamado turismo colonizador. En tales casos esta actividad implica una agresión al paisaje, al medio ambiente y las culturas locales, o simplemente una absorción de los beneficios y ganancias por sectores externos que son los que elaboran, controlan y orientan la actividad.

Para evitar estos conflictos propios del mismo turismo y generar una actividad sustentable y capaz de tener beneficios a nivel local, es necesario realizar un esfuerzo consciente y continuo cuyo pilar es la consideración del territorio y de los hombres que lo habitan.

Es necesario, en cuanto al territorio, reemplazar la simple utilización de los recursos naturales por una utilización que integre los equipamientos y la organización territorial dentro de una lógica de proyecto global. El natural y cultural debe ser considerado como una riqueza o capital que se reproduce muy lentamente.

Por ello:

AUTOR: Luis Alberto Falcó, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Turismo y Consejo de Ecología y Medio Ambiente, que vería con agrado se elabore e implemente un programa oficial de turismo sustentable, con difusión nacional e internacional, destinado a promover e incentivar el conocimiento de nuestra zona desde todo el país y el extranjero.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 25/00

FUNDAMENTOS

El turismo es uno de los pilares fundamentales en los que se sustenta la economía provincial. Un centro turístico genera a su alrededor un verdadero complejo de actividades que motorizan la economía local.

Tenemos el privilegio de contar con una provincia de recursos naturales y culturales altamente valorables por su calidad y sus singulares características. A título de ejemplo vale citar: el internacionalmente reconocido centro de deportes invernales de San Carlos de Bariloche ubicado en la Zona Andina donde el paisaje de bosque, cordillera y lagos recrea en nuestra propia tierra el paraíso; la costa atlántica con varias playas de grandes extensiones y hasta la presencia de una corriente cálida en el Balneario de Las Grutas; la Meseta de Somuncurá con su belleza única y exclusiva aún virgen pero tierra muy prometedora.

Sin embargo la riqueza natural, siendo el elemento esencial de esta actividad, necesita indefectiblemente de recursos humanos y de servicios, a fin de satisfacer las necesidades básicas de los visitantes como son la alimentación, el hospedaje, el transporte, etcétera, y para permitir el disfrute del atractivo que se ofrece.

Una característica que diferencia al turismo de todas las demás actividades económicas es el hecho que la creación de servicios y la entrega del producto se realiza sí o sí en el destino turístico (ya sean lugares de estadía o lugares de paso) ya que los usuarios proceden de destinos distintos, generalmente muy alejados del centro turístico.

La lejanía se transforma así en la principal causa generadora del consumo de los servicios locales como alimentación, combustible, alojamiento, artesanías, productos regionales, transporte, actividades recreativas y de esparcimiento, etcétera y provocando de esta manera la activación de economía en torno al centro turístico respectivo.

La actividad turística debe tender a que sus productos satisfagan a los consumidores, es decir a los turistas. Por ello la maduración del complejo turístico depende en primer lugar de la calidad del recurso natural y cultural convocante.

Así tratándose en la provincia de una actividad aún en desarrollo, se deben tomar todos los recaudos necesarios para promover el desarrollo y la evolución de dicha actividad.

Queda claro que es necesario valorizar los recursos humanos locales considerando las competencias y potencialidades existentes a nivel local, el ordenamiento y el sostenimiento de iniciativas y de capacidades empresariales.

La asociación de los agentes, actuales prestadores del servicio turístico resulta prioritario para aunar esfuerzos y encauzarlos planificando y organizando estrategias conjuntas. El Estado cumple en esta etapa un rol fundamental, que no puede dejar de desempeñar, su intervención es indelegable para coordinar esfuerzos y lograr la consolidación del desarrollo del turismo acorde a las cuantiosas riquezas naturales con las que contamos.

Por ello:

AUTOR: Luis Alberto Falcó, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Turismo, que vería con agrado evalúe las medidas que serían necesarias para promover las diversas formas contractuales que puedan relacionar en forma más completa, transparente y equitativa a las empresas prestadoras de servicios turísticos.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 26/00

FUNDAMENTOS

Frente a la reestructuración de la Secretaría de Energía, circuló en los diferentes ámbitos de la ciudad de Cipolletti, con muchísima fuerza la versión del traslado del Centro de Documentación del Comahue a la ciudad de Buenos Aires. De concretarse esta situación implicaría una inconmensurable e irreparable pérdida para nuestra provincia y para la región.

El Centro de Documentación del Comahue comenzó a funcionar en el año 1976 dentro de la órbita de Hidronor S.A. como soporte de las áreas técnicas de dicha empresa, especializándose en el amplio espectro de la Ingeniería y otras ciencias que cubren aspectos relacionados con planificación, construcción y explotación de los grandes emprendimientos hidroeléctricos tales como el Impacto Ambiental, la Seguridad de Presas y Defensa Civil.

Con el correr de los años su acervo documentario quedó conformado por:

- Antecedentes y documentación técnica contractual de los complejos hidroeléctricos Chocón Cerros Colorados, Alicopa, Limay Medio y Líneas de Transmisión.
- Monografías, artículos de revistas, separatas, informes, estudios técnicos, relevamientos estadísticos, etcétera, que representan aproximadamente 8.000 documentos.
- Dispone de más de 3.000 normas técnicas nacionales e internacionales.
- Su valiosísima área cartográfica almacena una cuantiosa colección de planchetas del Instituto Geográfico Militar, aerofotogrametrías, restituciones y fotografías aéreas de la Región Comahue.
- Gran parte de este material se encuentra a resguardo, microfilmado y almacenado, en cerca de 4.900 jackets dispuestos en archivadores especiales.
- También cuenta con una filmoteca en la que se encuentra plasmada gran parte de la historia de la empresa Hidronor y de nuestra Patagonia.
- La carencia de Servicios de Información en nuestra región y la calidad de la documentación acrecentada hicieron que numerosos sectores de la sociedad comenzaran a demandar constantemente de este valioso recurso.

Actualmente numerosos organismos oficiales de las provincias de Río Negro y Neuquén se sirven de su información para generar nuevos proyectos de desarrollo regional. Presta servicios a organismos tales como el ORSEP Comahue, el ORSEP Nacional, la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, el ENDEMAS, la Universidad Nacional del Comahue, empresas privadas, etcétera y en particular a las hidroeléctricas que demandan antecedentes de los emprendimientos hoy privatizados.

Por todo lo anteriormente expuesto considero que es necesario aunar esfuerzos para evitar que una decisión apresurada de las autoridades nacionales que desconociendo la inserción e importancia que el Centro de Documentación Comahue tiene dentro de nuestra comunidad, ocasione un daño irreparable para nuestra región.

Por ello:

AUTOR: Víctor Hugo Medina, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial el Centro de Documentación del Comahue por la importante función que presta al conocimiento y desarrollo regional.

Artículo 2º.- Solicitar a la Secretaría de Energía de la nación no innovar con respecto al traslado del Centro de Documentación.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 27/00

FUNDAMENTOS

El gobierno de la provincia de Río Negro, a partir del año 1995 ha emitido distintos tipos de bonos para cancelar deudas que había contraído, y que no eran factibles de pagar con los recursos tributarios y de coparticipación.

En función de ello se emitieron los:

- CEDERN (Ley 2931-Diciembre de 1995) con el rescate ya cumplimentado
- CEDEPIR (Ley 2973 - Mayo de 1996) en circulación.
- Bonos RIO - Clase 1 y 2 (Ley 3140 - Octubre 1997) en circulación.
- Bonos RIO - Clase 3 (Ley 3274 - Diciembre 1998) en circulación.

Con los mencionados bonos y/o certificados se cancelaron muchas deudas que tenía el Estado provincial, de las cuales consideramos importante rescatar aquellas que estaban relacionadas con compromisos salariales y/o previsionales, incluidas las con trámite judicial de quienes optaron por recibirlos, además de las obligaciones de pago a proveedores del Estado.

Los bonos en circulación tienen distintos tiempos y formas de rescate por parte del emisor, razón por la cual la mayoría de ellos estarán en manos de sus tenedores originales tiempos muy largos para poder transformarlos en moneda corriente a valores nominales, o en su defecto, ingresan en un mercado de valores incierto, de muy baja cotización, creando un circuito especulativo que nada favorece al empleado, jubilado o proveedor del Estado, tenedor primario de los mismos.

A los efectos de que esta segunda opción no sea moneda corriente, es que proponemos que el Estado provincial acepte estos bonos en el pago de impuestos a los efectos de:

- Brindar la posibilidad de cancelar obligaciones tributarias.
- Defender el valor nominal, desvirtuando un mercado que desvalorice su valor de emisión.
- Promover un rescate anticipado previsto en la ley de emisión.
- Favorecer económicamente a quienes en su vinculación con el Estado no han podido percibir en dinero la deuda original.

Todo lo expresado tiene también sus fundamentos en la propuesta realizada por el Defensor del Pueblo en su resolución 1508/99 donde recomienda al Poder Ejecutivo el dictado de un marco normativo para disponer la aceptación de Bonos Río II, para el pago de exigencias tributarias y/o de servicios públicos.

Por lo tanto, se considera oportuno aceptar el pago de tributos con certificados y bonos emitidos por la provincia de Río Negro.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Carlos E. González, Eduardo Mario Chironi, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Los portadores originarios de Certificados de Deuda Pública Interna Rionegrina (CEDEPIR), creados por ley 2973, Bonos RIO Clase 1 Clase 2, creados por ley número 3140 y Bonos RIO Clase 3, creados por ley número 3274, podrán cancelar en forma espontánea, obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre de 1999.

Artículo 2º.- Se faculta a la Dirección General de Rentas a recibir certificados enunciados en el artículo 1º, para cancelar obligaciones del año 2000, en la proporción que considere y establezca por vía reglamentaria.

Artículo 3º.- La Dirección General de Rentas establecerá la modalidad por medio de la cual se habilitará la forma de pago y la reglamentación necesaria para la implementación de la presente ley dentro de los treinta (30) días de vigencia.

Artículo 4º.- A los fines de la presente ley se considera "portador originario" a todo tenedor de los certificados y/o bonos enunciados en el artículo 1º, a cuyo nombre figure extendido el recibo de sueldo u orden de pago emitida por el Estado provincial o cualquiera de sus entes descentralizados.

Artículo 5º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 28/00

Viedma, 4 de febrero de 2000.

Al presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5), a los efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo -Archivo General de la provincia- el siguiente Pedido de Informes:

Cumplimiento por parte de los organismos y dependencias del Poder Ejecutivo de la ley 722, Archivo General de la provincia, referente a:

- 1.- Remisión de la documentación cada tres (3) años (artículo 3º).
- 2.- Formas de organización y remisión de la misma (artículo 5º).
- 3.- Remisión de la documentación al Archivo Histórico (artículo 10).
- 4.- Existencia de sanciones por incumplimiento de la presente ley (artículo 12).

Atentamente.

AUTOR: Guillermo Grosvald, legislador.
FIRMANTES: Carlos E. González, Eduardo A. Rosso, Miguel A. González, Ebe Adarraga,
Javier Alejandro Iud, Rubén D. Giménez, legisladores.

Se Giró

-----0-----

Expediente número 29/00

Viedma, 4 de febrero de 2000.

Al presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5), a los efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo -Archivo Histórico de la provincia- el siguiente Pedido de Informes:

Cumplimiento por parte de los organismos y dependencias del Poder Ejecutivo y municipios de la ley 722, referente al Archivo Histórico de la provincia, en cuanto a:

- 1.- Remisión de la documentación con más de treinta (30) años de parte de los organismos provinciales (artículo 5º).

2.- Cumplimiento por parte de los municipios del Capítulo II "De los archivos municipales" en la transferencia al Archivo Histórico.

3.- Constitución del Consejo Asesor Honorario.

Atentamente.

AUTOR: Guillermo Grosvald, legislador.

FIRMANTES: Carlos E. González, Eduardo A. Rosso, Miguel A. González, Ebe Adarraga, Javier Alejandro Iud, Rubén D. Giménez, legisladores.

Se Giró

-----0-----

Expediente número 30/00

FUNDAMENTOS

El Defensor del Pueblo de la provincia de Río Negro ha elevado para consideración de la Legislatura una resolución número 1653/99, en la que se solicita la revisión de los artículos 18 inciso m) y 43 de la ley 3183, "marco regulatorio para los servicios de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje".

La mencionada normativa faculta a ARSA a cortar el servicio por atraso en el pago de las facturas. Sin lugar a dudas que nos enfrentamos con una difícil disyuntiva. Por un lado recuperar los niveles de cobrabilidad de la empresa que permitan no sólo mantener en perfecto funcionamiento las instalaciones existentes sino que además permitan mantener un nivel de obras adecuado a las exigencias de la comunidad. Por otro lado la crisis en que se encuentra inmerso el país y la provincia hacen que se le haga realmente difícil al contribuyente la posibilidad de abonar en término las obligaciones de pago de servicios.

En este contexto, la provisión del servicio de agua potable refleja nítidamente los índices de salubridad e higiene de una comunidad y la sola posibilidad de corte del servicio, sobre todo si resulta masivo, pone en riesgo la salud pública con el consiguiente peligro de la propagación de las denominadas enfermedades de transmisión hídrica.

Sugiere el Defensor del Pueblo, ante esta circunstancia, la colocación de limitadores de caudal o presión, que permiten mantener los niveles mínimos de salubridad, pero que impiden disfrutar de los beneficios y la calidad de vida derivados del normal suministro de agua a quienes, pudiendo, no cumplen con su obligación de pago.

También debemos tener en cuenta que existen sectores de la sociedad, que más allá de las recurrentes crisis económicas, sean nacionales o regionales, se encuentran marginados por completo de la actividad económica y a los que se les hace verdaderamente imposible el pago de las facturas. A esos sectores el Estado no puede permitir ni siquiera que se les reduzca el servicio. De tal manera deberá preverse una partida presupuestaria (ya contemplada en el marco regulatorio, artículo 44) que permita subsidiar el pago del servicio, previa comprobación de las condiciones socio-ambientales que justifiquen plenamente el otorgamiento de dicha exención.

Por ello:

AUTORA: Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos de Río Negro. Bolonci, Accatino, Grosvald, Juan Muñoz, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 18 inciso m) de la ley 3183, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18 inciso m).- Proceder a colocar limitadores de caudal o de presión del servicio cuando se produjeran atrasos en el pago de la facturación".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 43 de la ley 3183, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43.- Reducción de los servicios: El concesionario estará facultado para proceder, previa intimación de pago con antelación no menor a treinta (30) días, a la reducción del servicio, mediante la colocación de limitadores de caudal o de presión, cuando exista una mora de por lo menos tres (3) períodos en el pago del importe fijado por la respectiva tarifa, sin perjuicio del pago de los intereses o multas que correspondan. En cuanto al servicio de riego y drenaje se estará a lo dispuesto por la ley número 2952 y los respectivos contratos de concesión. El Ente Regulador, ante situaciones de fuerza mayor que pongan en riesgo la salud de la población o de los sistemas de riego, podrá suspender con causa debidamente fundada, la facultad de reducir el servicio por un plazo no mayor a ciento veinte (120) días corridos".

Artículo 3º.- En un plazo de noventa (90) días desde la promulgación de la presente el Ente Regulador deberá hacer efectiva las disposiciones contenidas en el artículo 44 de la ley 3183.

Artículo 4º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 31/00

FUNDAMENTOS

El proyecto que ponemos a consideración persigue el fin de adherir a la ley nacional número 25152 de "Responsabilidad Fiscal" o más popularmente conocida como de "Convertibilidad Fiscal". Dicha norma fue sancionada y promulgada para toda la administración nacional con el objetivo principal de eliminar gradualmente el déficit del sector público, que se ha venido convirtiendo en un obstáculo al crecimiento de la economía nacional y que amenaza con complicar la gobernabilidad y la estabilidad conseguida en el sistema dado el esquema macroeconómico imperante en el país desde 1991. Asimismo persigue el logro de una administración gubernamental más transparente.

Esto es así, pues desde el Plan de Convertibilidad, se ha eliminado toda posibilidad de utilizar a la Política Monetaria como factor de corrección de los desequilibrios, tanto del sistema financiero como del cambiario (sector externo de la economía). La Argentina, producto de la tan nombrada "globalización", se ha convertido (nos guste o no) en un país capital externo-dependiente y necesita de los préstamos internacionales a corto plazo así como de las inversiones extranjeras directas para que el crecimiento no se detenga. Así, ante fuertes déficits fiscales, el riesgo país aumenta, lo que a su vez trae aparejado un probable (casi seguro) incremento de las tasas de interés, lo que complica todo el esquema macro y microeconómico.

La nación ha terminado el año 1999 con un déficit de sus cuentas públicas superior a los \$7.000 millones, o sea más de un 2,3% del PBI. Esto, en otros tiempos y aún en otros países no hubiera sido de gravedad, dado que muchas veces se utilizaba al sector fiscal como dinamizador del mercado interno (demanda efectiva) en tiempos de recesión (políticas keynesianas); pero hoy ante un esquema cambiario rígido como el que Argentina tiene, es inviable. Y además, si sumamos los déficits de los Estados subnacionales (provincias y municipios) llegamos a la friolera de casi \$11.000 millones anuales de desequilibrio de las finanzas estatales (3,7% del PBI) aún teniendo en cuenta las privatizaciones que a lo largo de estos 10 años se han llevado a cabo en el país. En Río Negro dicha proporción estimativamente llega a casi el 4,5% de su Producto Bruto Geográfico.

Por los motivos expuestos era necesario poner fin a una práctica que tenía más de mala administración -que no es de izquierda ni de derecha, sino simplemente mala gestión de la cosa pública- de sobregastos generados por la alta corrupción (que se traduce en una falta de transparencia del sistema) y aún de paliativo al desempleo (sobre todo en las economías regionales donde el Estado sigue siendo uno de los principales empleadores) que de política pública activa consciente y destinada a generar desarrollo y una mejor distribución de la riqueza. Todo redundaba en, no tanto un alto gasto público en relación al PBI (ya que si lo comparamos con las naciones más desarrolladas Argentina está muy por debajo) pero sí en déficits en las cuentas que se hacía cada vez más difícil financiar y en trastornos regionales con conflictos sociales en las distintas provincias, aquejadas por problemáticas similares a la nacional.

La ley nacional, a sabiendas que la problemática afectaba a todos los estamentos estatales a nivel vertical, en uno de los artículos invitaba a las provincias a adherir con leyes similares a los objetivos de la 25152 que en definitiva consisten en ir paulatinamente disminuyendo los déficits y controlando la evolución alcista del gasto público, así como a crear un Fondo Anticíclico, que actúe como regulador del ciclo económico, o sea acumular en las épocas de crecimiento y alta recaudación para gastar en las inversas de recesión y baja en el cobro de los tributos.

Río Negro no escapa a la situación descrita, sobre todo si tenemos en cuenta que en los últimos años, más allá de los ajustes y esfuerzos realizados para poner las cuentas en orden, las detracciones unilaterales a la Coparticipación Federal de Impuestos por parte de la nación para financiar el Régimen de Seguridad Social, han complicado la situación financiera, haciendo que la provincia, para atender sus erogaciones fundamentales, debiese recurrir al crédito -principalmente privado- y acumularse a la fecha una deuda pública por demás abultada en términos tanto per cápita como en relación a sus ingresos. Aún teniendo superávits primarios, era imposible hacer frente al pago de intereses y amortizaciones de la deuda y por eso ha sido una de las primeras provincias en adherir al Pacto Federal expuesto por el gobierno de la Alianza para controlar la situación de las finanzas públicas provinciales, en un esquema de refinanciación a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Ya adentrándonos en el proyecto provincial, podemos decir que el mismo contiene lo siguiente:

- 1) Poner un tope al déficit de las cuentas públicas a fin de llegar al año 2003 con el presupuesto equilibrado y, como consecuencia, poner un límite al endeudamiento fiscal.
- 2) Limitar el aumento del gasto público correlacionándolo con el crecimiento de la economía.

- 3) Crear un Fondo Anticíclico Fiscal para la reversión de las crisis económicas provinciales y en consonancia con el ciclo nacional.
- 4) Tender hacia una mayor transparencia fiscal.

El proyecto pretende, en lo posible, compatibilizar sus normas con las establecidas en las leyes de presupuesto y de administración financiera, aunque estableciendo reglas propias que regirán para todo el ámbito de la administración pública provincial.

Existe una diferencia sustancial, creemos, respecto a la ley nacional, cual es la posibilidad -contemplada en el artículo 2º de la misma- de, no sólo lograr equilibrio fiscal, sino también y de ser factible, superávit.

Va de suyo que, amén de las consideraciones de carácter técnico que la ley brinda, es menester una gran dosis de voluntad política para alcanzar el anhelado equilibrio presupuestario. Sólo podría admitirse una flexibilización de las pautas normativas del instrumento, en caso de una crisis aguda que imposibilite cumplir con lo establecido en cuanto al límite del gasto primario, ya que al no poder recurrir al auxilio del Fondo Anticíclico, se debe mantener un nivel de gasto tal -no superfluo- que asegure el normal funcionamiento de las instituciones del Estado.

Por otra parte, creemos que se avanza y se contribuye con el presente proyecto hacia una visión de mediano y largo plazo, que supere lo meramente coyuntural, al establecer la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de elaborar presupuestos plurianuales, lo que nos remite a una forma planificada y sistemática de abordar los asuntos públicos que son, en definitiva, los de toda la sociedad.

Pueden apreciarse además otras virtudes del proyecto en las que no nos detendremos pero que pueden enumerarse, a saber: Calidad de la gestión pública, monitoreo permanente de la ejecución presupuestaria por parte del Parlamento y los organismos de control, derecho a la información, etcétera.

Por último, el proyecto en su artículo 8º, invita a todos los municipios de la provincia a sancionar normas coherentes con la presente, lo que se torna principalísimo a la hora de abordar el problema del déficit fiscal desde una óptica global, tanto en lo sectorial como en lo regional.

Una última consideración técnico-política; si bien consideramos un avance fundamental para la buena gestión pública el dictado en todas las instancias estatales (nación, provincias y municipios), de leyes de solvencia o responsabilidad fiscal, el proyecto de gobierno y de sociedad quedaría trunco si paralelamente no se avanza en la sanción de otra norma de igual o superior importancia (nacional o provincial) cual es la Ley de Coparticipación de Impuestos, deuda que ya lleva casi cuatro años y por la cual existen muchos de los problemas de correspondencia fiscal entre la nación y las instancias subnacionales de gobierno.

Por ello:

COAUTORES: Alfredo Omar Lassalle, Roberto Jorge Medvedev, Pedro Iván Lazzeri, Juan Manuel Muñoz, Juan Manuel Accatino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Los Poderes del Estado provincial deberán ajustar la administración de los recursos públicos a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- La Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Centralizada y Organismos que Consoliden su Presupuesto en el mismo, estará sujeta a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley número 3186 u otras concurrentes:

- a) Contendrá todos los gastos corrientes y de capital a ser financiados mediante impuestos, tasas y otras contribuciones obligatorias establecidos por la legislación específica, endeudamiento público y tarifas por prestación de servicios, fijadas por autoridades gubernamentales. Asimismo incluirán los flujos financieros que se originen por la constitución y uso de los Fondos Fiduciarios.
- b) El déficit fiscal, entendido como la diferencia de los gastos corrientes y de capital del sector público provincial, no deberá superar en el año 2000 el uno coma cinco por ciento (1,5%) del Producto Bruto Geográfico.

Los recursos considerados para obtener el mencionado déficit, no debe incluir los ingresos por ningún tipo de privatizaciones, concesiones y/o venta de activos residuales de empresas u organismos privatizados. Los organismos autárquicos, descentralizados, sociedades o empresas del Estado provincial, en cualquiera de sus formas jurídicas deberán ineludiblemente autofinanciarse a partir del año 2000, quedando prohibida toda remesa de fondos de Rentas Generales de la provincia.

El déficit fiscal deberá reducirse de acuerdo a la siguiente escala:

AÑO	Déficit/PBG
2001	1,0%
2002	0,5%
2003	0%

A partir del año 2004 deberá asegurarse un resultado financiero equilibrado y, de ser posible, superavitario en los períodos de auge del ciclo económico provincial.

- c) La tasa real de incremento del gasto público provincial primario, entendido como el resultado de sumar los gastos corrientes y de capital y de restar los intereses de la deuda pública, no podrá superar la tasa de incremento real del producto bruto geográfico. Cuando dicha tasa real sea negativa, el gasto primario podrá, a lo sumo, permanecer constante en moneda corriente.
- d) Se destinará al Fondo Anticíclico Fiscal a que se refiere el artículo 7º de esta ley, no menos del 0,8% de los recursos de Rentas Generales en el año 2000, el 1% en el 2001, el 1,2% en el 2002 y el 1,5% a partir del año 2003; el 50% de los superávits fiscales si los hubiera y el 50% de las acreencias efectivamente cobradas por parte del Banco Residual.
- e) El Poder Ejecutivo elaborará un presupuesto plurianual de, al menos tres (3) años, sujeto a las normas que instituye la presente ley y, en particular, lo siguiente:
 - 1) Proyecciones de recursos por rubros.
 - 2) Proyecciones de gastos por finalidades, funciones y por naturaleza económica.
 - 3) Programa de inversiones del período.
 - 4) Programación de operaciones de crédito provenientes de organismos multilaterales.
 - 5) Criterios generales de captación de otras fuentes de financiamiento.
 - 6) Acuerdos-programas celebrados y sus respectivos montos.
 - 7) Descripción de las políticas presupuestarias que sustentan las proyecciones y los resultados económicos y financieros previstos.
- f) La Deuda Pública Total del Estado provincial no podrá aumentar más que la proporción establecida en el inciso b), o sea la suma de los déficits anuales acumulados hasta el año 2003. Se podrá exceder esta restricción cuando el endeudamiento se destine a cancelar deuda pública con vencimiento en el año siguiente.

Artículo 3º.- La aplicación de las reglas establecidas en el artículo anterior y los sucesivos, será complementada con los siguientes criterios de administración presupuestaria:

- a) No podrán incluirse como aplicación financiera, gastos corrientes y de capital que no se hayan devengado presupuestariamente en ejercicios anteriores, excepto la atención de las deudas referidas en el inciso f) del artículo 2º de la presente.
- b) En el caso de comprometerse gastos presentes o futuros por encima de los autorizados en la Ley de Presupuesto, la Secretaría de Hacienda o la Contaduría General, deberán informar inmediatamente a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y/o al Tribunal de Cuentas, para que inicien de oficio el Juicio de Responsabilidad previsto en la ley 2747, o las acciones penales, si así correspondiera.

Artículo 4º.- No podrán crearse fondos u organismos que impliquen gastos extrapresupuestarios.

Artículo 5º.- Una vez remitida a la Legislatura de la provincia la Cuenta de Ahorro e Inversión del ejercicio anterior y en forma previa al envío del proyecto de Ley de Presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, el ministro Coordinador y el ministro de Economía, concurrirán a una sesión, a fin de presentar un informe global que contenga:

- a) La evaluación del cumplimiento del presupuesto del ejercicio anterior, comparado con el presupuesto aprobado por la Legislatura y la ejecución informada en la Cuenta del Ejercicio, explicando las diferencias ocurridas en materia de ingresos, gastos y resultado económico-financiero.
- b) La estimación de la ejecución del presupuesto para el año en curso, comparándolo con el presupuesto aprobado por la Legislatura y explicando las diferencias que ocurran en materia de ingresos, gastos y resultado económico-financiero.
- c) Las medidas instrumentadas o a instrumentarse para compensar los eventuales desvíos que se hayan producido o que se prevean en la ejecución presupuestaria.
- d) El Ministerio de Economía tomará la intervención que le compete en cuanto a suministrar la información correspondiente.

Artículo 6°.- La documentación de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la administración provincial y que se detalla a continuación, tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla:

- a) Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y cálculo de recursos.
- b) Ordenes de compra, todo tipo de contratos firmados por autoridad competente, así como las rendiciones de fondos anticipados.
- c) Ordenes de pago ingresadas a la Tesorería provincial así como a las tesorerías de los distintos organismos autárquicos y/o descentralizados, así como los pagos correspondientes.
- d) Datos financieros y de ocupación del Sistema de Recursos Humanos, sobre personal permanente, contratado, transitorio y cargos críticos, incluido el de los proyectos financiados por organismos multilaterales.
- e) Estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidos y de los compromisos de ejercicios futuros contraídos.
- f) Listado de las cuentas a cobrar.
- g) Inventario de bienes inmuebles y de inversiones financieras.
- h) Estado del cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Dirección General de Rentas de la provincia.
- i) Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos, obrante en los entes reguladores y de control de los mismos.
- j) Toda otra información necesaria para que pueda realizarse el control comunitario de los gastos sociales.
- k) Toda otra información relevante necesaria para que pueda ser controlado el cumplimiento de las normas del sistema provincial de administración financiera y las establecidas en la presente ley.

El Tribunal de Cuentas de la provincia fiscalizará el cumplimiento de las normas impuestas por este artículo e informará trimestralmente a la Legislatura sobre los resultados de su aplicación.

Artículo 7°.- Créase el Fondo Anticíclico Fiscal que se constituirá con lo establecido en el inciso d) del artículo 2° de la presente y que será administrado por el Ministerio de Economía de la provincia en la forma en que lo determine la reglamentación. Se integrará hasta alcanzar un monto equivalente al tres por ciento (3%) del Producto Bruto Geográfico y será utilizado cuando se verifique una reversión del ciclo económico provincial, en función del indicador que elabore la autoridad estatal competente, ya sea provincial o nacional.

Cuando los recursos alcancen el referido monto máximo del tres por ciento (3%) del PBG, los excedentes acumulados podrán aplicarse a la cancelación de deuda pública de cualquier naturaleza, de acuerdo a los criterios que establezca la reglamentación respectiva.

Los recursos asignados al Fondo se incluirán como aplicación financiera en los respectivos presupuestos anuales. La utilización de recursos en un ejercicio no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto total acumulado al inicio del ejercicio.

Los recursos del Fondo no podrán destinarse a financiar aumentos permanentes del nivel de gastos primarios en ningún área del Estado provincial.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo provincial invitará a los municipios de la provincia al dictado de normas en concordancia con lo dispuesto en la presente.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días desde su sanción.

Artículo 10.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 32/00

FUNDAMENTOS

Aída Arias es una escritora rionegrina, choelense, autora del libro LA MUJER GENTIL, veinte cuentos de mujeres.

Los cuentos de este libro reflejan múltiples facetas de la mujer, giran en torno a temas tales como el resguardo de un pueblo, el amor, la soledad, la violencia, la esperanza, la fantasía, el duelo, la muerte y tantos otros que se trasladan desde remotos lugares y países exóticos, hasta tiempos pretéritos y remotos.

En el estilo de los cuentos de Aída Arias aparece una sutil combinación de reflexión y belleza. Por ello, su lectura invita a entregarse a las imágenes que despierta y contemplarlas disfrutando de cada una de ellas.

Aída Arias se ha hecho mujer transitando en el mundo, por múltiples y profundas experiencias de vida, por ello es capaz en esta obra de brindar una particular mirada sobre la situación de la mujer.

Su vocación por las letras nace en Aída desde muy joven y es este libro una de sus obras mejor logradas.

Por ello:

AUTORES: Amanda Isidori, Ana Barreneche y Juan Manuel Accatino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo y cultural el libro de cuentos "La Mujer Gentil" de la escritora rionegrina Aída Arias.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 33/00

FUNDAMENTOS

La privatización del Banco de la Provincia de Río Negro trajo aparejado el cierre de muchas de sus sucursales dejando extensas zonas de nuestra provincia sin una entidad financiera que satisfaga sus necesidades inmediatas.

Las comunidades afectadas solicitaron en reiteradas oportunidades al Estado provincial que resuelva este problema que dejaba a productores, comerciantes, empleados estatales, jubilados, etcétera, sin una institución financiera indispensable para el desarrollo económico de sus actividades.

Hasta el momento de la privatización del banco, sus oficinas operaban como agente financiero del Estado, cumpliendo una función social que fuera el espíritu de su fundación. El Banco Provincia de Río Negro pertenecía a los rionegrinos y constituía una herramienta esencial para el desarrollo de la provincia.

Desde siempre los empleados del Estado y sus jubilados cobraban sus haberes en las dependencias del banco en forma ágil y segura, el traspaso de la institución a manos privadas afectó considerablemente a este trámite trayendo innumerables inconvenientes para los trabajadores y por ende para el Estado.

Con la aparición del sistema de cobro de haberes por medio de tarjeta personal electrónica, muchas falencias fueron subsanadas, pero quedaron pendientes aquellas zonas donde el banco no contaba con sucursales y en consecuencia los cajeros electrónicos automáticos no podían ser instalados.

En localidades como Valcheta, Nahuel Niyeu, Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos, Aguada de Guerra, Maquinchao, los parajes de la jurisdicción de la Línea Sur, recientemente Sierra Grande y otras de nuestra provincia, los empleados estatales y jubilados tienen problemas a la hora de cobrar sus haberes mensuales. Los días de cobro, deben trasladarse a localidades como Ingeniero Jacobacci o San Antonio Oeste para acceder a un cajero electrónico o a una ventanilla bancaria.

El gobierno provincial, en un principio, observando los inconvenientes, instruyó a sus distintas dependencias para que organizaran a sus empleados dando un día hábil para realizar el traslado a la entidad bancaria correspondiente, medida que hace algún tiempo se dejó sin efecto por considerar que el empleado puede acceder a un cajero electrónico automático en cualquier hora del día, incluso fines de semana.

Lamentablemente los problemas continúan y sobre todo el estado de inseguridad en que se encuentra un agente público o un jubilado provincial al tener que trasladarse largas distancias con sus haberes de un mes por rutas desoladas.

En todas estas localidades perjudicadas por la falta de una ventanilla bancaria, está presente con sus oficinas el Correo Argentino S.A.; organismos públicos y privados, han accedido al servicio del Correo Argentino S.A. para abonar los haberes de sus empleados y cobrar los servicios que brindan, tal es el caso de Aguas Rionegrinas S.A. y la Administración Nacional de la Seguridad Social, esta última en lo referente al pago de haberes a empleados de los "Planes Trabajar".

Actualmente la Caja Solidaria de Ayuda Rionegrina para la Construcción S.E. (Casa Rionegrina S.E.), se encuentra en tratativas con el Correo Argentino S.A. para acceder a los servicios financieros que éste presta.

El Correo Argentino S.A., de acuerdo al marco regulatorio resultante de su privatización, se encuentra habilitado para realizar convenios con entidades públicas y privadas a efectos de abonar sueldos a personal en la forma de "Pago por cuenta de terceros", a título de ejemplo, esta modalidad que está siendo utilizada por Aguas Rionegrinas S.A., tiene un costo del 3% más el Impuesto al Valor Agregado sobre el monto del haber, con un valor mínimo por beneficiario pagado de \$3 (pesos tres) más el Impuesto del Valor Agregado.

Creemos que la situación de los empleados estatales de la Línea Sur y demás zonas de nuestra provincia que se encuentren afectadas por la falta de una entidad bancaria, puede ser fácilmente solucionada mediante un convenio de pago por cuenta de terceros entre el Estado provincial y Correo Argentino S.A.

Por ello:

AUTOR: José Luis Zgaib, legislador.

FIRMANTES: Ebe Adarraga, Rubén D. Giménez y Javier Alejandro Iud, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial y sus entes descentralizados, formalicen un convenio con Correo Argentino S.A. de tipo "Pago por Cuenta de Terceros" a efectos de que se abonen los haberes mensuales de agentes de la administración pública central y demás entes descentralizados en las sucursales que el Correo Argentino S.A. posee en las localidades que conforman la denominada Línea Sur y demás localidades que no posean sucursales bancarias.

Artículo 2º.- Que el Poder Ejecutivo provincial invite a los Poderes Legislativo y Judicial de la provincia a adherir a la formalización e implementación de convenios similares al citado en el artículo 1º de la presente comunicación.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 34/00

FUNDAMENTOS

La grave crisis socio-económica que viven los pobladores de la Línea Sur de la provincia de Río Negro es una situación ampliamente conocida por todos los habitantes y gobierno de la provincia.

Situación que se agrava con la llegada del riguroso invierno, ya que en esta época del año las temperaturas bajan en algunos casos a más de 20 grados bajo cero y tanto la lluvia como la nieve imposibilitan el tránsito por los caminos vecinales, impidiendo llegar con asistencia de cualquier tipo a los parajes en donde existen poblaciones agrupadas con servicios como escuelas y puestos sanitarios. Se hace más imposible aún asistir a los pobladores que habitan en forma dispersa en una superficie de 114.000 Km² (60% del territorio de la provincia), ya que los habitantes de la Meseta de Somuncurá, (en su mayoría personas de avanzada edad, situación provocada por el éxodo de los jóvenes) quedan totalmente aislados, y si no son asistidos en tiempo y forma, corren serios peligros de subsistencia por la falta de alimentos, combustible, calefacción y medicamentos.

Cabe destacar que los municipios no cuentan con vehículos preparados para estas circunstancias, lo que agrava más aún la situación de riesgo.

Por ello:

AUTOR: José Luis Zgaib, legislador.

FIRMANTES: Ebe Adarraga, Rubén D. Giménez, Javier Alejandro Iud, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Gobierno, Dirección Provincial de Defensa Civil, que vería con agrado prevean la dotación del equipamiento necesario para la asistencia a pobladores de la Línea Sur, en riesgo de aislamiento durante la época invernal.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 35/00

FUNDAMENTOS

La grave crisis socio-económica que viven los pobladores de la Línea Sur de la provincia de Río Negro es una situación ampliamente conocida por todos los habitantes y gobierno de la provincia.

Situación que se agrava con la llegada del riguroso invierno, ya que en esta época del año las temperaturas bajan en algunos casos a más de 20 grados bajo cero y tanto la lluvia como la nieve imposibilitan el tránsito por los caminos vecinales, impidiendo llegar con asistencia de cualquier tipo a los parajes en donde existen poblaciones agrupadas con servicios como escuelas y puestos sanitarios. Se hace más imposible aún asistir a los pobladores que habitan en forma dispersa en una superficie de 114.000 Km² (60% del territorio de la provincia), ya que los habitantes de la Meseta de Somuncurá (en su mayoría personas de avanzada edad, situación provocada por el éxodo de los jóvenes) quedan totalmente aislados, y si no son asistidos en tiempo y forma corren serios peligros de subsistencia por la falta de alimentos, combustible, calefacción y medicamentos.

Cabe destacar que los municipios no cuentan con vehículos preparados para estas circunstancias, lo que agrava más aún la situación de riesgo.

Por ello:

AUTOR: José Luis Zgaib, legislador.

FIRMANTES: Ebe Adarraga, Rubén D. Giménez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, que vería con agrado se prevean antes del mes de abril del corriente año, un Programa de Asistencia Integral que permita cubrir las necesidades básicas de subsistencia de la población de riesgo que habita en la "Región Sur".

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 36/00

FUNDAMENTOS

El ferrocarril ha significado en el Siglo XIX y XX, la avanzada ocupacional efectiva que seguía, fundamentalmente, después de la conquista de tierras, de nuevos desarrollos económicos regionales y de las necesidades de comercializar a través de los puertos, lo que significa decir, que estaba unido a potenciar la economía; no en vano, los países centrales estuvieron relacionados con la expansión y manejo del sistema ferroviario en los distintos continentes.

Para el caso argentino, la expansión ferroviaria centralizada en el puerto de Buenos Aires, se abre en forma de abanico hacia las distintas regiones en estrecha relación con el comercio, que se había estructurado desde fines del Siglo XIX: carnes, cueros, granos y materia prima para Europa y el ingreso y distribución de insumos y productos elaborados para el interior.

Esta expansión del sistema ferroviario fue más allá de las fronteras del país y es así como el Ferrocarril Urquiza ingresa por Posadas hasta Asunción del Paraguay, el Ferrocarril Belgrano traspasa las provincias de Jujuy y Salta con dos ingresos a Bolivia y uno a Chile por el paso de Socompa hasta el puerto de Antofagasta, el Ferrocarril San Martín por Mendoza traspasa los Andes para llegar al Pacífico.

La Primer Guerra Mundial interrumpió el ritmo de crecimiento y las opciones en la Patagonia quedaron en las buenas intenciones, mucho se escribió y proyectó sobre la forma en que el Ferrocarril Roca llegaría a Chile y donde a la ciudad de Zapala le esperaba otro destino y no ser una centenaria punta de rieles, muestra de una obra inconclusa.

Fuera del sistema radial descripto, en la Patagonia se instalaron algunos ferrocarriles que conectaban el interior con los puertos:

- Río Turbio a Río Gallegos relacionado con Yacimientos Carboníferos Fiscales (YCF).
- Alto Las Plumas a Puerto Madryn sobre el valle del río Chubut para la producción valletana y la ganadería ovina y aspirando llegar a la cordillera.
- Colonia Sarmiento a Comodoro Rivadavia para unir el valle de los lagos con el puerto y ciudad petrolera.

-Colonia Las Heras a Puerto Deseado al norte de Santa Cruz, haciendo una propuesta de avanzada hacia el oeste.

La evolución histórica, económica y política de nuestro país y del mundo, hizo que los ferrocarriles fueran perdiendo importancia, razón por la cual la Patagonia no llegó a tener un sistema interconectado que favoreciera la integración regional.

La falta de políticas eficientes de desarrollo ferroviario y la competencia con el transporte terrestre con su "puerta a puerta", determinó la decadencia y paralización de gran parte del sistema ferroviario nacional.

De la mano de capitales privados comenzaron a resurgir algunas líneas y se proyectaron algunos nuevos ferrocarriles en función de la realidad económica mundial, de los mercados emergentes que hace de vital importancia la unión del Pacífico con el Atlántico. Así resurge el Transpatagónico y el Trasandino del Sur.

Una empresa canadiense -Canarail- asociada a una francesa -S.N.C.A (Société Nationale de Chemins de Fer)-, de larga experiencia en el tema, presentaron una iniciativa al respecto, que fue aprobada por decreto del Poder Ejecutivo nacional número 309/98.

En el '99 el Poder Ejecutivo nacional declaró "de interés la iniciativa privada" presentada por las empresas citadas junto a otras que conformaron una U.T.E. (Unión Transitoria de Empresas) con las adecuaciones, ampliaciones, supresiones y aclaraciones introducidas por el comité consultor de evaluación y se llegó a convocar a la precalificación de interesados.

El proyecto en cuestión está conformado por:

- La construcción, operación y mantenimiento de los tramos: San Antonio Este-San Antonio Oeste; San Antonio Oeste-Puerto Madryn; San Antonio Oeste-Salina El Gualicho; Bahía Bustamante-Escalante-Comodoro Rivadavia-Colonia Las Heras (Transpatagónico) y la vinculación Bahía Blanca-Zapala (actual Ferrosur) y Viedma- Bariloche (SEFEPA).
- El reacondicionamiento, operación y mantenimiento sin cargo para el Estado nacional y las provincias, de los ramales existentes: Puerto Deseado-Colonia Las Heras; Bahía Blanca-Buenos Aires por Lamadrid y por Coronel Pringles; Bariloche-Bahía Blanca, Bahía Blanca-Darregueira-Huinca Renancó-General Pico-Timote; y Bahía Blanca-Rosario.
- Estudio de factibilidad y definición de tramos para su eventual inclusión: Puerto Madryn-Bahía Bustamante- Comodoro Rivadavia; y Caleta Paula-Pico Truncado-Las Heras-Río Mayo.
- La operación y mantenimiento del sistema citado entre Punta Loyola y Caleta La Misión en función de las terminales encaradas por la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Por el lado argentino había que llevar las vías desde Zapala hasta la frontera por el paso de Mallín Chileno al sur de Pino Hachado, para que a través de Lonquimay se llegara al Puerto de Talcahuano.

Todo esto tuvo el apoyo formal de la presidencia de la nación en una reunión con autoridades de Río Negro y Neuquén dada el 19 de septiembre de 1999.

El III Encuentro de integración Bioceánica (Bahía Blanca-1999) destacó la iniciativa e importancia del Ferrocarril Trasandino y se apuntaba a concretar el convenio que firmarían los presidentes de ambas naciones.

Ambas realizaciones se consideraron prioritarias en un acuerdo suscripto entre las seis provincias patagónicas y el gobierno nacional (20 de marzo de 1998).

Todo esto, que constituye un anhelo para los patagónicos, que parecía estar cada vez más cerca, se encuentra, en enero del 2000 que para el gobierno nacional "no es una prioridad" según expresiones de Horacio Garland, jefe de asesores del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, dejando entrever que entre los grandes proyectos éste no es de los primeros.

Hemos escuchado voces de reclamo: las autoridades de SEFEPA confían en que se cumplirán los decretos y disposiciones existentes; Lorenzo Pepe, impulsor de la primer propuesta en 1973 cuando era asesor de la Comisión de Transporte y Comunicación del Senado se expresó con que "ambos emprendimientos son complementarios y la administración anterior quiso hacerlos; el Transpatagónico estaba casi en el inicio de las obras y el Trasandino pareció interesar a Chile luego de años de gestiones".

Profunda preocupación han causado estas expresiones en San Antonio Oeste, dado que aquí se ubica uno de los polos de la actividad económica a desarrollarse por la concurrencia de ramales ferroviarios y el puerto, lo que ha llevado al intendente Walter Zonco a manifestarle al presidente de la nación y a los titulares del Senado y diputados su preocupación por las declaraciones de postergación de la obra del Transpatagónico.

Las autoridades de Puerto Madryn junto a las expresiones políticas y económicas han manifestado su preocupación por la suspensión del inicio de las obras.

Es oportuno y conveniente que esta Legislatura se manifieste al respecto, solicitando al gobierno nacional dé continuidad a la obra en cuestión y determine plazos de ejecución.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Carlos E. González, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional - Cámara de Diputados y Senadores, la importancia regional de darle continuidad a la obra de los ferrocarriles "Transpatagónico" y "Trasandino Sur" por constituir fundamentalmente una base de desarrollo económico, una estructura de integración regional e internacional y de promoción de una política de descentralización y arraigo poblacional.

Artículo 2º.- Comuníquese a las Legislaturas y Poder Ejecutivo de las provincias patagónicas y Parlamento Patagónico.

Artículo 3º.- De forma.

Especial del Parlamento Patagónico,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 37/00

FUNDAMENTOS

Frente a la reestructuración de la Secretaría de Energía, circuló en los diferentes ámbitos de la ciudad de Cipolletti, con muchísima fuerza la versión del traslado del Centro de Documentación del Comahue a la ciudad de Buenos Aires. De concretarse esta situación implicaría una inconmensurable e irreparable pérdida para nuestra provincia y para la región.

El Centro de Documentación del Comahue comenzó a funcionar en el año 1976 dentro de la órbita de Hidronor S.A. como soporte de las áreas técnicas de dicha empresa, especializándose en el amplio espectro de la Ingeniería y otras ciencias que cubren aspectos relacionados con planificación, construcción y explotación de los grandes emprendimientos hidroeléctricos tales como el Impacto Ambiental, la Seguridad de Presas y Defensa Civil.

Con el correr de los años su acervo documentario quedó conformado por:

- Antecedentes y documentación técnica contractual de los complejos hidroeléctricos Chocón Cerros Colorados, Alicopa, Limay Medio y Líneas de Transmisión.
- Monografías, artículos de revistas, separatas, informes, estudios técnicos, relevamientos estadísticos, etcétera, que representan aproximadamente 8.000 documentos.
- Dispone de más de 3.000 normas técnicas nacionales e internacionales.
- Su valiosísima área cartográfica almacena una cuantiosa colección de planchetas del Instituto Geográfico Militar, aerofotogrametrías, restituciones y fotografías aéreas de la Región Comahue.
- Gran parte de este material se encuentra a resguardo, microfilmado y almacenado, en cerca de 4.900 jackets dispuestos en archivadores especiales.
- También cuenta con una filmoteca en la que se encuentra plasmada gran parte de la historia de la empresa Hidronor y de nuestra Patagonia.
- La carencia de Servicios de Información en nuestra región y la calidad de la documentación acrecentada hicieron que numerosos sectores de la sociedad comenzaran a demandar constantemente de este valioso recurso.

Actualmente numerosos organismos oficiales de las provincias de Río Negro y Neuquén se sirven de su información para generar nuevos proyectos de desarrollo regional. Presta servicios a organismos tales como el ORSEP Comahue, el ORSEP Nacional, la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, el ENDEMAS, la Universidad Nacional del Comahue, empresas privadas, etcétera y en particular a las hidroeléctricas que demandan antecedentes de los emprendimientos hoy privatizados.

En el marco de la reestructuración de la Secretaría de Energía se considera un posible traslado del Centro de Documentación Comahue a la ciudad de Buenos Aires, lo que nos privaría de un valioso patrimonio regional. Además el Centro de Documentación Comahue constituye un recurso técnico cultural de relevancia asentado en la ciudad de Cipolletti, cuya comunidad sufriría un daño importante al perderlo.

Por ello:

AUTOR: Víctor Hugo Medina, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial y a los diputados nacionales y senadores, representantes de Río Negro en el Congreso Nacional, que vería con agrado se realicen las gestiones ante la Secretaría de Energía de la nación, a fin de obtener la cesión del Centro de Documentación Comahue, actualmente con sede en la ciudad de Cipolletti, para ser incorporado formalmente al patrimonio provincial y garantizar su disponibilidad a personas y organizaciones que lo utilizan para proyectos de desarrollo regional.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

7 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1) establece: "Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos". Tiene la palabra la señora legisladora Barreneche.

SRA. BARRENECHE - Señor presidente: Voy a hacer un homenaje al doctor Guillermo Estévez Boero.

Nació en Rosario, provincia de Santa Fe, el 28 de diciembre de 1930 y falleció hace sólo trece días a su regreso de Chile, lugar adonde había viajado para apoyar la candidatura presidencial de Ricardo Lagos.

Estévez Boero fue un militante: Militante universitario desde sus primeros años como alumno en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral; dirigente de la movilización estudiantil por la educación "laica o libre"; presidente de la Federación Universitaria Argentina; fundador del Movimiento Nacional Reformista -MNR-, expresión universitaria del socialismo popular; cofundador del Movimiento de Acción Popular Argentino que confluyó, junto a otras fuerzas, en la creación, en 1972, del Partido Socialista Popular; candidato a presidente de la nación por el PSP en 1.983; integrante del Consejo para la Consolidación de la Democracia creado, en 1985, a instancias del presidente Alfonsín; diputado nacional por la Unidad Socialista en 1987, renovó su mandato en tres períodos; Convencional Constituyente para la reforma de 1994; integrante del FREPASO desde 1995; cofundador de la Alianza por el Trabajo, la Justicia y la Educación. Murió siendo diputado nacional de dicha fuerza política en representación del Partido Socialista Popular, integrante del FREPASO.

Estévez Boero fue un demócrata que puso a la defensa de la democracia, a la libertad, a la solidaridad, a la justicia y a los derechos humanos como objetivos de su militancia a la que dedicó su vida.

Creemos que su memoria nos compromete a seguir luchando, con su misma vocación, entrega y austeridad y sus mismos ideales por un país independiente, democrático, justo y solidario, en el que se respeten los derechos humanos y se democratice la riqueza, la cultura y el poder. Estévez Boero fue un nombre imprescindible.

8 - ORDEN DEL DIA

PRESCINDIR DE LA COMPRA DE JUGUETES Y ÚTILES INFANTILES DE PVC

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento de los expedientes de doble vuelta.

Expediente número 285/98, proyecto de ley que expresa que las dependencias del Poder Ejecutivo, las empresas de prestación de servicios y organismos bajo algunas de esas jurisdicciones, prescindirán de la compra y uso de juguetes, útiles infantiles y de todo otro tipo de objeto de policloruro de vinilo blando. Autor: Eduardo Chironi.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Massaccesi) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.**- Las dependencias del Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro, así como las empresas de prestación de servicios y los organismos bajo alguna de esas jurisdicciones, prescindirán de la compra y uso de juguetes, útiles infantiles y de todo otro tipo de objeto de policloruro de vinilo blando que puedan utilizar niños o niñas.

Artículo 2º.- Todo juguete que se expenda en la provincia de Río Negro tendrá una etiqueta donde constarán:

- a) El material y el tipo y cantidad de aditivos utilizados.
- b) Las precauciones que deben adoptar los niños y/o padres -según el caso-.
- c) El previsible efecto de no cumplirse las sugerencias publicadas; y,
- d) El grado de responsabilidad que asume el fabricante y/o distribuidor.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección de Comercio, Industria y Microemprendimientos, dependiente de la Secretaría de Estado de la Producción, la que propiciará en el marco del Plan Provincial de Defensa al Consumidor con comerciantes, distribuidores, importadores y cámaras empresarias, acuerdos para retirar voluntariamente del mercado, en el término de ciento ochenta (180) días de la promulgación de la presente ley, en el marco de la ley nacional número 24240, los juguetes y elementos de policloruro de vinilo con alto contenido de ftalato que puedan afectar a niños y niñas.

Artículo 4º.- A través de organizaciones no gubernamentales ambientalistas y el Consejo de Ecología y Medio Ambiente, se promoverán campañas anuales de esclarecimiento para informar sobre los riesgos que supone el uso de elementos de policloruro de vinilo con alto contenido de ftalato, en los medios de comunicación social del gobierno de la provincia.

Artículo 5º.- Invitar a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 6º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

9 – PROHIBICION DEL EXPENDIO DE MEDIOS OPTICOS EN COMERCIOS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 341/98, proyecto de ley que prohíbe en la provincia la exhibición y/o expendio al público de medios ópticos, nacionales o importados, en comercios que no reúnan las condiciones reglamentarias. Autor: Eduardo Chironi.

El presente expediente no registra observaciones. (Ver inserción).

Por secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Massaccesi) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.-** a) Prohíbese en el ámbito de la provincia de Río Negro, la exhibición y/o expendio al público de medios ópticos, nacionales o importados, en comercios de los rubros denominados, kioscos, polirubros, autoservicios, supermercados e hipermercados, minimercados, cualquier otro comercio que no reúna las condiciones establecidas en las reglamentaciones pertinentes y la venta ambulante de los mismos, ya sea en forma de puestos fijos en espacios públicos, en forma itinerante o en los stands que se levantan en ocasión de las fiestas regionales, provinciales o nacionales que se organizan en el territorio provincial.

b) Las casas de óptica previamente habilitadas sólo podrán comercializar los productos que cuenten con la prescripción profesional correspondiente.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley se consideran medios ópticos, los elementos que tengan por fin corregir vicios de la visión.

Artículo 3º.- En un lapso de 90 (noventa) días de sancionada la presente, deberán retirar y abstenerse de comercializar dichos medios ópticos, los comercios y/o puestos ambulantes descriptos en el artículo 1º.

Artículo 4º.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 5º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

10 – PROGRAMA “SALUD DE LA MUJER” Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 205/99, proyecto de ley que crea el programa "Salud de la Mujer" dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública. Autora: Marta Silvia Milesi y otras.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Massaccesi) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.-** Créase el programa "Salud de la Mujer" dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública, con la colaboración del Consejo Provincial de Educación y la Secretaría de Estado de Acción Social, que tendrá por objeto promover a nivel de la comunidad el desarrollo de acciones educativo-informativas en relación a los cambios que a nivel orgánico se producen en la mujer en la etapa comprendida entre los cuarenta y cinco (45) a los sesenta (60) años.

CAPITULO I: De las competencias.

Artículo 2º.- El Consejo Provincial de Salud Pública instrumentará anualmente campañas de información que tendrán por finalidad lograr el esclarecimiento de las características de las etapas vitales del climaterio y la menopausia y sus efectos en la salud femenina, a fin de que las mujeres conozcan los cambios que se producen a nivel físico y psicológico y la sociedad pueda modificar conductas y actitudes negativas en relación a esta temática.

Artículo 3º.- El Consejo Provincial de Salud Pública y el Consejo Provincial de Educación coordinarán acciones tendientes a la capacitación de recursos de la comunidad para la ejecución de proyectos de promoción de la salud de la mujer y la prevención de problemas psicofísicos y sociales en el período etáreo de los cuarenta (40) a los sesenta (60) años.

Artículo 4º.- El Consejo Provincial de Salud Pública y la Secretaría de Estado de Acción Social, a través de sus áreas de competencias, serán responsables de promover la formación de grupos operativos a los que puedan acudir las mujeres que requieran un espacio de contención y orientación adecuada.

CAPITULO II: De la implementación y financiación.

Artículo 5º.- El programa será coordinado por un comité de gestión integrado por un representante de cada área con competencia en la ejecución de las acciones previstas en la presente ley. La conducción será responsabilidad del Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 6º.- Los recursos financieros para la ejecución del programa provendrán de la adecuación de los fondos que disponen el Consejo Provincial de Salud Pública, el Consejo Provincial de Educación y la Secretaría de Estado de Acción Social para la implementación de proyectos de prevención.

Artículo 7º.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente norma.

Artículo 8º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**11 – PROGRAMA DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y
TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LA MAMA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 212/99, proyecto de ley que crea en el ámbito del Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Salud Pública, el Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades de la Mama. Autora: Marta Silvia Milesi y otras.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Massaccesi) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.-** Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Salud Pública, el Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades de la Mama, destinado a la población femenina en general.

Artículo 2º.- El Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades de la Mama tiene los siguientes objetivos:

- a) Lograr que médicos de distintas especialidades afines a la mastología y otros profesionales trabajen en equipo, buscando alcanzar una prestación médica especializada, de excelencia y jerarquizada, el cáncer en mama.
- b) Propiciar que todos los esfuerzos sean dirigidos a activar los mecanismos necesarios para la lucha contra el cáncer de mama.
- c) Mejorar la calidad de vida de la población femenina sana y enferma.
- d) Disminuir la cantidad de muertes por cáncer de mama en la provincia.
- e) Incrementar las actividades de prevención y promoción de la salud.
- f) Brindar a la población en general los conocimientos necesarios sobre cáncer, mamas y su prevención.

- g) Aumentar el nivel de conocimiento sobre enfermedades de la mama al personal sanitario en general.
- h) Realizar campañas de difusión y detección de enfermedades de la mama y acompañar las que realicen entidades no gubernamentales de lucha contra el cáncer.
- i) Concientizar a la población con el objetivo de poder realizar pruebas de detección oportuna.
- j) Brindar el tratamiento a través de un equipo interdisciplinario que logre integrar al paciente y su familia como protagonistas activos en la recuperación de la salud.
- k) Favorecer el acompañamiento psicológico del paciente y el grupo familiar.
- l) Alentar la formación de grupos de autoayuda.

Artículo 3º.- El Consejo Provincial de Salud Pública, por vía reglamentaria, establecerá las normativas necesarias para la implementación del programa, la que se llevará a cabo en forma descentralizada en las distintas áreas programas de la provincia, en tanto cuenten con el equipo profesional necesario.

Artículo 4º.- En la ejecución del Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de las Enfermedades de la Mama se procurará el abordaje intersectorial e interdisciplinario, integrándose en la implementación a los efectores del subsector privado.

Artículo 5º.- El Instituto Provincial del Seguro de Salud reconocerá para sus afiliadas el ciento por ciento (100%) de la cobertura a las prestaciones que, a los fines del Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de las Enfermedades de la Mama, se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 6º.- El Seguro Provincial de Salud incluirá en el Programa de Cobertura Básica las prestaciones que, a los fines del Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades de la Mama, se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 7º.- Los equipos médico-profesionales que se conformen, se comprometerán a brindar capacitación permanente a todos los demás agentes involucrados en la atención de la temática citada.

Artículo 8º.- Los equipos médico-profesionales se comprometerán a realizar tareas de investigación científica y relevamiento estadístico de neoplasias mamarias.

Artículo 9º.- La Secretaría de Comunicación Social pondrá a disposición de los espacios necesarios para realizar las campañas de prevención y concientización de la población.

Artículo 10.- Las erogaciones que demande la implementación del presente Programa serán imputadas a:

- a) Partidas de la Secretaría de Estado de Salud Pública.
- b) Cesiones, legados, contribuciones, etcétera.
- c) Posibles aportes de organismos internacionales.

Artículo 11.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

12 – UTILIDAD PUBLICA Y EXPROPIACION "FORTIN CORONEL BELISLE" Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 230/99, proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el denominado "Fortín Coronel Belisle" y terreno circundante. Autor: Roberto Jorge Medvedev.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Massacesi) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el denominado "Fortín Coronel

Belisle" y terreno circundante hasta una extensión de aproximadamente quince (15) hectáreas, ubicado en la Sección XXI, Fracción C, Lote 15 del Departamento Avellaneda.

La Secretaría de Estado de Turismo, como sujeto expropiante, destinará de sus partidas los recursos necesarios a estos fines.

Artículo 2º.- Dentro de los treinta (30) días de vigencia de la presente ley, la Dirección General de Catastro y Topografía procederá a efectuar la delimitación precisa en el terreno, en base al artículo anterior.

Artículo 3º.- El inmueble expropiado será destinado a museo y parque de recreo público.

Artículo 4º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

13 – TRANSFERENCIA PARCELAS UBICADAS EN EL JUNCAL Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 292/99, proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a favor del Programa "Un techo para mi hermano" parcelas ubicadas en El Juncal. Autor: Juan Manuel Muñoz.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Massaccesi) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor del programa "Un techo para mi hermano" 12 parcelas ubicadas en "El Juncal" con una superficie total de 12.890 metros cuadrados aproximadamente y que se identifican como parcelas 1 a 12 de la manzana 130, tomo 565, folio 25, nomenclatura catastral 18-1-w-130-01, al 12 del plano de mensura 443/77 y que se encuentra inscripto a favor del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro.

Artículo 2º.- La transferencia a la que hace referencia el artículo anterior será con cargo a que en dichos terrenos se construyan doce (12) viviendas para trabajadores rurales de la colonia en un plazo de cinco (5) años conforme las características establecidas en los acuerdos celebrados entre el IDEVI y los adjudicatarios del programa.

Artículo 3º.- La falta de cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2º retrotraerá el dominio del inmueble al Estado provincial.

Artículo 4º.- Decláranse cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 2º, 3º y 4º de la ley 3105.

Artículo 5º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

14 – RUTA PROVINCIAL NUMERO 1 - CAMINO DE INTERES TURISTICO Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 334/99, proyecto de ley que establece: Defínese a la ruta provincial número 1 que une Viedma con la reserva faunística de Punta Bermeja como camino de interés turístico, estableciendo un régimen de sanciones para transporte de cargas. Autor: Juan Manuel Muñoz.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Massaccesi) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.-** Defínese a la ruta provincial número 1 que une la ciudad de Viedma con la reserva faunística de Punta Bermeja, como camino de interés turístico, entendiéndose como tal la estructura vial que tiene por objeto principal permitir el acceso a lugares de atracción turística.

Artículo 2º.- Entre la progresiva km. 10 y la progresiva km. 32 de la ruta número 1, dispóngase un límite especial al peso y a la velocidad del transporte de cargas. A tal efecto, se deberá reducir en un veinte por ciento (20%) el peso por eje transmitido a la calzada conforme lo establece el artículo 53 inciso d) de la ley nacional número 24.449 (adhesión provincial ley número 2942) y se establece una velocidad máxima de 70 km/h.

Artículo 3º.- Entre la progresiva km. 33 y la progresiva km. 62 de la ruta número 1, dispóngase un límite especial al peso y a la velocidad del transporte de cargas. A tal efecto, se deberá reducir en un cuarenta por ciento (40%) el peso por eje transmitido a la calzada conforme lo establece el artículo 53 inciso d) de la ley nacional número 24.449 (adhesión provincial ley número 2942) y se establece una velocidad máxima de 50 km./h. Encomiéndase a Via.R.S.E a mantener en perfectas condiciones de transitabilidad al camino alternativo que une la ciudad de Viedma y la reserva de Punta Bermeja.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente, hará pasible al infractor de una multa equivalente a 1000 UM, (Conforme al artículo 18 del decreto número 542/97), facultando a Via.R.S.E para que proceda al decomiso y disposición de la carga transportada.

Artículo 5º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

15 – COMERCIO Y MANEJO DE PIROTECNIA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 390/99, proyecto de ley que adhiere a la ley nacional número 20.429 y su decreto reglamentario 302/83 -Comercio y Manejo de Pirotecnia-. Autor: Roberto Jorge Medvedev y otro.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Massaccesi) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.-** La finalidad de la presente es para proteger la integridad física de quienes comercializan y manipulan artículos de pirotecnia, estableciendo asimismo las pautas para su comercialización.

Por esta norma la provincia adhiere a la ley nacional número 20429 y a su decreto reglamentario número 302/83.

Artículo 2º.- Se considerará artificio pirotécnico al destinado específicamente a producir por combustión o explosión efectos visibles o audibles, clasificándose como comunes a aquéllos de pequeñas dimensiones destinados a entretenimientos, apropiados para ser usados por el público hallándose encuadrados conforme la Dirección General de Fabricaciones Militares en el rubro A-11 y B-3 del decreto nacional número 302/83.

Artículo 3º.- Prohíbese en todo el ámbito de la provincia de Río Negro la comercialización de artículos de pirotecnia que no se encuentren encuadrados en la ley nacional número 20429 y el decreto nacional número 302/83.

Artículo 4º.- Prohíbese en todo el ámbito de la provincia de Río Negro la venta de cualquier clase de artificio de pirotecnia, bombas de estruendo, petardos, juegos de artificio, en comercios que no sean expresamente autorizados por la municipalidad de la localidad que corresponda.

Artículo 5º.- Queda prohibida en todo el ámbito de la provincia de Río Negro la venta callejera de los productos detallados en los artículos precedentes.

Artículo 6º.- Prohíbese en todo el ámbito de la provincia de Río Negro la venta de artículos de pirotecnia a menores de dieciséis (16) años.

Artículo 7º.- Para obtener la autorización de venta los comerciantes mayoristas, minoristas y kioscos autorizados que deseen expender dichos productos, deberán presentarse en su municipalidad para efectuar la solicitud correspondiente.

Artículo 8º.- La solicitud se realizará antes del día 20 de diciembre de cada año, tendrá vigencia desde el 15 de noviembre al 15 de enero y los únicos comercios que podrán solicitarla son los que tengan habilitación de kiosco.

Artículo 9°.- No podrán comercializarse artificios pirotécnicos en aquellos comercios de venta de productos alimenticios.

Artículo 10.- Sólo podrán exhibirse al alcance del público muestras inertes de los distintos productos pirotécnicos que se expendan.

Artículo 11.- El almacenamiento de los artículos deberá ser realizado en lugares destinados únicamente a ese fin. No deberán estar en contacto o cerca de líquidos combustibles o inflamables, sustancias corrosivas, oxidantes y/o ácidos y tampoco tendrá acceso a esos lugares el público en general.

Artículo 12.- Efectuada la solicitud, el municipio correrá vista al cuerpo de bomberos de la Policía de Río Negro o, en su defecto, al cuerpo de bomberos voluntarios de cada localidad para que dictamine sobre la peligrosidad de los productos a expender y sobre la seguridad de los locales donde se comercializan los mismos.

Artículo 13.- Todo local en que se vendan artificios pirotécnicos deberá poseer debidamente instalados, sin perjuicio de los que ya tuviere o le fueran aconsejados por el cuerpo de bomberos local, la cantidad de tres (3) extintores de agua pura presurizada de (diez) 10 litros cada uno, los depósitos mayoristas y minoristas y uno (1) de igual características los kioscos.

Artículo 14.- El municipio, previo análisis del dictamen del cuerpo de bomberos y verificación de que los artículos y locales comerciales cumplen con la ley número 20429 y el decreto nacional número 302/83, autorizará al comerciante solicitante el expendio de los mismos.

Artículo 15.- El almacenamiento en depósito se regirá de la siguiente manera:

- a) Depósito mayorista clase 1, sin límite de cantidad.
- b) Depósito mayorista clase 2, hasta doscientos (200) cajones.
- c) Negocios minoristas, hasta diez (10) cajones.
- d) Kioscos, hasta dos (2) cajones.

Los depósitos mayoristas deberán encontrarse habilitados por la Dirección General de Fabricaciones Militares y los negocios minoristas y kioscos deberán encontrarse habilitados por la municipalidad.

Se deja especificado que los cajones de madera deberán tener una carga máxima de 20 kilogramos, para los artefactos A-11; B-3; C-4a y C-4b y las cajas de cartón corrugado un máximo de 15 kilogramos, para los artificios A-11 y B-3.

Artículo 16.- Las sanciones a aplicar por infracción a la presente norma son las siguientes:

- a) Los locales que no den cumplimiento a los artículos 13 y 15 serán pasibles de clausura total preventiva inmediata, ejecutada por la inspección en el momento de detectarse la infracción.
- b) Clausura por diez (10) días del local comercial donde se expendiere el producto, comiso de la mercadería y multa a la primera infracción.
- c) En caso de reincidencia se procederá a la clausura del local comercial por treinta (30) días, comiso de la mercadería y multa.
- d) A la tercera infracción, revocación de la habilitación comercial.

Artículo 17.- Queda terminantemente prohibido el traslado de artefactos pirotécnicos en transportes de pasajeros.

Artículo 18.- Los automotores destinados al transporte de explosivos estarán provistos de un (1) extintor a base de polvo químico seco (triclase) de cinco (5) kilogramos, especial para instalaciones eléctricas y combustibles y un (1) extintor a base de agua pura presurizada de diez (10) litros de capacidad, especial para elementos sólidos (papel, cartón, madera, etcétera), los que serán ubicados y fijados de manera que permitan su rápido uso en todo momento y portar carteles que indiquen la presencia de los materiales transportados.

Artículo 19.- Antes de procederse a la carga del vehículo con material explosivo, el conductor deberá asegurarse que:

- a) Los extintores de fuego estén cargados y en condiciones óptimas de uso.
- b) Los cables eléctricos estén completamente aislados y firmemente sujetos.

- c) El tanque de combustible y cañerías de alimentación no tengan pérdidas.
- d) El chasis, motor y caja estén limpios de excesos de grasas y aceites o de trapos o estopa impregnados en esas sustancias.
- e) Los frenos y el sistema de dirección estén en buenas condiciones.
- f) Las ruedas y cubiertas de repuesto estén en su lugar.
- g) El limpiaparabrisas y la bocina funcionen correctamente.

Artículo 20.- La policía caminera al revisar la carga del transporte deberá tener en cuenta para el control correspondiente lo indicado en el artículo anterior, como así también verificar la documentación que avale que la mercadería transportada está autorizada por la Dirección de Fabricaciones Militares.

Artículo 21.- En caso de que la policía caminera detectase cualquier tipo de infracción en vehículos autorizados para el transporte de pirotecnia, deberá proceder en forma inmediata a la incautación de la mercadería y labrar las actas de infracción correspondientes.

Artículo 22.- En caso de que la policía caminera detectase el traslado de pirotecnia en vehículos de transporte público, deberá proceder a su incautación inmediata y labrar el acta de infracción correspondiente.

Artículo 23.- Queda derogada toda ordenanza, decreto o ley que se oponga a la presente.

Artículo 24.- Comuníquese con carácter de urgente a todas las municipalidades y/o comisiones de fomento de la provincia de Río Negro.

Artículo 25.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración el expediente número 390/99. Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Nuestro bloque propone una modificación al proyecto de ley en tratamiento, que consiste en corregir los últimos artículos del mismo.

Proponemos que el artículo 23 quede redactado de la siguiente manera: "Queda derogada toda ley que se oponga a la presente". El artículo 24 sería el de forma y el 25, en la redacción actual, queda suprimido.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - ¿Los presidentes de bloque están de acuerdo con las modificaciones propuestas?.

16 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente, porque queremos tener a la vista el proyecto de ley en tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 9 y 48 horas.

17 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 9 y 50 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Continúa la sesión.

Habiendo acuerdo con las observaciones planteadas por el presidente del bloque de la Alianza por el Trabajo, la Justicia y la Educación, se va a votar en general y en particular el expediente número 390/99. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

18 – CESIÓN A TITULO GRATUITO TERRENO PARA CENTRO INVERNAL PERITO MORENO Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 410/99, proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a ceder a título gratuito al Club Andino Piltriquitrón parcela de terreno para Centro Invernal Perito Moreno. Autor: Roberto Jorge Medvedev y otro.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Massaccesi) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.**- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder a título gratuito al Club Andino Piltriquitrón, Personería Jurídica decreto provincial número 66, 31-01-68 resolución número 208, la parcela de terreno identificada catastralmente como Departamento Catastral 20, Circunscripción 1, parcelas 420480 - 400460, correspondientes a la mensura particular de deslinde y amojonamiento de parte de las leguas "b" y "c" del lote 81 y parte legua "d" del lote 82, de la sección IX, con una superficie de 606 hectárea 67 áreas 41 centiáreas cuya propiedad es del fisco de la provincia.

Artículo 2º.- La cesión a la que se hace referencia en el artículo 1º será con cargo a que la citada institución destine las tierras que se ceden a la ampliación del Centro Invernal Perito Moreno.

Artículo 3º.- Si el Club no cumpliera con el objeto de la presente, en el término de cinco (5) años, el dominio del inmueble retrotraerá al dominio provincial.

Artículo 4º.- Decláranse cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 2º, 3º y 4º de la ley número 3105.

Artículo 5º.- A efectos de que la explotación sea ejercida en forma exclusiva por el Club Andino Piltriquitrón se prohíbe toda forma de cesión de los derechos de explotación.

Artículo 6º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

19 – LIBRE ACCESO A LAS RIBERAS DE RÍO Y ESPEJOS DE AGUA Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario.

En primer término se tratará el expediente número 226/98, proyecto de ley que garantiza en todo el territorio provincial el libre acceso a las riberas de río y espejos de agua del dominio público en los términos del artículo 73 de la Constitución provincial. Autor: Juan Manuel Accatino y otros.

Por secretaría se dará lectura a los despachos de comisión exclusivamente.

SRA. SECRETARIA (Massaccesi) - Viedma, 16 de marzo de 1999. Expediente número 226/98. Autor: Juan Manuel Accatino y otros. Extracto: Proyecto de ley: Garantiza en todo el territorio provincial el libre acceso a las riberas de ríos, mares y espejos de agua del dominio público en los términos del artículo 73 de la Constitución provincial.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, advirtiendo que la aprobación propuesta lo es en el marco de la temática específica de esta Comisión de Recursos Hídricos y en los términos del artículo 73 de la Constitución provincial. Se toman en cuenta las objeciones efectuadas a fojas 18 y se sugiere el análisis de las mismas a las comisiones que tengan competencia específica en la materia.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Accatino, Medina, Muñoz, Barros, Loizzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de marzo de 1999.

Viedma, 28 de setiembre de 1999.

Expediente número 226/98. Autor: Juan Manuel Accatino y otros. Extracto: Proyecto de ley: Garantiza en todo el territorio provincial el libre acceso a las riberas de ríos, mares y espejos de agua del dominio público en los términos del artículo 73 de la Constitución provincial.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción con las modificaciones que se adjuntan.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Marsero, Palomar, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de setiembre de 1999.

Modificaciones Proyecto Acceso a las Riberas

Artículo 1º.- Objeto: Garantízase en todo el territorio provincial, a través de la autoridad de aplicación, el libre acceso a las riberas del río y espejos de agua del dominio público provincial con fines recreativos, en los términos del artículo 73 de la Constitución provincial.

Artículo 2º.- Metodología: La autoridad de aplicación actuará de oficio o ante la solicitud presentada por personas físicas o jurídicas que demanden el libre acceso a determinado sector de ribera de los ríos y espejos de agua del dominio público provincial conforme al artículo precedente. La solicitud deberá fundamentar claramente el objetivo y los beneficios recreativos que se persiguen con el pedido.

Artículo 3º.- Servidumbres. Expropiaciones: De aprobarse la solicitud de acceso y en cumplimiento de lo preceptuado en la presente, se constituirán las respectivas servidumbres de paso o expropiaciones según corresponda por la envergadura del camino, la integridad de la unidad productiva del inmueble involucrado y su seguridad.

Artículo 4º.- Sanciones: La obstrucción, restricción o cualquier acto que impida el libre acceso a las riberas, instrumentada por la presente, hará pasible al propietario y/u ocupante del fundo de una multa equivalente al 0,5 % del valor de la propiedad y de acuerdo al procedimiento que dicte el Poder Ejecutivo el que deberá respetar las formas y los plazos de la ley 2938.

Artículo 5º.- Autoridad de aplicación: Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Turismo de la provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien deberá solicitar en cada caso la intervención del Departamento Provincial de Aguas, el Consejo de Ecología y Medio Ambiente, la Dirección de Catastro provincial y a los demás organismos que pudieron tener injerencia en el tema.

Artículo 6º.- Recursos: Los gastos que demande la implementación de la presente serán atendidos con los recursos que anualmente se le asignen en el presupuesto provincial provenientes de Rentas Generales y de las recaudaciones por multas conforme al artículo 4º de la presente.

Artículo 7º.- De forma.

Firmado: Marta Mayo, presidente Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto: Garantízase en todo el territorio provincial, a través de la autoridad de aplicación, el libre acceso a las riberas del río y espejos de agua del dominio público provincial con fines recreativos, en los términos del artículo 73 de la Constitución provincial.

Artículo 2º.- Metodología: La autoridad de aplicación actuará de oficio o ante la solicitud presentada por personas físicas o jurídicas que demanden el libre acceso a determinado sector de ribera de los ríos y espejos de agua del dominio público provincial conforme al artículo precedente. La solicitud deberá fundamentar claramente el objetivo y los beneficios recreativos que se persiguen con el pedido.

Artículo 3º.- Servidumbres. Expropiaciones: De aprobarse la solicitud de acceso y en cumplimiento de lo preceptuado en la presente, se constituirán las respectivas servidumbres de paso o expropiaciones según corresponda por la envergadura del camino, la integridad de la unidad productiva del inmueble involucrado y su seguridad.

Artículo 4º.- Sanciones: La obstrucción, restricción o cualquier acto que impida el libre acceso a las riberas, instrumentado por la presente, hará pasible al propietario y/u ocupante del fundo de una multa equivalente al 0,5 % del valor de la propiedad y de acuerdo al procedimiento que dicte el Poder Ejecutivo el que deberá respetar las formas y los plazos de la ley 2938.

Artículo 5º.- Nuevos loteos: En la aprobación de nuevos loteos se deberá garantizar el cumplimiento de la presente dando intervención a tal fin a la autoridad de aplicación.

Artículo 6º.- Autoridad de aplicación: Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Turismo de la provincia o el organismo que en el futuro la reemplace, quien deberá solicitar en cada caso la intervención del Departamento Provincial de Aguas, el Consejo de Ecología y Medio Ambiente, la Dirección de Catastro provincial y a los demás organismos que pudieran tener injerencia en el tema.

Artículo 7º.- Jurisdicción Municipal: Invítase a los municipios a garantizar la manda constitucional en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 8º.- Recursos: Los gastos que demande la implementación de la presente serán atendidos con los recursos que anualmente se le asignen en el presupuesto provincial provenientes de Rentas Generales y de las recaudaciones por multas conforme al artículo 4º de la presente.

Artículo 9º.- De forma.

Firmado: Juan Manuel Accatino, legislador.

Viedma, 8 de febrero de 2000.

Expediente número 226/98. Autor: Juan Manuel Accatino y otros. Extracto: Proyecto de ley: Garantiza en todo el territorio provincial el libre acceso a las riberas de ríos, mares y espejos de agua del dominio público en los términos del artículo 73 de la Constitución provincial.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción con las modificaciones de fojas 29 y 30 introducidas por el autor.

SALA DE COMISIONES. Barreneche, Corvalán, Osbaldo Giménez, Medvedev, Pega, Saiz, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de febrero de 2000.

Viedma, 9 de febrero de 2000.

Expediente número 226/98. Autor: Juan Manuel Accatino y otros. Extracto: Proyecto de ley: Garantiza en todo el territorio provincial el libre acceso a las riberas de ríos, mares y espejos de agua del dominio público en los términos del artículo 73 de la Constitución provincial.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción con las modificaciones introducidas a fojas 29 y 30.

SALA DE COMISIONES. Osbaldo Giménez, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Bolonci, Miguel González, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Accatino.

SR. ACCATINO - Señor presidente: En mayo de 1998 presentamos un primer proyecto con el serio propósito de reglamentar el artículo 73 de la Constitución provincial. Esta norma asegura el libre acceso, con fines recreativos, a las riberas, costas de los ríos, mares y espejos.

Respecto de los mares ya existe la Ley de Costas, quedaba una importante deuda pendiente con los demás espejos de agua.

Vivimos en una provincia rica en recursos hídricos y cuyos habitantes estamos íntimamente ligados al río, al mar, al lago o a la laguna, sin embargo la existencia de fundos privados ribereños ha generado la imposibilidad de hacer uso de este derecho garantizado constitucionalmente y en más de una oportunidad muchos rionegrinos no pudimos acceder a un lago o a un río, por citar algunos ejemplos.

No estamos aquí discutiendo el derecho de propiedad de los ribereños, que ya es indiscutible, pues el mismo Código Civil resuelve la situación; sin embargo las restricciones administrativas que tal condición de ribereño le otorga, también es indiscutible. El recurso hídrico pertenece al dominio público del Estado y por ello cada uno de los habitantes goza del derecho de disfrutar con fines recreativos de sus variadas posibilidades.

Así aclarado el objeto principal, cual es el de garantizar en todo el territorio provincial el libre acceso a las riberas de ríos y espejos de agua con fines recreativos en los términos que nos obliga la Constitución provincial, la autoridad de aplicación será la Secretaría de Estado de Turismo dado que los fines son meramente recreativos, quien deberá solicitar en cada caso la intervención del Departamento

Provincial de Aguas, del Consejo de Ecología y Medio Ambiente y de Catastro y Topografía, de esta manera se pretenda garantizar la determinación de los accesos sin perjudicar el medio ambiente, con el menor costo para los propietarios y de una forma posible para el Estado.

Seguramente surgirán varios inconvenientes, sobre todo planteados desde el legítimo derecho de propiedad de los ribereños que verán menoscabado su anterior uso y goce exclusivo de la ribera, pero el interés público debe impregnar cada uno de los actos de quienes estamos aquí para garantizar el derecho de todos los habitantes.

Quiero dejar constancia de la tarea realizada en el seno de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo donde asesores y diversos organismos llegaron a un mayor texto que permite hacer más operativa y equitativa la norma originariamente proyectada. También asumo el compromiso de continuar el debate como hasta el momento, esperando la segunda vuelta y el aporte que puedan hacer el resto de mis pares. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - Señor presidente: Adelanto el voto favorable de nuestra bancada al proyecto del legislador Accatino porque viene a saldar una deuda con un derecho constitucionalmente consagrado como es el del acceso a las riberas, en lo que vendría a ser la materialización de la posibilidad de ingresar a las riberas en forma perpendicular, como cuando uno transita una ruta, un camino vecinal; queda pendiente como una pretensión de nuestro bloque por lo menos, de avanzar en la legislación para completar esta cuestión que se relaciona íntimamente con las posibilidades y la distribución de uso de la ribera, en sí en lo que sería la franja paralela a los ríos y lagos y que concretamente se traduce en la necesidad de aprobar las legislaciones que garanticen y demarquen la línea de ribera para usos recreativos, lo que completaría este proyecto de ley, con lo cual el derecho del ciudadano quedaría plenamente garantizado.

En ese sentido, si bien la nación tiene la facultad de marcar las líneas relativas a lo que es la navegación y el comercio interprovincial e internacional, rescatamos para las provincias -y en algunos casos también para los municipios- la posibilidad de fijar líneas para usos recreativos que permitan el uso pleno de la ribera.

Hay un proyecto de ley elaborado por el Departamento Provincial de Aguas, cuya autoría creo que le pertenece al doctor Volonte, el asesor legal, que está muy bien conformado y con mucha precisión viene a traer luz sobre este tema, definiendo la línea de ribera para uso recreativo, la libertad de circulación sobre esa franja y también la otra cuestión muy delicada que es la delimitación de las planicies inundables y las líneas de riesgo de inundaciones que están afectando seriamente la planificación urbana de las ciudades porque se están permitiendo loteos en zonas que eventualmente van a ser objeto de inundaciones o de ocupación por alguna situación de riesgo y ahí va a chocar el interés particular con el del Estado generando, eventualmente indemnizaciones que le van a salir bastante caro al Estado provincial; por eso nosotros entendemos que debe la provincia impulsar a fondo la sanción de la legislación que complete este proyecto que viene a consagrar un derecho que ya la Constitución lo garantizaba, así que nosotros adelantamos nuestra aprobación, con esta intención de avanzar y que complete el uso de las facultades que la provincia tiene sobre el manejo de las riberas de los ríos y lagos de su jurisdicción.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Severino de Costa.

SRA. SEVERINO DE COSTA - Señor presidente: Tal cual lo expresó el autor del proyecto, este proyecto de ley que tenemos a consideración, ha sido fruto de un minucioso trabajo en la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, en la cual, particularmente quiero destacar la intervención de los asesores de los distintos bloques políticos que aportaron junto a nuestro trabajo para formular esta norma y también la predisposición del autor a ir recibiendo las distintas modificaciones que fueron surgiendo a través del estudio de la misma.

Quizás no alcance con esta norma para solucionar todos los problemas que vienen de mucho tiempo y que impiden el libre acceso a las riberas de ríos y espejos de agua que han generado importantes conflictos en distintos puntos de nuestra provincia, que conocen muy bien los municipios que tienen temas relacionados con espejos de agua y que en algunas localidades constituyen una situación de avasallamiento a los derechos que tienen los rionegrinos de disfrutar recreativamente de sus propios recursos naturales; no en vano, así lo manifiesta un artículo expreso, el número 73 de nuestra Constitución provincial. Asimismo, me parece que esto va a ir poniendo en orden -en lo que se refiere al artículo 5º- la perspectiva del tratamiento para los nuevos loteos.

También es muy importante el tema de sugerir a los municipios las normas adecuadas, porque es precisamente en el ámbito comunal donde surgen permanentemente los reclamos de los vecinos que a veces ven cercado el único acceso que tienen, fundamentalmente en algunas zonas, a lagos y en otros lados, a ríos, para poder disfrutar del paisaje con el que estamos bendecidos en esta provincia y que por disposición de algunos, hacen un coto privado o una playa particular de costas que son del dominio público.

Lo deseable, lo importante, es que sea una norma que tenga su decreto reglamentario, que esta legislación sea efectivamente aplicada para poder resolver este problema y destacar la necesidad de que así sea, que no se transforme en una norma de la que disponemos, en la que sabemos que ha sido estudiado este problema, pero que en definitiva, si no se traslada con la implementación y su reglamentación a la práctica, poco sentido tendría haber realizado todo este esfuerzo de trabajo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Gracias, presidente.

En una sociedad como la que estamos viviendo, donde pareciera que la cuestión económica se convierte en eje y razón de ser de todas las actividades económicas, sociales, creo que es importante reflexionar, sobre todo quienes tenemos responsabilidades institucionales, de cómo legislamos, pero por

sobre todas las cosas, cómo hacemos cumplir la legislación que tratamos, sobre todo en aquello que tiene que ver en nuestra provincia de Río Negro con lo que significa el patrimonio cultural, histórico y sobremano en el tratamiento de este proyecto de ley, el patrimonio natural de la provincia de Río Negro, que estamos convencidos que es patrimonio del conjunto de los rionegrinos, es decir, estamos enunciando y legislando en defensa de los derechos colectivos por sobre los derechos individuales; es más, estamos enunciando y legislando sobre derechos de los ciudadanos a acceder libre y responsablemente a lo que significan las riberas de los lagos, ríos, etcétera. La cuestión es que no sólo no bastan para atender estos derechos colectivos, los enunciados declamativos; es decir que resalta aquí la importancia de la voluntad y el convencimiento del Poder Ejecutivo que es quien va a tener que aplicar esta norma que hoy estamos tratando. Para qué?, para que estas normas realmente se conviertan en herramientas de gestión, pero además porque -como lo plantea la ley- necesariamente debe haber una coordinación muy fina, muy extrema de varios estamentos provinciales para que se puedan articular coordinadamente las acciones que permitan aplicar esta ley.

En la misma línea de este proyecto de ley, en los primeros meses del año '98, la provincia de Río Negro, a través de esta Legislatura provincial, reivindicó en varios proyectos -algunos de ley, otros de comunicación, otros de declaración- la propiedad y la soberanía originaria sobre todos los espejos de agua, cursos de ríos y aguas públicas de la provincia, como así también sobre los recursos naturales existentes en su territorio. Esta posición que estamos sustentando considera imprescindible la gestión integrada de nuestros recursos naturales y su consideración, por supuesto, como un bien social además de económico. Esto nos provoca un evidente desafío de profundizar las políticas y los instrumentos que aseguren todo lo que tenga que ver con la tutela, el gobierno, la administración, el uso y la preservación de nuestros recursos naturales contra todos aquellos efectos que atenten contra el derecho del conjunto. Existen varias legislaciones que rondan alrededor de este proyecto de ley, entre ellas la ley provincial 2779, relacionada con los amparos de los derechos colectivos sobre los bienes de dominio público, entonces una medida de este tipo también intenta sostener esta prioridad de los derechos colectivos y también de alguna manera preservar nuestros recursos naturales.

Un párrafo aparte merece el artículo 74 de la Constitución provincial, en cuanto al ordenamiento conjunto del suelo por parte de la provincia y de los municipios que va a merecer un pedido de modificación de un artículo, que lo he conversado con el autor y ha prestado su conformidad.

Por último creo que esta ley, también se ha mencionado, ayuda a cubrir un vacío legal que existe sobre este tema complementando la Ley de Costas y la ley 2952 del Código de Aguas.

Con estas consideraciones adelanto mi voto favorable a este proyecto de ley y acercaría a secretaría la propuesta de modificación que tiene que ver con el artículo 6° y la incorporación de un último párrafo que dice: "Toda vez que se reúna la autoridad de aplicación deberá convocar a los municipios involucrados en la cuestión, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución provincial".

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Accatino.

SR. ACCATINO - Señor presidente: Efectivamente, estamos de acuerdo con la modificación o ampliación del artículo 6°, así que -esto lo hemos consensuado- solicito que sea incorporado en la forma que lo propone el legislador Chironi.

Con respecto al planteo realizado por el presidente de la bancada del Partido Justicialista, quiero decir que acuerdo en cuanto a que todavía nos quedan un montón de cuestiones que tratar, queda aclarado que esto soluciona el ingreso perpendicular a la ribera y por supuesto que tenemos que avanzar en la delimitación de la línea de ribera, una cuestión muy discutida y por supuesto controvertida; creo que éste es un tema que podemos encarar desde la Comisión de Recursos Hídricos que integro junto a otros colegas legisladores, porque es hora de que estos temas sean definidos. No es un tema menor, esto lo pudimos detectar junto al resto de los legisladores que me acompañaron en este proyecto y al trabajo realmente avasallador que realizaron nuestros asesores que son, en definitiva, quienes han trabajado a fondo en el mismo, creemos que es hora de ponerle un límite a cuestiones que hemos venido dilatando, muchas veces por temor, por presiones políticas, sociales, económicas, porque nuestros ciudadanos realmente merecen disfrutar de nuestras bellezas y de algo que nos pertenece constitucionalmente. Demás está decir que además del goce está el negocio, aquí hay mucho dinero rondando hoy sobre los espejos y los ríos de nuestra provincia, de nuestra Patagonia, creo que hay todo un negocio motorizado detrás de esto. Cada vez que se inicia una temporada de pesca podemos ver cómo se mueve este negocio y bueno, es un recurso genuino que tenemos los rionegrinos y de alguna manera, tenemos que facilitar a quienes han apostado legítimamente al mismo, que no se siga entorpeciendo el normal desarrollo de este recurso.

Adhiero a la propuesta realizada por el legislador Rosso en cuanto a seguir avanzando y sugiero, como éste es un tema que nos involucra a todos y debemos hacerlo desde una óptica de sentido común, que lo tratemos en la Comisión de Recursos Hídricos, en la cual hemos demostrado a través de cuatro años de labor, que podemos consensuar proyectos como éste y otros que están esperando, como el que acaba de enunciar el legislador Rosso. Así que simplemente quiero decirles que seguiremos en el tratamiento en segunda vuelta, espero que ahora la ciudadanía pueda expresarse a través de las instituciones, sabemos que esto va a traer seguramente algún coletazo, no todas las instituciones han adherido tan fervientemente, sabemos que hay gente que puede sentirse perjudicada pero bueno, estamos dispuestos al debate tal cual lo planteó la legisladora Severino de Costa, por lo tanto esperamos su tratamiento en segunda vuelta.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Voy a adelantar el voto positivo de nuestra bancada a este proyecto y por supuesto adhiriendo a los conceptos vertidos por todos los miembros preopinantes que creo han sido muy ricos e

interesantes, sobre todo el aspecto de línea de ribera que sabemos es una cuestión que tiene que ser de resolución nacional y no sólo es adherir, pero creo que el proyecto es excelente, tiene muy buen trabajo.

Quiero volcar también la preocupación de muchos propietarios y de muchas asociaciones de defensa y preservación del medio que ven con preocupación la irresponsabilidad con que muchos ciudadanos se comportan frente a los recursos naturales, esto también debe ser tomado muy en cuenta.

En nuestro patrimonio y en nuestros recursos tenemos ecosistemas muy frágiles donde existe la afluencia masiva e irresponsable de muchos ciudadanos que no solamente van a contemplar sino que junto con su presencia dejan comida, residuos y afectan con sus actividades deportivas el medio en forma muy contundente. Esto también tendríamos que analizarlo, no dentro de esta ley porque sería desvirtuarla, pero sí con la fuerza que requiere cuando masivamente vamos a tener todas nuestras riberas y nuestros accesos abiertos a la posibilidad de la gente.

También hay que prever un fuerte control del uso de estos espacios por parte de los ciudadanos, obviamente la mayoría va a hacer un uso realmente racional pero tenemos que estar prevenidos con aquellos que lo van a hacer en forma irracional.

Con estos conceptos para tener en cuenta, nosotros apoyamos esta iniciativa legislativa. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 226/98 con las modificaciones propuestas por el legislador Eduardo Chironi. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

20 – HABEAS CORPUS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 592/98, proyecto de ley que incorpora al Libro Tercero del Código Procesal Penal de la provincia el Capítulo IV -Hábeas Corpus-. Autor: Eduardo Chironi.

Por secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Massacesi) - Viedma, 8 de febrero de 2000. Expediente número 592/98. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de ley: Incorpora al Libro Tercero del Código Procesal Penal de la provincia el Capítulo IV -Hábeas Corpus-.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Barreneche, Corvalán, Osbaldo Giménez, Medvedev, Pega, Saiz, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de febrero de 2000.

Viedma, 9 de febrero de 2000.

Expediente número 592/98. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de ley: Incorpora al Libro Tercero del Código Procesal Penal de la provincia el Capítulo IV -Hábeas Corpus-.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Osbaldo Giménez, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Bolonci, Miguel González, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Incorpórase al Libro Tercero del Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro, el Capítulo IV, que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPITULO IV

"Artículo 402 Bis.- El pedido de Hábeas Corpus procederá contra toda acción u omisión que directa o indirectamente, de modo actual o inminente, en forma ilegal o arbitraria, causare cualquier tipo de restricción o amenaza a la libertad. Será procedente también, en caso de agravamiento arbitrario de las condiciones de detención legal o en el de desaparición forzada de personas.

La petición de Hábeas Corpus podrá ejercerse y deberá ser resuelta aún durante la vigencia del Estado de Sitio".

"Artículo 402 Ter.- Competencia: El Hábeas Corpus podrá interponerse ante cualquier órgano jurisdiccional de la provincia de Río Negro. En los casos en que se formule ante un órgano colegiado, podrá intervenir en la sustanciación cualquiera de sus miembros".

"Artículo 402 Quater.- Forma: El Hábeas Corpus no requerirá formalidad alguna y podrá ejercerse por sí o a través de terceros, aún sin mandato, pudiendo ser formulado a cualquier hora, por escrito u oralmente. En este último supuesto se deberá labrar acta en la cual, cuando fuera posible, se mencionará la identidad del peticionante.

Sin perjuicio de ello, quien lo ejerza proporcionará, en lo posible: nombre y domicilio real del peticionante; nombre y domicilio real y demás datos personales conocidos de la persona en cuyo favor se peticiona; autoridad o particular de quien emane el acto denunciado como lesivo; sucinta relación de las razones que fundamentan el pedido".

"Artículo 402 Quin.- Informe: El órgano que conozca en el Hábeas Corpus, solicitará de inmediato al autor de la medida informe escrito, el que deberá responderse en un plazo no mayor de doce (12) horas.

El informe deberá contener las razones que fundaron la medida o acto atacados y en su caso, las actuaciones labradas".

"Artículo 402 Sex.- Orden: Cuando corresponda, se dictará orden de Hábeas Corpus y se modificará al funcionario o particular a quien se dirige o a aquél bajo cuya guarda o autoridad se encuentre la persona a favor de quien ha sido expedida.

- 1.- Si se tratare de la privación de libertad de una persona, el órgano judicial interviniente ordenará que la autoridad requerida, en su caso, presente ante él al detenido juntamente con el informe al que se refiere el artículo precedente. En este caso deberá contener, por lo menos, el motivo en que se funda la medida y la forma y condiciones en que se cumple. Si se ha obrado por orden escrita de autoridad competente, ésta deberá acompañarse.
En el supuesto de que el detenido hubiera sido puesto a disposición de otra autoridad, deberá informarse quién, por qué causa y en qué oportunidad se efectuó dicho acto.
- 2.- Si se tratare de amenaza actual de privación de la libertad de una persona, se ordenará que la autoridad requerida presente el informe del artículo anterior.
- 3.- Si se ignora la autoridad que detenta a la persona privada de su libertad, de la cual emana el acto denunciado como lesivo, el órgano interviniente librará la orden a los superiores jerárquicos de la institución que la denuncia indique.
La orden se expedirá con expresión de fecha y hora, salvo que el órgano interviniente o alguno de sus miembros consideren necesario constituirse personalmente en el lugar donde se encuentre el restringido de su libertad. En tal caso, podrá emitirla oralmente, con constancia en el acta".

"Artículo 402 Sep.- Cumplimiento: La autoridad o particulares requeridos cumplirán la orden de inmediato o en el plazo que se determine de acuerdo con las circunstancias del caso.

Si por impedimento físico el restringido en su libertad no pudiera ser llevado a la presencia del órgano interviniente, la autoridad o particular requerido presentará en el mismo término un informe complementario de la causa que impide el cumplimiento de la orden, estimando también el plazo en que podrá ser cumplida. El órgano interviniente decidirá si se estimare necesario realizar alguna diligencia y aún autorizar a un familiar o persona de confianza para que lo vea.

Desde el conocimiento de la orden de Hábeas Corpus el restringido de su libertad quedará a disposición del órgano que la emitió para la realización del procedimiento".

"Artículo 402 Oct.- Audiencia-Prueba: El órgano interviniente podrá designar audiencia oral citando a tal fin a todos los interesados. Tanto el requirente como el requerido, deberán contar con asistencia letrada cuando corresponda, a quienes se dará oportunidad para que se pronuncien por sí o por intermedio de sus letrados.

La audiencia comenzará con la lectura de la petición de Hábeas Corpus o acta librada a tal fin y demás informes que se estimen convenientes.

Si de oficio o a pedido de uno de los interesados se estima necesaria la realización de diligencias probatorias, el órgano interviniente determinará su admisibilidad o rechazo de acuerdo con su utilidad o pertinencia. La prueba será incorporada en el mismo acto, y de no ser posible, se ordenarán las medidas necesarias para que se continúe con la audiencia en un plazo que no exceda las veinticuatro (24) horas.

Finalizada la recepción de la prueba se oirá a los intervinientes de acuerdo a lo previsto en el anterior artículo.

Tanto la celebración de la audiencia cuanto la producción de la prueba, es decisión exclusiva del órgano jurisdiccional interviniente.

De la audiencia se labrará acta, la cual deberá contener por lo menos el nombre del juez o jueces y demás intervinientes; la mención sucinta de los actos que se desarrollaron; en su caso, las constancias de admisión o rechazo de la prueba ofrecida, con breve fundamento y el día, hora y firma de jueces y actuarios".

"Artículo 402 Nov.- Resolución: Cuando no sea necesaria la celebración de la audiencia, a efectos de dictarse resolución y cuando se trate de un órgano colegiado, el Tribunal deberá integrarse con por lo menos dos de sus jueces, incluyendo al que previno, salvo en caso de discrepancia, en que necesariamente intervendrá el restante. El plazo para resolver será de veinticuatro (24) horas.

En caso de celebrarse la audiencia del artículo anterior, en la decisión intervendrán todos los jueces que integran el Tribunal. En estos supuestos se resolverá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, a contar de la finalización de la audiencia.

La resolución deberá contener: día, hora de su emisión; mención de lo actuado; motivación de la misma; en la parte dispositiva, rechazo o acogimiento de la petición de Hábeas Corpus, resolviendo lo que corresponda y sanciones a que hubiere lugar y las firmas de jueces y actuario.

Las resoluciones a que denieguen el Hábeas Corpus constituirán sentencias definitivas a los efectos de la interposición del Recurso de Casación".

"Artículo 402 Dec.- Comisión de delito: Si se tuviere conocimiento de la probable comisión de un delito de acción pública, se ordenará extraer copia de las constancias pertinentes, haciendo entrega de las mismas al órgano que deba intervenir".

"Artículo 402 Undec.- El Ministerio Público Fiscal tendrá todos los derechos otorgados a los demás intervinientes.

Se le notificará por escrito u oralmente, dejándose constancia en este último caso, de la iniciación de las actuaciones.

No será necesario citarlo o notificarlo para la realización de los actos posteriores".

"Artículo 402 Doc.- Incurrirá en falta grave el juez o funcionario que no cumpliera con las disposiciones precedentes a su cargo, dando lugar con ello a la inmediata iniciación de los trámites que correspondan por la autoridad competente".

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Se ha definido el instituto del Hábeas Corpus como el derecho que tiene todo ciudadano detenido de comparecer ante un Tribunal para que éste examine la legalidad de la detención y, por supuesto, que dictamine si ésta debe mantenerse.

El Hábeas Corpus es un derecho constitucional nacional y provincial, en nuestra provincia estipulado en el artículo 43 de nuestra Constitución y entendemos que es una herramienta indispensable en un Estado de derecho. ¿Por qué?, porque debemos asegurar todos los elementos necesarios para su real y efectiva implementación y por supuesto para su uso por parte de quienes ven restringida su libertad por actos ilegales o arbitrarios. Debo decir que se han estudiado y comparado leyes que regulan el instituto del Hábeas Corpus de distintas provincias de la República Argentina, se ha analizado la doctrina nacional y además se ha consultado sobre los términos de esta iniciativa a especialistas en derecho. Quiero mencionar en el campo de los especialistas o abogados, dentro de la provincia de Río Negro, fundamentalmente dos que han trabajado técnicamente en este proyecto, en primer lugar la doctora Susana Masa Ramos y el doctor Marcelo Chironi.

En definitiva estamos proponiendo con este proyecto de ley hacer operativo el derecho establecido en el artículo 43 de la Constitución provincial y con la intención -aunque sé que luego de mi exposición podemos tener algunas observaciones- de que el instituto sea incorporado al Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro al estilo de las más modernas legislaciones que se han dado en la materia y asegurando de esta manera su efectiva implementación y uso por parte de quienes se sienten afectados.

La función de esta ley es la protección de la libertad ambulatoria de actos ilegales o actos arbitrarios de organismos públicos o privados y será procedente también el uso de este instituto por parte de quienes puedan ver agravadas arbitrariamente sus condiciones de detención legal e inclusive en el caso de desaparición forzada de personas.

Asegura además esta ley, como dije antes, como en las más modernas legislaciones, su aplicación aún mediando la declaración de Estado de Sitio, cuestión importante a la luz de la Historia Argentina, tan llena de gobiernos de facto que prohibían o anulaban la aplicación en momentos en que se declaraba el Estado de Sitio, por eso es que creemos que esta incorporación concreta al Código Procesal va a evitar sutilezas en el momento de su aplicación y en los distintos tiempos que deba vivir la República Argentina.

Propone también este proyecto de ley la libertad de elección del damnificado o del accionante al momento de presentar el pedido de Hábeas Corpus, el cual se puede -según lo plantea la ley- interponer ante cualquier órgano jurisdiccional de la provincia y además sin ningún tipo de requisitos formales, es decir que puede pedirse a cualquier hora, en forma escrita o en forma oral y puede realizarse por sí o por terceros, familiares, amigos u otras personas que tengan conocimiento del hecho ilegal.

Establece la ley que el órgano interviniente dará 12 horas de plazo al autor de la detención para que funde su accionar. La posibilidad discrecional de realizar una audiencia con todas las partes para que expresen sus razones y la posibilidad de presentar pruebas si así lo considerare el órgano interviniente. Considera la ley también que el Hábeas Corpus debe resolverse en un plazo perentorio de 24 horas y que el juez que no la cumpla incurrirá en falta grave dando lugar al inicio de tramitaciones ante el Consejo de la Magistratura para su evaluación y sanción.

Uno de los puntos salientes que tiene el proyecto de ley es que estamos legislando sobre la recepción de lo que denominamos el Hábeas Corpus preventivo, está también cristalizado por abundante jurisprudencia en ese sentido y al igual que el resto de las modernas legislaciones. Este punto, quizá el más importante de la ley, permite solicitar protección contra cualquier acto que amenace la libertad de las personas aunque no se haya concretado la detención o la obstrucción de la libertad.

Esto permite que quien se encuentre perseguido, asediado o amenazado por órganos públicos o privados, pueda recurrir al juez más próximo o de mayor confianza y solicitar la protección de la presente ley. Hay evidentes y conocidos casos en Río Negro y en la República Argentina donde una norma de esta naturaleza como el Hábeas Corpus preventivo podría haber resultado de fundamental importancia, tómese por ejemplo el Caso Cabezas.

Antes de terminar, presidente, por supuesto solicitándole a la Cámara y a los restantes bloques la aprobación del presente proyecto de ley, voy a alcanzar a secretaría dos modificaciones al mismo, la primera en el artículo 402 sexto, primer párrafo, donde dice: "modificará" debe leerse "notificará" y en el artículo 402 octavo, a sugerencia del bloque de la Alianza, realizada en el día de ayer, en el segundo párrafo donde dice: "...deberán contar con asistencia letrada cuando corresponda", se modifica por "...podrán contar con asistencia letrada y se les dará oportunidad para que se pronuncien por sí o por intermedio de sus letrados". Con esto termina mi exposición, presidente, y acerca a secretaría las modificaciones propuestas.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

SR. IUD - Señor presidente: En la sesión del día de la fecha, estamos tratando un proyecto como es el de la incorporación al Código de Procedimiento Penal de la institución del Hábeas Corpus. Este tipo de normas, desde antaño han sido fruto no de elaboraciones quizás simples o fáciles sino de la lucha del hombre civil con el Poder, por eso ha sido una construcción que fue elaborada en la historia a través de numerosos antecedentes, como por ejemplo la Carta Magna Inglesa de 1215, el Fuero de Aragón de 1428, la Ley de Fuero de Vizcaya de 1527, la Ley Inglesa de 1640, culminando esta etapa histórica más lejana con el "Hábeas Corpus Act" de 1679.

Nuestro país tampoco ha estado ausente en nuestra historia más reciente a todo este proceso de elaboración de la norma de Hábeas Corpus, por eso ha sido incluida sucintamente o con términos menos claros que los que podemos manejar hoy, en el decreto individual de noviembre de 1811, en la Constitución del año '13, en el Estatuto de 1815, 1816, en el proyecto de Constitución de 1826 y en el proyecto de Constitución de 1852. Es más, los padres del constitucionalismo como fueron los americanos con su Constitución, que fue ejemplo de las Constituciones codificadas en el mundo, uno de sus redactores, el constitucionalista Hamilton, llegó a decir "que no es necesaria una declaración de derechos al frente de la Constitución, basta con establecer el Hábeas Corpus porque es la forma más efectiva de hacer vigente la garantía de la libertad".

También no es menos cierto que durante varias décadas la acción de Hábeas Corpus sufrió una verdadera -como dicen los doctrinarios- involución, es decir fue hacia atrás, eso fue plasmado en nuestras normas que a pesar de todos los antecedentes que señalábamos recién, solamente fue receptado por una redacción sucinta del artículo 20 de la ley 48.

Seguramente las continuas dictaduras y las luchas internas por el poder, hicieron que el instituto no lograra el status jurídico que los ingenieros de la libertad le habían determinado.

En este marco queremos resaltar que el primer antecedente constitucional que haya sido aplicado en un Estado de derecho en nuestro país, surge del antecedente de la Constitución de 1949 durante la presidencia del general Juan Domingo Perón, que en su artículo 29 disponía: "Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de Hábeas Corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investigue la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona. El Tribunal hará comparecer al recurrente y comprobará en forma sumaria la violación, hará cesar de inmediato la restricción o amenaza...". Por supuesto, todos sabemos cuál fue el destino de la Constitución del '49 y la intención de los constituyentes del '57, que presentaron decenas de proyectos que lamentablemente no lograron ser incorporados al cuerpo constitucional.

He aquí también mi homenaje en este recinto a los legisladores constituyentes rionegrinos, los constituyentes originarios, me refiero a los que hicieron nuestro primer texto constitucional colocándolo en un puesto de vanguardia y avanzada para la época; estamos hablando de una Constitución sancionada hace más de 40 años que en su artículo 11, actualmente reformado, integrando el artículo número 43 de la actual, más o menos decía lo que nuestra Constitución del '88 nuevamente refiere y adapta en algunas cuestiones.

Seguramente esta sesión -y este tema en particular- no tendrá la relevancia que hubiera tenido en otros períodos de la vida institucional argentina, ya que seguramente hubiera sido diferente si esto se hubiera tratado allá por los años '84 u '85, cuando los argentinos teníamos mucho más presente los

atropellos de un gobierno de facto que convirtió la letra constitucional en frases declamatorias, sin aplicación operativa.

Al sancionar esta norma también quiero recordar a tantos hombres que fueron torturados, apresados o desaparecidos por querer conocer a través de la acción del Hábeas Corpus el destino de sus parientes y amigos.

Jurídicamente, Hábeas Corpus, con su significado etimológico "eres dueño de tu cuerpo", es la defensa de la libertad de moverse, la libertad corporal, sin la cual, cualquiera de los otros derechos dejarían de tener sentido.

Yendo al cuerpo normativo y adhiriendo inclusive a las modificaciones propuestas por el autor del proyecto, el legislador Chironi, nosotros queremos agregar nuestro humilde aporte, que seguramente lo sugeriremos para su aprobación en segunda vuelta, que el cuerpo normativo de la acción del Hábeas Corpus, téngase presente que siempre me refiero como acción, y no como recurso, cuestión que parecería que no es muy importante pero para quienes hemos ejercido la profesión de abogado tiene una importancia relevante por su aplicación precisamente, y en esto quiero dejar sentado que nosotros preferiríamos que la incorporación de este texto sea convertido en una ley autónoma, es decir, no una ley que agregue nuevos artículos al Código de Procedimiento Penal, esto en consonancia a la técnica legislativa utilizada en la sanción de la ley 23098 -de Hábeas Corpus a nivel nacional- la cual lo separa del cuerpo normativo, es más, su último artículo deja sin efecto los articulados que estaban incluidos en el Código de Procedimiento y de esta manera -como dicen algunos autores como Sánchez Viamonte o Bidart Campos- estar escindidos del cuerpo normativo del Código Procesal, garantiza inequívocamente el amparo también para la libertad restringida por los particulares, que sabemos también que es un objetivo de esta normativa.

Para terminar, hay que reconocer que es uno de los avances más importantes que también incluye esta normativa -como decía el legislador Chironi- se trata de la aplicación de la ley de la acción de Hábeas Corpus aún en Estado de Sitio, concepto agregado a la Constitución nacional, en su artículo 43 en la versión -digamos- moderna sancionada en 1994.

También me resta decir que otro aporte que nosotros consideraríamos importante para tener en cuenta cuando analicemos esta ley en segunda vuelta y referido al Estado de Sitio, es determinar de manera taxativa o agregar en qué casos se puede analizar la acción de Hábeas Corpus en el Estado de Sitio, tal cual lo dispone el artículo 4º de la ley número 23098, que para referirlos se los leo porque es bastante simple, dice: "Cuando sea limitada la libertad de una persona en virtud de la declaración prevista en el artículo 23 de la Constitución nacional, el procedimiento de Hábeas Corpus podrá tender a comprobar, en el caso concreto: 1. La legitimidad de la declaración del Estado de Sitio. 2. La correlación entre el orden de privación de la libertad y la situación que dio origen a la declaración del Estado de Sitio. 3. La agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad que en ningún caso podrá hacerse efectiva en establecimientos destinados a la ejecución de penas. 4. El efectivo ejercicio del derecho de opción previsto en la última parte del artículo 23 de la Constitución nacional". Creo que este aporte es muy importante que sea incluido en el texto, porque sabemos que en los períodos en el que el Estado... Dios quiera que no volvamos a tener nuevamente alguna vez el Estado de Sitio, los jueces muchas veces acuden a una frase que con la aplicación de este artículo queda totalmente desvirtuado y los obliga a analizar algunas de estas cosas, que es la frase simple que muchas veces los jueces han utilizado en algunas etapas negras de nuestra historia para mirar a otro lado, cuando dicen que se trata de cuestiones políticas no judiciales, de esta manera nosotros obligaríamos a los jueces que en el caso de Estado de Sitio y dándose algunos de estos ejemplos que cita la ley 23098, también el juez esté obligado a analizar estas cuestiones al resolver un recurso de Hábeas Corpus.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

SR. SAIZ - Señor presidente: Sin abusar de la consideración de este Cuerpo, me parece que el tema que hoy nos convoca significa, al hablar de Hábeas Corpus, remitirnos de manera forzosa y obligada a los conceptos de libertad y de democracia. Creo que en nuestro país todavía se recuerda la utilización bastante frecuente, con mayor o menor éxito, de este instituto en la etapa del proceso militar. Gracias a Dios, hoy las constituciones modernas regulan este instituto en forma expresa para tratar de otorgar de manera efectiva que se garantice la libertad de los habitantes.

Es precisamente cuando las constituciones en su parte dogmática se refieren concretamente a los derechos individuales de los habitantes y de los ciudadanos de la Argentina, que se conoce de manera genérica y con raigambre constitucional el derecho de la libertad. Tan importante resulta la postura del Estado frente a este derecho de la libertad, que creemos y sostenemos que la democracia misma consiste fundamentalmente en reconocer y garantizar ese ejercicio de la libertad. Es por esto que el ideal de justicia de un Estado democrático nos exige y nos impone dotar al hombre, al ciudadano, al ser humano, de un espacio jurídicamente relevante y de un ámbito de libertad donde pueda desarrollarse como ser humano, esta libertad que se compone de varios aspectos como es la libertad física, la libertad de la intimidad, la libertad de transitar, la libertad de asociación, etcétera. Es por eso que el proyecto que hoy está en consideración por este Cuerpo y que desde ya adelantamos que acompañaremos con nuestro voto las modificaciones propuestas por el autor en los dos artículos mencionados y lo propuesto -antes de tratarlo en segunda vuelta- por el legislador lud, nos hace rescatar y destacar la necesidad de regular de manera clara, precisa y fácil, el procedimiento denominado del Hábeas Corpus. Nuestra Constitución provincial repitiendo la anterior, consagra la modificación del año 1988 a través de su artículo 43, desde mi punto de vista demasiado reglamentarista, pero, en definitiva, está cumpliendo el objetivo al cual hacía referencia.

Hábeas Corpus es una expresión latina que significa más o menos poned o presentad el cuerpo que, como bien lo manifestaba el legislador lud cuando hacía una referencia histórica, tiene su nacimiento allá en Inglaterra en el año 1215 cuando los varones le imponen al rey Juan Sin Tierra la redacción y la

contemplación de este instituto en la Carta Magna. No voy a repetir todos los antecedentes históricos que de ello se derivaron por respeto a todos ustedes pero sí quiero destacar que tenían los mismos objetivos, allá en 1215 como hoy en la actualidad, es decir, presentar al detenido y acreditar si se encuentra detenido o privado de su libertad por orden de una autoridad judicial competente. También lo ha receptado nuestra Constitución nacional, como bien se hizo referencia en su reforma de 1994, que le vino a dar raigambre constitucional a una acción legal y que jurisprudencialmente ya estaba reconocido.

Este amparo que es una acción que se puede presentar ante cualquier órgano judicial sin demasiadas formalidades ni requisitos, es un recurso rápido y expedito que se interpone cuando un ciudadano cualquiera vea restringida, amenazada o menoscabada su libertad, destacando lo de la vigencia de este instituto, aún en Estado de Sitio, la importancia que ese artículo tiene, lo del Hábeas Corpus preventivo.

Es decir, señor presidente, que en una materia tan trascendente como la que estamos hoy abordando hay que establecer normas claras que garanticen un procedimiento rápido y fácilmente accesible para cualquier ciudadano o habitante de esta tierra, hacer más sólido el Estado democrático que es -creo y estoy convencido- tan caro a los sentimientos de todos y cada uno de los que ocupamos este recinto. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JAÑEZ - Señor presidente: Por supuesto acompañaremos con nuestro voto el proyecto en tratamiento y hacemos nuestras también las distintas argumentaciones que nos han precedido en función de la importancia que reviste este instituto en la vida democrática, fundamentalmente, en un pueblo como el nuestro que ha padecido, desde 1930, sucesivas pérdidas en la vida democrática y por lo tanto un cercenamiento esporádico y por largos periodos de los derechos de sus habitantes.

Cuando solemos hablar de historia, parecería que se tratara de un recurso discursivo y en ocasiones tedioso, pero la historia en estos casos, cuando hablamos nada más ni nada menos que de la libertad humana, nos demuestra el por qué el hombre se ha ido perfeccionando, primero a través de la costumbre, luego a través de las leyes y finalmente -como es en el caso de los americanos, en el caso argentino en particular- a través de sus Constituciones, nos demuestra -decía- la manera en que esta defensa de los derechos inalienables del ser humano ha tenido recepción legislativa.

Cuando hablamos de la ley, o de la historia y evolución que ha tenido esta ley, este instituto del Hábeas Corpus, tenemos que ir todavía bastante más allá de lo que fue la Carta Magna de 1215 en Inglaterra, tenemos que ir a la legislación romana, a un digesto que fue el origen que recogiera la Carta Magna Inglesa, también debemos destacar de qué manera fue la evolución que tuvo el significado de la libertad, porque tenía que ver con el significado del hombre libre. En el Digesto Romano obviamente había hombres libres y hombres esclavos y los derechos que se garantizaban es lo que hoy conoceríamos como el Hábeas Corpus, la obligación de exhibir al que estaba privado ilegítimamente de su libertad pero era limitada sólo a los hombres libres; lo mismo pasaba con la institución de justicia de Aragón, tenía que ver también con las características o, mejor dicho, las graduaciones que tenían los derechos entre los distintos habitantes de aquella región. La Carta Magna Inglesa, en 1215, recoge el concepto de respeto a la libertad individual, pero se vio en los hechos que la simple enunciación en un precepto constitucional de la garantía o del derecho de la libertad individual no bastaba para la protección de este derecho.

Cuatro siglos después se sanciona en Inglaterra la Ley de Hábeas Corpus que esta vez sí recoge o toma el precepto haciéndolo inmediatamente operativo.

Haciendo un salto importante en la historia, quiero llegar a la manera en la cual nuestro derecho también ha tenido la evolución del Hábeas Corpus y al por qué vamos a proponer también nosotros la sanción de una ley autónoma de Hábeas Corpus y no la inclusión en el Código de Procedimiento.

En el derecho argentino, la Constitución nacional no establecía la Figura del Hábeas Corpus, establecía entre los derechos de los ciudadanos la libertad individual pero no el instituto del Hábeas Corpus, esto dio origen a creaciones jurisprudenciales y también legislativas, así los Códigos, en los cuales se sancionó la Figura del Hábeas Corpus en la Argentina, por ejemplo el de Capital Federal, convirtieron al Hábeas Corpus en un recurso contra detenciones ilegales, esto hizo que se cercenara parte de la fundamentación que tiene que tener el Hábeas Corpus porque el Hábeas Corpus no es solamente cuando intervienen autoridades con decisiones arbitrarias, el mismo también tiene que ser aplicado a las acciones de particulares que puedan afectar la libertad del hombre, de modo tal, señor presidente, que la falta del precepto constitucional y el consecuente dictado de legislación en ese sentido le quitó al Hábeas Corpus la esencia o parte de su esencia.

Esta es la fundamentación por la cual nosotros también solicitamos la modificación o el cambio del proyecto -se lo solicitamos a su autor- obviamente para la segunda vuelta, que sea una ley autónoma y no un capítulo dentro del Código Procesal, la fundamentación es ésta, al estar dentro del Código de Procedimiento se convierte en un recurso y el amparo no es un recurso sino una acción y la diferencia está en función del alcance que tiene la figura según se la considere un recurso o se la considere una acción; si se la considera un recurso solamente procede ante la actitud arbitraria de la autoridad, si se la considera una acción autónoma tiene el alcance que el proyecto presentado por el legislador Chironi le da.

Cabe efectuar también algún tipo de consideración con respecto a algunas confusiones que existen en materia de terminologías, habitualmente se confunde la expresión "derecho" con la expresión "garantía", cuando hablamos de derechos o de garantías que garantiza la Constitución -valga la redundancia- como si fuesen términos similares y no es así, el derecho es el que está establecido, por ejemplo la libertad individual en este caso y la garantía es el instituto que se crea legislativamente para proteger ese derecho; en este caso del que estamos hablando, derecho: libertad individual, garantía: el Hábeas Corpus.

Todas estas cuestiones doctrinarias, terminológicas, históricas, apuntan, en el caso que nos ocupa, a fundamentar la necesidad de tener en cuenta la importancia de esta figura, de este instituto, como es proteger la libertad del hombre.

Creo que la recepción constitucional, a través de la Constitución nacional en la reforma del '94 y por supuesto nuestra Constitución provincial ya la tenía desde el año '88, hacen que se haya comprendido en materia legislativa y por supuesto también política, la necesidad de darle la jerarquía constitucional a esta figura.

Por supuesto cuando vivimos en democracia y se encuentran garantizados los derechos de los individuos es como que se valoran menos estos institutos, pero tenemos que tener en cuenta que no solamente los peligros contra la libertad individual existen en momentos en que la democracia se encuentra impedida sino que muchas veces, tanto la autoridad como particulares, incurrir en ocultamiento o detenciones arbitrarias de las personas y esto es lo que estamos tratando de proteger, es decir, estamos tratando de darle a los jueces una herramienta clara, directa, sin interpretaciones, para poder garantizar estos derechos.

Con estos breves conceptos, señor presidente, por supuesto reitero el apoyo al proyecto y solicitamos también que para la segunda vuelta se tenga en cuenta la posibilidad -se lo pedimos expresamente porque creemos que es lo que corresponde- que sea una ley autónoma y no un capítulo del Código Procesal.

Además queremos solicitar el análisis, a su autor y al resto de los legisladores, de la inclusión del artículo 402 décimo, en cuanto a la participación del Ministerio Público Fiscal en esta acción. Planteamos esto en función de que existen argumentaciones por parte de distintos tratadistas de peso en esta materia, que consideran que no debe tener intervención en el Hábeas Corpus el Ministerio Fiscal, o sea, que también solicitamos se analice este artículo a los efectos de su eliminación. Este sería nuestro aporte de reforma y nuestras consideraciones en apoyo al proyecto.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Muy cortito presidente, solamente para expresar que celebro la unanimidad -por las expresiones de los distintos bloques- que tiene el tratamiento de este proyecto de ley, en razón de que en definitiva estamos dando un mensaje a la sociedad respecto de un tema que es caro a los argentinos y es una nación que debe crecer en el marco de las garantías individuales establecidas en la Constitución y que además era una deuda pendiente con la sociedad de Río Negro, donde muchas veces uno tiene la sensación de que hemos llegado -en muchos casos- tarde con la sanción de esta ley. Entonces, además de ser un instituto que preserve las libertades individuales del hombre como es -que es un ser natural, es un ser libre- mientras no infrinja la ley, es también plantear una reivindicación para todos aquellos que en épocas no muy lejanas de la República Argentina no pudieron hacer uso de este instituto, probablemente, entre otras causas, porque no habíamos tenido como argentinos, como políticos, la decisión, la voluntad y la realidad de transformarla en un proyecto de ley que regule claramente el uso de este instituto para quien se ve ilegalmente privado de su libertad y de sus derechos.

En segundo lugar, como autor de este proyecto, estoy abierto a todas las modificaciones necesarias en el período que va desde su tratamiento, hoy, hasta su aprobación definitiva en segunda vuelta, con las dificultades que me acarrea no poder contestar hoy en Cámara respecto si esto debe ser una incorporación al Código Procesal o debe ser una ley autónoma porque escapa a mi capacidad técnica, pero por supuesto vamos a poner a los técnicos que han trabajado en el proyecto a discutir y analizar con el resto de los legisladores, con el resto de los bloques, porque lo que importa en definitiva es que esta ley quede sancionada lo mejor posible para garantizar la libertad individual de las personas.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio a fin de combinar aspectos relacionados con las modificaciones que propuso el legislador Chironi, autor del proyecto, si es que insiste en las mismas.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Presidente: De las dos modificaciones, la primera es una cuestión formal, porque es un problema de redacción; cambia la palabra "modificará" por "notificará", que creo que se puede incorporar. En cuanto a la segunda, si les parece bien al resto de los bloques, la dejamos sin incorporar para el tratamiento de aquí a la segunda vuelta.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Están de acuerdo?.

SR. ROSSO - Estoy de acuerdo con que se vote el proyecto con una sola modificación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto con la modificación propuesta al artículo 402 sex. -quedará "notificará" en lugar de "modificará"- dejándose sin efecto la modificación del 402 octavo.

SR. ROSSO - Correcto.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**21 – REGULAR LA ACTIVIDAD DE MARTILLEROS
Y CORREDORES PUBLICOS
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 333/99, proyecto de ley que deroga artículo 3º y modifica artículo 4º inciso b) de la ley número 2051, que regula la actividad de Martilleros y Corredores Públicos. Autora: Cynthia Hernández y otro.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SRA. SECRETARIA (Massacesi) – Viedma, 8 de febrero de 2000. Expediente número 333/99. Autora: Cynthia Hernández y otros. Extracto: Proyecto de ley: Deroga artículo 3º y modifica artículo 4º inciso b) de la ley número 2051 (Regula Actividad de Martillero y Corredores Públicos).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Barreneche, Corvalán, Osbaldo Giménez, Medvedev, Pega, Saiz, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de febrero de 2000.

Viedma, 9 de febrero de 2000.

Expediente número 333/99. Autora: Cynthia Hernández y otros. Extracto: Proyecto de ley: Deroga artículo 3º y modifica artículo 4º inciso b) de la ley número 2051 (Regula Actividad de Martillero y Corredores Públicos).

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Osbaldo Giménez, Lassalle, Juan Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Bolonci, Miguel González, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Derógase el artículo 3º de la ley 2051.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 4º inciso b) de la ley 2051 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“inciso b) Manifestar bajo juramento no estar comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la legislación nacional”.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Hernández, Rodrigo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

SR. SAIZ - Señor presidente: En primer lugar solicito, en función de que los autores del proyecto no ocupan bancas en este recinto, que se incorporen al Diario de Sesiones los fundamentos que esgrimieron cuando hicieron la presentación del proyecto. (Ver inserción fundamentos).

Asimismo me permito agregar a esos fundamentos la necesidad de adecuar la ley provincial 2051, que a su vez es modificatoria de la 1588, que establece en su artículo 3º una serie de requisitos o inhabilidades para ejercer la profesión de martillero y corredor público que no están previstas en la 20226, la que está incorporada al Código de Comercio en función de las facultades delegadas por las provincias al Congreso de la Nación sobre la legislación de fondo.

Lo cierto y lo real es que la vigencia del artículo 3º de la ley 2051 les está imponiendo a quienes desarrollan la profesión de martillero o de corredor público, requisitos o exigencias que no están contemplados en la ley nacional, por lo tanto, para tener una correcta adecuación a la ley 20226 que -repite- está incorporada al Código de Comercio, se propone la derogación del artículo 3º de la ley 2051 y la modificación del artículo 4º, inciso b), donde hace referencia a las inhabilidades precisamente previstas en este artículo 3º. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - Le informo a presidencia que el legislador Bolonci se ha integrado al recinto.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**22 – PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR
AGUSTIN ESTEBAN
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 363/99, proyecto de ley que otorga con carácter vitalicio una pensión graciable al señor Agustín Esteban, de acuerdo a la resolución número 10/90. Autora: Mayo, Marta Ester.

Por secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Massacesi) – Viedma, 16 de diciembre de 1999. Expediente número 363/99. Autora: Marta Ester Mayo. Extracto: Proyecto de ley: Otorga con carácter vitalicio una pensión graciable al señor Agustín Esteban, de acuerdo a la resolución número 10/90.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Dieterle, María Inés García, Gasques, Pega, Lassalle, Adarraga, Finocchiaro, Rubén Giménez, Zgaib, Carlos González, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de diciembre de 1999.

Viedma, 8 de febrero de 2000.

Expediente número 363/99. Autora: Marta Ester Mayo. Extracto: Proyecto de ley: Otorga con carácter vitalicio una pensión graciable al señor Agustín Esteban, de acuerdo a la resolución número 10/90.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Barreneche, Corvalán, Osbaldo Giménez, Medvedev, Pega, Saiz, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de febrero de 2000.

Viedma, 9 de febrero de 2000.

Expediente número 363/99. Autora: Marta Ester Mayo. Extracto: Proyecto de ley: Otorga con carácter vitalicio una pensión graciable al señor Agustín Esteban, de acuerdo a la resolución número 10/90.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Osbaldo Giménez, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Bolonci, Miguel González, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Otórgase con carácter vitalicio una pensión graciable al señor Agustín Esteban, DNI 5.430.022 a partir del 1º de diciembre de 1999, conforme a la resolución de Cámara número 10/90, de la Legislatura provincial.

Artículo 2º.- Los gastos que demande la presente serán imputados al presupuesto de la Legislatura de la provincia.

Artículo 3°.- De forma.

Firmado: Marta Ester Mayo, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Accatino.

SR. ACCATINO - Venimos hoy con este proyecto a realizar un acto de estricta justicia para con un ser humano que se encuentra viviendo en una crítica situación. En efecto, el señor Agustín Esteban, que cuenta hoy con 71 años de edad, padece de un estado de salud muy delicado. En el expediente obran en forma detallada los distintos exámenes a los que se ha sometido así como las correspondientes certificaciones médicas que certifican su estado de salud.

A esta crítica situación le debe sumar el ex-legislador, la no percepción bajo ningún concepto, viviendo magramente él y su familia con el único ingreso de \$ 232,38 que en concepto de jubilación percibe su esposa.

Demás está detallar la penosa situación en que su dolencia y la situación económica colocan a este ex-funcionario del Estado provincial.

El señor Agustín Esteban se desempeñó dignamente en el cargo de legislador provincial durante el período de 1958 a 1962 inclusive.

Por todo lo expuesto el citado beneficiario reúne todos los requisitos que prescribe la resolución número 10/90.

Solicito además que se agreguen al Diario de Sesiones los fundamentos del proyecto. (Ver inserción de fundamentos).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Ibáñez.

SR. IBÁÑEZ - Me voy a permitir hablar de Agustín Esteban.

Por ser vecino de Río Colorado y haber ocupado oportunamente un cargo de legislador representando al Partido Radical, pero fundamentalmente representando a nuestro pueblo, puedo decir que Agustín Esteban por ejercitar la política abandonó una carrera brillante en una organización privada.

He estado hace muy poco no con él sino con su familia y me han planteado el grave problema que tiene no solamente su grupo familiar, sino que la vida de Agustín Esteban se debate permanentemente, por eso yo diría que mientras hay vida todo es oportuno, pero tendría que decir también -en este caso- que va a llegar un poco tarde.

Hace mucho tiempo que Agustín Esteban debería haber tenido este reconocimiento, este apoyo, sin embargo desconozco los motivos por los cuales no ha tenido esa respuesta. Por ello solicito el voto favorable para que Agustín Esteban tenga ese reconocimiento pero también que este comentario sirva para que lo contemplemos dentro de las personas que hay que homenajear.

He conocido a esta persona, lo considero un hombre íntegro, honesto y conozco también a su familia a la cual respeto muchísimo. También pongo en mi pensamiento si no habrá algunos otros Agustín Esteban que haya que compensar.

Vamos a dar nuestro voto favorable a este proyecto, señor presidente. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Cortés.

SR. CORTÉS - La resolución 10/90 de la Legislatura provincial está incorporada hoy al Reglamento Interno de esta Cámara, constituyéndose en una normativa legal que apunta a la estricta justicia que se debe aplicar, reparando las graves situaciones socioeconómicas por las que puedan estar atravesando quienes han desempeñado funciones en cargos electivos de la provincia y que, siendo mayores de 65 años o estando imposibilitados de trabajar, carezcan de recursos económicos para vivir dignamente.

Es decir, está dirigida a aquellos ciudadanos rionegrinos que han prestado sus valiosos servicios a la provincia y que no cuentan ni con jubilaciones de privilegio ni gozan de beneficios adicionales por haber ocupado cargos electivos.

Es necesario para conceder estas pensiones graciables, que las leyes que las otorguen, cuenten con los dos tercios de los votos presentes, como una manera de expresar la mayor unanimidad de criterios a la hora de reconocer el aporte que han hecho estos hombres y mujeres desde la función pública.

En el caso que hoy nos ocupa, desde ya que adelantamos el pleno respaldo de nuestro bloque a esta iniciativa, haciendo algunas consideraciones puntuales que se desprenden del informe con que se ha acompañado a este expediente y que se refieren a la situación personal del ex-legislador Agustín Esteban y de su señora esposa.

Un escaso monto jubilatorio, percibido por esta última, es el único recurso económico con que cuenta el matrimonio para su subsistencia; su vivienda humilde y aún no escriturada, es el único bien inmueble que poseen. A esto se le debe agregar un muy comprometido cuadro de enfermedad, padecido por el ex-legislador.

Queremos hacer estas referencias puntuales, señor presidente, porque también está reglamentado en la resolución 10/90, que la pensión mensual será equivalente a la categoría de auxiliar de primera del escalafón legislativo -con más los adicionales generales y zona- sufriendo el descuento fijado para la obra social provincial.

Si bien constituía un razonable beneficio en el momento de sancionarse la norma, los sucesivos ajustes y rebajas que han sufrido los salarios de la administración pública en general y los de esta Legislatura en particular, nos plantean que quizá haya necesidad de actualizar los montos de estas pensiones graciables, adecuándolos a una realidad que merece un reconocimiento de mayor justicia, por lo menos en estos casos puntuales donde esa realidad golpea muy fuerte.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**23 – VIEDMA SEDE DE LA CAPITAL PROVINCIAL
DEL CANOTAJE
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 368/99, proyecto de ley que fija como sede de la capital provincial del canotaje a la ciudad de Viedma. Autores: Juan Manuel Muñoz, Nilda Nervi de Belloso, Mariano Ramón Palomar, Nidia Viviana Marsero, Carlos Alberto Larreguy y Eduardo Mario Chironi.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes de comisión.

SRA. SECRETARIA (Massaccesi) – Viedma, 16 de diciembre de 1999. Expediente número 368/99. Autores: Eduardo Chironi, Nervi de Belloso, Palomar, Muñoz, Marsero y Larreguy. Extracto: Proyecto de ley: Fija como sede de la capital provincial del canotaje a la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Dieterle, María Inés García, Gasques, Pega, Lassalle, Adarraga, Rubén Giménez, Zgaib, Carlos González, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de diciembre de 1999.

Viedma, 8 de febrero de 2000.

Expediente número 368/99. Autores: Eduardo Chironi, Nervi de Belloso, Palomar, Muñoz, Marsero y Larreguy. Extracto: Proyecto de ley: Fija como sede de la capital provincial del canotaje a la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Barreneche, Corvalán, Osbaldo Giménez, Medvedev, Pega, Saiz, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de febrero de 2000.

Viedma, 9 de febrero de 2000.

Expediente número 368/99. Autores: Eduardo Chironi, Nervi de Belloso, Palomar, Muñoz, Marsero y Larreguy. Extracto: Proyecto de ley: Fija como sede de la capital provincial del canotaje a la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Osbaldo Giménez, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Bolonci, Miguel González, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Fíjase a la ciudad de Viedma, como sede de la capital provincial del canotaje.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Palomar, Marsero, Muñoz, Larreguy, Nervi de Beloso, Eduardo Chironi, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración el expediente número 368/99.

Tiene la palabra el señor legislador Juan Manuel Muñoz.

SR. MUÑOZ - Señor presidente: El proyecto en consideración, avalado por la totalidad de los legisladores del Valle Inferior, pretende declarar a Viedma como Capital Nacional del Canotaje.

Sin lugar a dudas que la elección no resulta caprichosa. La ciudad de Viedma, haciéndose cargo de un destino histórico vinculado a su actividad náutica, se encuentra en condiciones de repotenciar el recurso, por cuanto la coyuntura actual resulta favorable para generar un hecho turístico y social de relevancia en la Comarca.

En tal sentido, la actuación fantástica de Javier Correa, quien ha ocupado las primeras planas de la información nacional e internacional, ubica a nuestro deporte náutico en ventajosas condiciones para promover la imagen de Viedma y ocasionar un favorable impacto en otros órdenes.

Asimismo, creemos que resulta un acto de estricta justicia y reconocimiento hacia el esfuerzo de nuestros deportistas y de las asociaciones intermedias comprometidas con la actividad, propiciar la declaración oficial de la ciudad de Viedma como "Capital Provincial del Canotaje" como primer paso para conseguir el mismo reconocimiento ante el Estado nacional. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rubén Darío Giménez.

SR. GIMENEZ - Señor presidente: Adelantamos desde ya el voto favorable a este proyecto de ley.

Me permitiré compartir en este ámbito algunos conceptos vertidos por un ciudadano viedmense apasionado por la actividad deportiva del canotaje, de profesión periodista, me estoy refiriendo al señor Galo Martínez. En conversaciones con él, me relató los hitos históricos de esta importante actividad del canotaje que se desarrolla en Viedma.

A inicios de la década del '60 comienza la actividad organizada del canotaje, primero con competencias aisladas y luego con campeonatos de distancias cortas; comienza también la construcción de las primeras canoas tipo kayak adaptadas para competencias y el Club Náutico La Ribera de nuestra localidad es el propulsor de esta actividad.

Tres viedmenses, socios de dicho club náutico, Alberto López, Néstor Gómez y Oscar Sanguinetti realizan en 1964, un raid entre Neuquén y Viedma, demarcando así el posible recorrido y las etapas de una prueba de largo aliento uniendo estas dos ciudades.

Un año más tarde, en 1965, se corre la primera edición, la que por entonces se denominó Regata Neuquén-Viedma, en la que participaron 11 embarcaciones -compárese este dato con las 86 que largaron la última edición de este año-.

Gracias a esta actividad, que motiva un despertar similar en la zona del Tigre y con el impulso de los directivos y palistas viedmenses, se forma la denominada Comisión de Remo del Tigre, que fue el paso inicial de la Federación Nacional de Canoas, de la cual también el Club Náutico La Ribera es fundador.

Al impulso de nuevas ediciones de la Regata del río Negro, nace también la regata del río Chubut, organizada por el Bigornia Club de Rawson.

En el año 1974, Argentina participa en el campeonato mundial de canotaje que se disputó en México y tres palistas de Viedma y Patagones, todos iniciados en la Regata del río Negro, forman parte del equipo, el maragato Jorge Salvador Scalesi y los viedmenses Osvaldo Soricetti y Ariel Campos Tula, todos ellos ganadores de ediciones de la regata más larga del mundo.

Cuando comienza la actividad internacional de canotaje argentino, suman mucho los viedmenses y maragatos que integran equipos nacionales y que tienen destacadísimas actuaciones, como nuestra recordada Gabriela Cassano y Ana Navarro, múltiples campeonas argentinas y sudamericanas y los olímpicos Luis Marelló, Gustavo Cirillo y otras figuras destacadas, tanto en las categorías mayores como en las juveniles.

Javier Correa es sin duda la figura más destacada del deporte argentino en 1999, con sus tres medallas de oro y una de plata en los Panamericanos de Winnipeg, con sus destacadísimas actuaciones en campeonatos mundiales y sus múltiples títulos, el mismo que fue considerado el mejor palista de América en el Panamericano de Chile, integra hoy la selección nacional junto a otro viedmense, Sebastián Leyes, y seguramente será representante argentino en los próximos juegos olímpicos de Sidney.

En lo institucional Viedma ha sido precursora de la práctica de este deporte, fundadora de las instituciones que hoy conducen esta actividad, organizadora de las pruebas más importantes a nivel mundial en competencias de larga distancia, embajadora del deporte por el mundo por medio de sus representantes, receptora de palistas de Inglaterra, Francia, España, Israel, Sudáfrica, Italia, Dinamarca, Hungría, Uruguay, Brasil y Chile en sucesivas ediciones de la regata, además de recibir palistas de todo nuestro país.

La zona del Valle Inferior, con un río no contaminado, con la excepcional condición de tener flujo y reflujo de aguas originando corrientes en ambas direcciones, por su ancho y profundidad, por su condición de poco navegado y libre de peligros, ofrece inmejorables escenarios para pruebas de maratón y contando con una depresión natural que por su proximidad al río se presta excepcionalmente para un complejo competitivo de canotaje en distancias olímpicas, esto lo demuestra el proyecto elaborado para una pista de canotaje.

En definitiva, por ser considerada Viedma por autoridades nacionales del canotaje y reconocida por autoridades y deportistas extranjeros como la "cuna del canotaje argentino", apoyamos la sanción de esta ley de fijar a la ciudad de Viedma como capital provincial del canotaje con el compromiso formal de iniciar la tarea necesaria para proyectarla como capital nacional del canotaje argentino. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Obviamente, presidente, para compartir las exposiciones de los legisladores Muñoz y Rubén Giménez resaltando esto de que Viedma ha nacido a la vera del río -no sólo ha nacido sino que ha crecido y se ha desarrollado- y que paralelamente el canotaje también ha seguido el mismo camino en nuestra ciudad capital. Evidentemente que los pioneros de esta actividad y quienes nos han representado últimamente en torneos nacionales e internacionales han sido también un factor fundamental de lo que es Viedma, su río y la actividad del canotaje. Nos queda como responsabilidad responder a las inquietudes de muchos vecinos de Viedma, individualmente, a través de organizaciones que promueven esta actividad como son los distintos clubes que tienen residencia y actividad en nuestra localidad y responder a esa expectativa significa que el Estado con toda su magnitud, con toda su representación y con toda su fuerza, inicie el camino para lograr que Viedma, la capital, sea la sede nacional de la actividad del canotaje. Hoy dimos el primer paso por eso estamos promoviendo la sanción de declarar a "Viedma Capital Provincial del Canotaje"; es el primer paso -reitero- debemos asumir el compromiso de seguir peleando en esto que significa federalizar no sólo las decisiones sino las actividades entre el centro del país y las provincias y lograr que ésta sea sede nacional...bueno... será un desafío para los rionegrinos y para el Estado provincial.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 368/99. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido aprobado y será difundido a la población para su consideración, atento al artículo 141 de la Constitución provincial.

Quiero destacar, dada la ocasión, la presencia en Viedma del Seleccionado Argentino de Canotaje entre los que se encuentran los dos campeones panamericanos que representarán a nuestro país en setiembre, en los Juegos Olímpicos de Sidney- Australia, uno de ellos Javier. A todos, a los 22 deportistas que componen la selección junior, desde esta Legislatura les expresamos nuestra satisfacción por su visita que se extiende entre el 14 y el 29 de este mes.

24 – DESAFECTACION DE INMUEBLE DE SIERRA COLORADA Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente 386/99, proyecto de ley que propicia la desafectación como espacio verde de un inmueble ubicado en la localidad de Sierra Colorada. Autor: Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes de comisión.

SRA. SECRETARIA (Massaccesi) – Viedma, 8 de febrero de 2000. Expediente número 386/99. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Propicia como desafectación como espacio verde de un inmueble ubicado en la localidad de Sierra Colorada.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Barreneche, Corvalán, Osbaldo Giménez, Medvedev, Pega, Saiz, Iud, Jáñez, Rosso, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de febrero de 2000.

Viedma, 9 de febrero de 2000.

Expediente número 386/99. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Propicia como desafectación como espacio verde de un inmueble ubicado en la localidad de Sierra Colorada.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Osbaldo Giménez, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Bolonci, Miguel González, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Desaféctase de su condición de bien del dominio público, como espacio verde, el inmueble ubicado en la localidad de Sierra Colorada cuya designación catastral es: DC 15, Circunscripción 1, Sección B, Manzana 562, Parcela 0, correspondiente al plano 638-74 y protocolizado en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 122 folio 44.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Oscar Alfredo Machado, ministro de Gobierno, provincia de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Gasques.

SR. GASQUES - Señor presidente, señores legisladores: Traigo a votación a esta Cámara un proyecto de ley del Poder Ejecutivo provincial, que se origina en los alcances de la ordenanza municipal número 10 del año 1995, propiciada y sancionada durante mi mandato como intendente de Sierra Colorada, mediante el cual se desafecta como espacio verde un inmueble en la localidad de Sierra Colorada. Dicha desafectación tiene por objeto regularizar la situación dominial, al efecto de que dicho inmueble pueda ser transferido a la UNTER, quien ha construido allí su sede.

Señor presidente: Este proyecto de ley tiene connotaciones sociales importantes, toda vez que dicha desafectación va a posibilitar que la UNTER realice las mejoras y/o aplicaciones que considere necesarias, invirtiendo en ellas sin ningún tipo de riesgo y sabiendo que dicho inmueble es de su propiedad, para brindarles más y mejores beneficios a los empleados de la educación y que por supuesto redundará en beneficios de distinta índole para toda la comunidad de Sierra Colorada.

También, señor presidente, se han tenido en cuenta para la formulación de este proyecto, los posibles perjuicios ambientales ocasionados por la pérdida de dicho espacio verde, llegándose a la conclusión de que esta localidad de la Línea Sur rionegrina no se vería afectada, por lo cual solicito a esta Cámara otorgue tratamiento favorable al presente proyecto de ley. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Adarraga.

SRA. ADARRAGA - Señor presidente: Adelanto el voto afirmativo de nuestro bloque pero queríamos que este tema de un espacio público en la localidad de Sierra Colorada tenga, de alguna manera, la importancia que reviste este acto.

Para nuestro bloque es de fundamental importancia reconocer el esfuerzo solidario que ha hecho una organización de los trabajadores como es la UNTER en la construcción de una sede sindical en la localidad de Sierra Colorada, la que ha generado mano de obra local para esta población pero que además de sede sindical incluye una casa del trabajador de la educación, que está abierta a toda la comunidad y que se constituye en un centro social, recreativo y cultural, tan necesario para esta zona.

Este hecho, si fuera aislado, merecería ya nuestro apoyo, sin embargo, lo que queremos destacar fundamentalmente, es que se trata de un proyecto que esta organización sindical viene llevando adelante en todas las localidades de nuestra provincia y particularmente, con particular énfasis, -diría yo- en todas las localidades de la Línea Sur.

El objetivo fundamental es, en una concepción sindical profundamente comprometida con su comunidad, dotar a todas estas localidades de centros abiertos -insisto- a la comunidad. En este sentido y entendiendo entonces la función que tiene el Estado como facilitador y como articulador de las iniciativas de los diferentes actores de la comunidad organizada, es que entendemos que nuestro voto debe ser positivo.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto número 386/99. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

25 – PLAN DE LABOR

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Les informo que el 29 del corriente mes se realizará una sesión extraordinaria y la preparatoria del próximo período.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 11 y 35 horas.

26 – INSERCION

Expediente 341/98. Modificación del autor

Artículo 1º.- a) Prohíbese en el ámbito de la provincia de Río Negro, la exhibición y/o expendio al público de medios ópticos, nacionales o importados, en comercios de los rubros denominados kioscos, polirubros, autoservicios, supermercados e hipermercados, minimercados, cualquier otro comercio que no reúna las condiciones establecidas en las reglamentaciones pertinentes, y la venta ambulante de los mismos ya sea en forma de puestos fijos en espacios públicos, en forma itinerante y en los stands que se levantan en ocasión de las fiestas regionales, provinciales o nacionales que se organizan en el territorio provincial. b)

Las casas de óptica previamente habilitadas sólo podrán comercializar los productos que cuenten con la prescripción profesional correspondiente.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley se consideran medios ópticos, los elementos que tengan por fin interponerse en el campo visual para corregir sus vicios, esto es, anteojos de todo tipo (protectores, correctores y/o filtrantes).

Artículo 3º.- En un lapso de 90 (noventa) días de sancionada la presente, deberán retirar y abstenerse de comercializar dichos medios ópticos, los comercios y/o puestos ambulantes descriptos en el artículo 1º.

Artículo 4º.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 5º.- De forma.

Firmado: Eduardo Mario Chironi, legislador.

27 – INSERCIÓN FUNDAMENTOS

Solicitada por el señor legislador Saiz.
Expediente 333/99.

La ley 20266 regula la profesión de martillero en todo el país y en su artículo 28 establece que esta ley se aplicará en todo el territorio de la República y que su texto queda incorporado al Código de Comercio.

La actividad y ejercicio de la profesión de martilleros como así también las condiciones habilitantes y las causales inhabilitantes están previstas por los artículos 1º y 2º de la ley nacional.

En concordancia con las disposiciones del Código de Comercio en la materia, se aprobó la ley provincial 1588 que se ajustaba al espíritu de la ley nacional reglamentándola en la provincia sin apartarse de su normativa.

Esta ley fue modificada por la ley provincial 2051, que en su artículo 3º establece una serie de limitaciones para ejercer en la provincia una profesión cuya habilitación reviste el carácter de nacional.

Así se dice en esta ley que sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la legislación nacional no podrán en la provincia ejercerla, entre otros, los empleados de la administración pública nacional, provincial o municipal y de reparticiones autónomas, autárquicas o mixtas de uno u otro Estado, sean o no rentados o electivos.

También excluyen a los que regularmente ejerzan otra profesión o cargo, para cuyo desempeño se requiere título habilitante.

El artículo 67 inciso 11) de la Constitución nacional establece que es competencia del Congreso de la Nación dictar el Código de Comercio.

El Código de Comercio a su vez en su Capítulo Segundo referido a los rematadores o martilleros, trata el tema a través de una ley número 20266, incorporada a su texto.

Habiendo delegado la provincia a la nación la facultad de legislar sobre el tema, no puede la provincia dictar constitucionalmente una norma como la del artículo 3º de la ley número 2051, modificando a la ley nacional. Cabe advertir que no se está, en el caso, reglamentando sino lisa y llanamente modificando el sistema y derogando el texto de una legislación nacional con una ley provincial.

A efectos de resguardar el principio de igualdad de derechos de todos los ciudadanos, que en nuestra provincia han sido limitados por la ley observada, corresponde derogar el artículo 3º de la ley número 2051 y modificar el inciso 2) del artículo 4º, quedando vigentes las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Código de Comercio.

Derogando el artículo 3º y ajustando el texto de la ley a lo establecido en nuestro Código de Comercio, se subsana un defecto legal que afecta gravemente garantías y derechos constitucionales como son las establecidas en el artículo 14 de la Constitución nacional.

Solicitada por el señor legislador Accatino.
Expediente 363/99

Por resolución 10/90, de la Legislatura de la provincia de Río Negro, se reguló el otorgamiento de las pensiones graciables. Los requisitos fijados en la ley prevén:

- A) Que el solicitante haya desempeñado funciones en cargos electivos en la provincia o prestado servicios de carácter extraordinario o eminente a la misma.
- B) Que haya cumplido 65 años de edad o esté imposibilitado para trabajar.
- C) Que carezca de recursos para vivir decorosamente.

En función de esta norma, creemos de estricta justicia otorgar dicho beneficio al señor Agustín Esteban, quien se desempeñó en el cargo electivo de legislador entre los años 1958 a 1962 inclusive.

El ex-legislador se encuentra desde 1985, bajo asistencia médica, siendo sus antecedentes carcinoma pulmonar, operado por úlcera gastroduodenal, operado por colesteatoma del oído izquierdo, síndrome paraneoplástico, operado de cataratas y síndrome vertiginoso por osteoartritis de columna

cervical e insuficiencia vascular cerebral. Hoy cuenta con 71 años de edad y vive con el escaso monto de \$ 232,38, que cobra su esposa en concepto de jubilación. El matrimonio vive en una humilde casa que aún no han podido escriturar.

Así a este difícil cuadro se le suman los graves momentos que vivimos, signados por las dificultades financieras que muchas veces agudizan aún más la ya compleja situación en que los años colocan a la denominada tercera edad.

Es por todo lo expuesto que proponemos se le otorgue una pensión graciable a quien ha sido en un momento de su vida importante representante político de la zona de Río Colorado por lo que ha llegado acompañado por los votos, a legislador provincial y luchó desde su banca por los intereses de sus vecinos.

Con el presente expediente se acompaña documentación que acredita el cumplimiento de los extremos legales exigidos por la resolución 10/90.

28 - APÉNDICE

SANCIONES DE LA LEGISLATURA

LEYES APROBADAS

TEXTO

Artículo 1º.- Objeto. Garantízase en todo el territorio provincial, a través de la autoridad de aplicación, el libre acceso a las riberas de ríos y espejos de agua del dominio público provincial con fines recreativos, en los términos del artículo 73 de la Constitución provincial.

Artículo 2º.- Metodología. La autoridad de aplicación actuará de oficio o ante solicitud presentada por personas físicas o jurídicas que demanden el libre acceso a determinado sector de ribera de los ríos y espejos de agua del dominio público provincial conforme al artículo precedente. La solicitud deberá fundamentar claramente el objetivo y los beneficios recreativos que se persiguen con el pedido.

Artículo 3º.- Servidumbres. Expropiaciones. De aprobarse la solicitud de acceso y en cumplimiento de lo preceptuado en la presente, se constituirán las respectivas servidumbres de paso o expropiaciones según corresponda por la envergadura del camino, la integridad de la unidad productiva del inmueble involucrado y su seguridad.

Artículo 4º.- Sanciones. La obstrucción, restricción o cualquier acto que impida el libre acceso a las riberas, instrumentado por la presente, hará pasible al propietario y/u ocupante del fundo de una multa equivalente al 0,5% del valor de la propiedad y de acuerdo al procedimiento que dicte el Poder Ejecutivo, el que deberá respetar las formas y los plazos de la ley número 2938.

Artículo 5º.- Nuevos loteos. En la aprobación de nuevos loteos se deberá garantizar el cumplimiento de la presente dando intervención, a tal fin, a la autoridad de aplicación.

Artículo 6º.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Turismo de la provincia o el organismo que en el futuro la reemplace, quien deberá solicitar en cada caso la intervención del Departamento Provincial de Aguas, el Consejo de Ecología y Medio Ambiente, la Dirección de Catastro provincial y todos los demás organismos que pudieran tener injerencia en el tema.

Toda vez que se reúna la autoridad de aplicación deberá convocar a los municipios involucrados en la cuestión, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución provincial.

Artículo 7º.- Jurisdicción municipal. Invítase a los municipios a garantizar la manda constitucional en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 8º.- Recursos. Los gastos que demande la implementación de la presente serán atendidos con los recursos que anualmente se le asignen en el presupuesto provincial provenientes de Rentas Generales y de las recaudaciones por multas conforme el artículo 4º de la presente.

Artículo 9º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Incorporase al Libro Tercero del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, el Capítulo IV, que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPITULO IV

"Artículo 402 Bis.- El pedido de Hábeas Corpus procederá contra toda acción u omisión que directa o indirectamente, de modo actual o inminente, en forma ilegal o arbitraria, causare cualquier tipo de restricción o amenaza a la libertad. Será procedente también, en caso de

agravamiento arbitrario de las condiciones de detención legal o en el de desaparición forzada de personas.

La petición de Hábeas Corpus podrá ejercerse y deberá ser resuelta aún durante la vigencia del Estado de Sitio".

"Artículo 402 Ter.- Competencia: El Hábeas Corpus podrá interponerse ante cualquier órgano jurisdiccional de la provincia de Río Negro. En los casos en que se formule ante un órgano colegiado, podrá intervenir en la sustanciación cualquiera de sus miembros."

"Artículo 402 Quater.- Forma: El Hábeas Corpus no requerirá formalidad alguna y podrá ejercerse por sí o a través de terceros, aún sin mandato, pudiendo ser formulado a cualquier hora, por escrito u oralmente. En este último supuesto se deberá labrar acta en la cual, cuando fuera posible, se mencionará la identidad del peticionante.

Sin perjuicio de ello, quien lo ejerza proporcionará, en lo posible: nombre y domicilio real del peticionante; nombre y domicilio real y demás datos personales conocidos de la persona en cuyo favor se peticona; autoridad o particular de quien emane el acto denunciado como lesivo; sucinta relación de las razones que fundamentan el pedido".

"Artículo 402 Quin.- Informe: El órgano que conozca en el Hábeas Corpus, solicitará de inmediato al autor de la medida informe escrito, el que deberá responderse en un plazo no mayor de doce (12) horas.

El informe deberá contener las razones que fundaron la medida o acto atacados y en su caso, las actuaciones labradas".

"Artículo 402 Sex.- Orden: Cuando corresponda, se dictará orden de Hábeas Corpus y se notificará al funcionario o particular a quien se dirige o a aquel bajo cuya guarda o autoridad se encuentre la persona a favor de quien ha sido expedida.

- 1.- Si se tratare de la privación de libertad de una persona, el órgano judicial interviniente ordenará que la autoridad requerida, en su caso, presente ante él al detenido juntamente con el informe al que se refiere el artículo precedente. En este caso deberá contener, por lo menos, el motivo en que se funda la medida y la forma y condiciones en que se cumple. Si se ha obrado por orden escrita de autoridad competente, ésta deberá acompañarse.
En el supuesto de que el detenido hubiera sido puesto a disposición de otra autoridad, deberá informarse quién, por qué causa y en qué oportunidad se efectuó dicho acto.
- 2.- Si se tratare de amenaza actual de privación de la libertad de una persona, se ordenará que la autoridad requerida presente el informe del artículo anterior.
- 3.- Si se ignora la autoridad que detenta a la persona privada de su libertad, de la cual emana el acto denunciado como lesivo, el órgano interviniente libraré la orden a los superiores jerárquicos de la institución que la denuncia indique.
La orden se expedirá con expresión de fecha y hora, salvo que el órgano interviniente o alguno de sus miembros consideren necesario constituirse personalmente en el lugar donde se encuentre el restringido de su libertad. En tal caso, podrá emitirla oralmente, con constancia en el acta".

"Artículo 402 Sep.- Cumplimiento: La autoridad o particulares requeridos cumplirán la orden de inmediato o en el plazo que se determine de acuerdo con las circunstancias del caso.

Si por impedimento físico el restringido en su libertad no pudiera ser llevado a la presencia del órgano interviniente, la autoridad o particular requerido presentará en el mismo término un informe complementario de la causa que impide el cumplimiento de la orden, estimando también el plazo en que podrá ser cumplida. El órgano interviniente decidirá si se estimare necesario realizar alguna diligencia y aún autorizar a un familiar o persona de confianza para que lo vea.

Desde el conocimiento de la orden de Hábeas Corpus el restringido de su libertad quedará a disposición del órgano que la emitió para la realización del procedimiento".

"Artículo 402 Oct.- Audiencia-Prueba: El órgano interviniente podrá designar audiencia oral citando a tal fin a todos los interesados. Tanto el requirente como el requerido, deberán contar con asistencia letrada cuando corresponda, a quienes se dará oportunidad para que se pronuncien por sí o por intermedio de sus letrados.

La audiencia comenzará con la lectura de la petición de Hábeas Corpus o acta librada a tal fin y demás informes que se estimen convenientes.

Si de oficio o a pedido de uno de los interesados se estima necesaria la realización de diligencias probatorias, el órgano interviniente determinará su admisibilidad o rechazo de acuerdo con su utilidad o pertinencia. La prueba será incorporada en el mismo acto, y de no ser posible, se ordenarán las medidas necesarias para que se continúe con la audiencia en un plazo que no exceda las veinticuatro (24) horas.

Finalizada la recepción de la prueba se oír a los intervinientes de acuerdo a lo previsto en el anterior artículo.

Tanto la celebración de la audiencia cuanto la producción de la prueba, es decisión exclusiva del órgano jurisdiccional interviniente.

De la audiencia se labrará acta, la cual deberá contener por lo menos el nombre del juez o jueces y demás intervinientes; la mención sucinta de los actos que se desarrollaron; en su caso, las constancias de admisión o rechazo de la prueba ofrecida, con breve fundamento y el día, hora y firma de jueces y actuarios".

"Artículo 402 Nov.- Resolución: Cuando no sea necesaria la celebración de la audiencia, a efectos de dictarse resolución y cuando se trate de un órgano colegiado, el Tribunal deberá integrarse con por lo menos dos de sus jueces, incluyendo al que previno, salvo en caso de discrepancia, en que necesariamente intervendrá el restante. El plazo para resolver será de veinticuatro (24) horas.

En caso de celebrarse la audiencia del artículo anterior, en la decisión intervendrán todos los jueces que integran el Tribunal. En estos supuestos se resolverá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, a contar de la finalización de la audiencia.

La resolución deberá contener: día, hora de su emisión; mención de lo actuado; motivación de la misma; en la parte dispositiva, rechazo o acogimiento de la petición de Hábeas Corpus, resolviendo lo que corresponda y sanciones a que hubiere lugar y las firmas de jueces y actuario.

Las resoluciones a que denieguen el Hábeas Corpus constituirán sentencias definitivas a los efectos de la interposición del recurso de Casación".

"Artículo 402 Dec.- Comisión de delito: Si se tuviere conocimiento de la probable comisión de un delito de acción pública, se ordenará extraer copia de las constancias pertinentes, haciendo entrega de las mismas al órgano que deba intervenir".

"Artículo 402 Undec.- El Ministerio Público Fiscal tendrá todos los derechos otorgados a los demás intervinientes.

Se le notificará por escrito u oralmente, dejándose constancia en este último caso, de la iniciación de las actuaciones.

No será necesario citarlo o notificarlo para la realización de los actos posteriores".

"Artículo 402 Doc.- Incurrirá en falta grave el juez o funcionario que no cumpliera con las disposiciones precedentes a su cargo, dando lugar con ello a la inmediata iniciación de los trámites que correspondan por la autoridad competente".

Artículo 2º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Derógase el artículo 3º de la ley número 2051.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 4º inciso b) de la ley número 2051, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"b) Manifiestar bajo juramento no estar comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la legislación nacional".

Artículo 3º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Otórgase con carácter vitalicio una pensión graciable al señor Agustín Esteban, DNI número 5.430.022, a partir del 1º de diciembre de 1999, conforme a la resolución de Cámara número 10/90 de la Legislatura provincial.

Artículo 2º.- Los gastos que demande la presente serán imputados al presupuesto de la Legislatura de la provincia.

Artículo 3º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Desaféctase de su condición de bien del dominio público, como espacio verde, el inmueble ubicado en la localidad de Sierra Colorada cuya designación catastral es: DC15, Circunscripción 1,

Sección B, Manzana 562, Parcela O, correspondiente al plano 638-74 y protocolizado en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 122 Folio 44.

Artículo 2º.- De forma.

-----0-----

LEYES SANCIONADAS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Las dependencias del Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro, así como las empresas de prestación de servicios y los organismos bajo alguna de esas jurisdicciones, prescindirán de la compra y uso de juguetes, útiles infantiles y de todo otro tipo de objeto de policloruro de vinilo blando que puedan utilizar niños o niñas.

Artículo 2º.- Todo juguete que se expenda en la provincia de Río Negro tendrá una etiqueta donde constarán:

- a) El material y el tipo y cantidad de aditivos utilizados.
- b) Las precauciones que deben adoptar los niños y/o padres -según el caso-.
- c) El previsible efecto de no cumplirse las sugerencias publicadas; y,
- d) El grado de responsabilidad que asume el fabricante y/o distribuidor.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección de Comercio, Industria y Microemprendimientos, dependiente de la Secretaría de Estado de la Producción, la que propiciará en el marco del Plan Provincial de Defensa al Consumidor con comerciantes, distribuidores, importadores y cámaras empresarias, acuerdos para retirar voluntariamente del mercado, en el término de ciento ochenta (180) días de la promulgación de la presente ley, en el marco de la ley nacional número 24.240, los juguetes y elementos de policloruro de vinilo con alto contenido de ftalato que puedan afectar a niños y niñas.

Artículo 4º.- A través de organizaciones no gubernamentales ambientalistas y el Consejo de Ecología y Medio Ambiente, se promoverán campañas anuales de esclarecimiento para informar sobre los riesgos que supone el uso de elementos de policloruro de vinilo con alto contenido de ftalato, en los medios de comunicación social del gobierno de la provincia.

Artículo 5º.- Invitar a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- a) Prohíbese en el ámbito de la provincia de Río Negro, la exhibición y/o expendio al público de medios ópticos, nacionales o importados, en comercios de los rubros denominados kioscos, polirubros, autoservicios, supermercados e hipermercados, minimercados, cualquier otro comercio que no reúna las condiciones establecidas en las reglamentaciones pertinentes y la venta ambulante de los mismos, ya sea en forma de puestos fijos en espacios públicos, en forma itinerante o en los stands que se levantan en ocasión de las fiestas regionales, provinciales o nacionales que se organizan en el territorio provincial.

- b) Las casas de óptica previamente habilitadas sólo podrán comercializar los productos que cuenten con la prescripción profesional correspondiente.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, se consideran medios ópticos, los elementos que tengan por fin interponerse en el campo visual para corregir sus vicios, esto es, anteojos de todo tipo (protectores, correctores y/o filtrantes).

Artículo 3º.- En un lapso de noventa (90) días de sancionada la presente, deberán retirar y abstenerse de comercializar dichos medios ópticos, los comercios y/o puestos ambulantes descriptos en el artículo 1º.

Artículo 4º.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase el programa "Salud de la Mujer" dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública, con la colaboración del Consejo Provincial de Educación y la Secretaría de Estado de Acción Social, que tendrá por objeto promover a nivel de la comunidad el desarrollo de acciones educativo-informativas en relación a los cambios que a nivel orgánico se producen en la mujer en la etapa comprendida entre los cuarenta y cinco (45) a los sesenta (60) años.

CAPITULO I: De las competencias.

Artículo 2º.- El Consejo Provincial de Salud Pública instrumentará anualmente campañas de información que tendrán por finalidad lograr el esclarecimiento de las características de las etapas vitales del climaterio y la menopausia y sus efectos en la salud femenina, a fin de que las mujeres conozcan los cambios que se producen a nivel físico y psicológico y la sociedad pueda modificar conductas y actitudes negativas en relación a esta temática.

Artículo 3º.- El Consejo Provincial de Salud Pública y el Consejo Provincial de Educación coordinarán acciones tendientes a la capacitación de recursos de la comunidad para la ejecución de proyectos de promoción de la salud de la mujer y la prevención de problemas psico-físicos y sociales en el período etáreo de los cuarenta (40) a los sesenta (60) años.

Artículo 4º.- El Consejo Provincial de Salud Pública y la Secretaría de Estado de Acción Social, a través de sus áreas de competencias, serán responsables de promover la formación de grupos operativos a los que puedan acudir las mujeres que requieran un espacio de contención y orientación adecuada.

CAPITULO II: De la implementación y financiación.

Artículo 5º.- El programa será coordinado por un comité de gestión integrado por un representante de cada área con competencia en la ejecución de las acciones previstas en la presente ley. La conducción será responsabilidad del Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 6º.- Los recursos financieros para la ejecución del programa provendrán de la adecuación de los fondos que disponen el Consejo Provincial de Salud Pública, el Consejo Provincial de Educación y la Secretaría de Estado de Acción Social para la implementación de proyectos de prevención.

Artículo 7º.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente norma.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Salud Pública, el Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades de la Mama, destinado a la población femenina en general.

Artículo 2º.- El Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades de la Mama tiene los siguientes objetivos:

- a) Lograr que médicos de distintas especialidades afines a la mastología y otros profesionales trabajen en equipo, buscando alcanzar una prestación médica especializada, de excelencia y jerarquizada, el cáncer en mama.
- b) Propiciar que todos los esfuerzos sean dirigidos a activar los mecanismos necesarios para la lucha contra el cáncer de mama.
- c) Mejorar la calidad de vida de la población femenina sana y enferma.
- d) Disminuir la cantidad de muertes por cáncer de mama en la provincia.
- e) Incrementar las actividades de prevención y promoción de la salud.
- f) Brindar a la población en general los conocimientos necesarios sobre cáncer, mamas y su prevención.
- g) Aumentar el nivel de conocimiento sobre enfermedades de la mama al personal sanitario en general.

- h) Realizar campañas de difusión y detección de enfermedades de la mama y acompañar las que realicen entidades no gubernamentales de lucha contra el cáncer.
- i) Concientizar a la población con el objetivo de poder realizar pruebas de detección oportuna.
- j) Brindar el tratamiento a través de un equipo interdisciplinario que logre integrar al paciente y su familia como protagonistas activos en la recuperación de la salud.
- k) Favorecer el acompañamiento psicológico del paciente y el grupo familiar.
- l) Alentar la formación de grupos de autoayuda.

Artículo 3º.- El Consejo Provincial de Salud Pública, por vía reglamentaria, establecerá las normativas necesarias para la implementación del Programa, la que se llevará a cabo en forma descentralizada en las distintas áreas programas de la provincia, en tanto cuenten con el equipo profesional necesario.

Artículo 4º.- En la ejecución del Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de las Enfermedades de la Mama se procurará el abordaje intersectorial e interdisciplinario, integrándose en la implementación a los efectores del subsector privado.

Artículo 5º.- El Instituto Provincial del Seguro de Salud reconocerá para sus afiliadas el ciento por ciento (100%) de la cobertura a las prestaciones que, a los fines del Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de las Enfermedades de la Mama, se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 6º.- El Seguro Provincial de Salud incluirá en el Programa de Cobertura Básica las prestaciones que, a los fines del Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades de la Mama, se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 7º.- Los equipos médico-profesionales que se conformen, se comprometerán a brindar capacitación permanente a todos los demás agentes involucrados en la atención de la temática citada.

Artículo 8º.- Los equipos médico-profesionales se comprometerán a realizar tareas de investigación científica y relevamiento estadístico de neoplasias mamarias.

Artículo 9º.- La Secretaría de Comunicación Social pondrá a disposición de los espacios necesarios para realizar las campañas de prevención y concientización de la población.

Artículo 10.- Las erogaciones que demande la implementación del presente Programa serán imputadas a:

- a) Partidas de la Secretaría de Estado de Salud Pública.
- b) Cesiones, legados, contribuciones, etcétera.
- c) Posibles aportes de organismos internacionales.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el denominado "Fortín Coronel Belisle" y terreno circundante hasta una extensión de aproximadamente quince (15) hectáreas, ubicado en la Sección XXI, Fracción C, Lote 15 del Departamento Avellaneda.

La Secretaría de Estado de Turismo, como sujeto expropiante, destinará de sus partidas los recursos necesarios a estos fines.

Artículo 2º.- Dentro de los treinta (30) días de vigencia de la presente ley, la Dirección General de Catastro y Topografía procederá a efectuar la delimitación precisa en el terreno, en base al artículo anterior.

Artículo 3º.- El inmueble expropiado será destinado a museo y parque de recreo público.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor del programa "Un techo para mi hermano" 12 parcelas ubicadas en "El Juncal" con una superficie total de 12.890 metros cuadrados aproximadamente y que se identifican como parcelas 1 a 12 de la manzana 130, tomo 565, folio 25, nomenclatura catastral 18-1-w-130-01, al 12 del plano de mensura 443/77 y que se encuentra inscripto a favor del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro.

Artículo 2º.- La transferencia a la que hace referencia el artículo anterior será con cargo a que en dichos terrenos se construyan doce (12) viviendas para trabajadores rurales de la colonia en un plazo de cinco (5) años conforme las características establecidas en los acuerdos celebrados entre el IDEVI y los adjudicatarios del programa.

Artículo 3º.- La falta de cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2º retrotraerá el dominio del inmueble al Estado Provincial.

Artículo 4º.- Decláranse cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 2º, 3º y 4º de la ley 3105.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Defínese a la ruta provincial número 1 que une la ciudad de Viedma con la reserva faunística de Punta Bermeja, como camino de interés turístico, entendiéndose como tal la estructura vial que tiene por objeto principal permitir el acceso a lugares de atracción turística.

Artículo 2º.- Entre la progresiva km. 10 y la progresiva km. 32 de la ruta número 1, dispóngase un límite especial al peso y a la velocidad del transporte de cargas. A tal efecto, se deberá reducir en un veinte por ciento (20%) el peso por eje transmitido a la calzada conforme lo establece el artículo 53 inciso d) de la ley nacional número 24.449 (adhesión provincial ley número 2942) y se establece una velocidad máxima de 70 km/h.

Artículo 3º.- Entre la progresiva km. 33 y la progresiva km. 62 de la ruta número 1, dispóngase un límite especial al peso y a la velocidad del transporte de cargas. A tal efecto, se deberá reducir en un cuarenta por ciento (40%) el peso por eje transmitido a la calzada conforme lo establece el artículo 53 inciso d) de la ley nacional número 24.449 (adhesión provincial ley número 2942) y se establece una velocidad máxima de 50 km/h. Encomiéndase a Via.R.S.E. a mantener en perfectas condiciones de transitabilidad al camino alternativo que une la ciudad de Viedma y la reserva de Punta Bermeja.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente, hará pasible al infractor de una multa equivalente a 1000 UM, (conforme al artículo 18 del decreto número 542/97), facultando a Via.R.S.E. para que proceda al decomiso y disposición de la carga transportada.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- La finalidad de la presente es para proteger la integridad física de quienes comercializan y manipulan artículos de pirotecnia, estableciendo asimismo las pautas para su comercialización.

Por esta norma la provincia adhiere a la ley nacional número 20.429 y a su decreto reglamentario número 302/83.

Artículo 2º.- Se considerará artificio pirotécnico al destinado específicamente a producir por combustión o explosión efectos visibles o audibles, clasificándose como comunes a aquéllos de pequeñas dimensiones destinados a entretenimientos, apropiados para ser usados por el público hallándose encuadrados conforme la Dirección General de Fabricaciones Militares en el rubro A-11 y B-3 del decreto nacional número 302/83.

Artículo 3º.- Prohíbese en todo el ámbito de la provincia de Río Negro la comercialización de artículos de pirotecnia que no se encuentren encuadrados en la ley nacional número 20.429 y el decreto nacional número 302/83.

Artículo 4º.- Prohíbese en todo el ámbito de la provincia de Río Negro la venta de cualquier clase de artificio de pirotecnia, bombas de estruendo, petardos, juegos de artificio, en comercios que no sean expresamente autorizados por la municipalidad de la localidad que corresponda.

Artículo 5º.- Queda prohibida en todo el ámbito de la provincia de Río Negro la venta callejera de los productos detallados en los artículos precedentes.

Artículo 6º.- Prohíbese en todo el ámbito de la provincia de Río Negro la venta de artículos de pirotecnia a menores de dieciséis (16) años.

Artículo 7º.- Para obtener la autorización de venta los comerciantes mayoristas, minoristas y kioscos autorizados que deseen expender dichos productos, deberán presentarse en su municipalidad para efectuar la solicitud correspondiente.

Artículo 8º.- La solicitud se realizará antes del día 20 de diciembre de cada año, tendrá vigencia desde el 15 de noviembre al 15 de enero y los únicos comercios que podrán solicitarla son los que tengan habilitación de kiosco.

Artículo 9º.- No podrán comercializarse artificios pirotécnicos en aquellos comercios de venta de productos alimenticios.

Artículo 10.- Sólo podrán exhibirse al alcance del público muestras inertes de los distintos productos pirotécnicos que se expendan.

Artículo 11.- El almacenamiento de los artículos deberá ser realizado en lugares destinados únicamente a ese fin. No deberán estar en contacto o cerca de líquidos combustibles o inflamables, sustancias corrosivas, oxidantes y/o ácidos y tampoco tendrá acceso a esos lugares el público en general.

Artículo 12.- Efectuada la solicitud, el municipio correrá vista al cuerpo de bomberos de la Policía de Río Negro o, en su defecto, al cuerpo de bomberos voluntarios de cada localidad para que dictamine sobre la peligrosidad de los productos a expender y sobre la seguridad de los locales donde se comercializan los mismos.

Artículo 13.- Todo local en que se vendan artificios pirotécnicos deberá poseer debidamente instalados, sin perjuicio de los que ya tuviere o le fueran aconsejados por el cuerpo de bomberos local, la cantidad de tres (3) extintores de agua pura presurizada de (diez) 10 litros cada uno, los depósitos mayoristas y minoristas y uno (1) de igual características los kioscos.

Artículo 14.- El municipio, previo análisis del dictamen del cuerpo de bomberos y verificación de que los artículos y locales comerciales cumplen con la ley número 20.429 y el decreto nacional número 302/83, autorizará al comerciante solicitante el expendio de los mismos.

Artículo 15.- El almacenamiento en depósito se regirá de la siguiente manera:

- a) Depósito mayorista clase 1, sin límite de cantidad.
- b) Depósito mayorista clase 2, hasta doscientos (200) cajones.
- c) Negocios minoristas, hasta diez (10) cajones.
- d) Kioscos, hasta dos (2) cajones.

Los depósitos mayoristas deberán encontrarse habilitados por la Dirección General de Fabricaciones Militares y los negocios minoristas y kioscos deberán encontrarse habilitados por la municipalidad.

Se deja especificado que los cajones de madera deberán tener una carga máxima de 20 kilogramos, para los artefactos A-11; B-3; C-4a y C-4b y las cajas de cartón corrugado un máximo de 15 kilogramos, para los artificios A-11 y B-3.

Artículo 16.- Las sanciones a aplicar por infracción a la presente norma son las siguientes:

- a) Los locales que no den cumplimiento a los artículos 13 y 15 serán pasibles de clausura total preventiva inmediata, ejecutada por la inspección en el momento de detectarse la infracción.
- b) Clausura por diez (10) días del local comercial donde se expendiere el producto, comiso de la mercadería y multa a la primera infracción.
- c) En caso de reincidencia se procederá a la clausura del local comercial por treinta (30) días, comiso de la mercadería y multa.
- d) A la tercera infracción, revocación de la habilitación comercial.

Artículo 17.- Queda terminantemente prohibido el traslado de artefactos pirotécnicos en transportes de pasajeros.

Artículo 18.- Los automotores destinados al transporte de explosivos estarán provistos de un (1) extintor a base de polvo químico seco (triclase) de cinco (5) kilogramos, especial para instalaciones eléctricas y combustibles y un (1) extintor a base de agua pura presurizada de diez (10) litros de capacidad, especial para elementos sólidos (papel, cartón, madera, etcétera), los que serán ubicados y fijados de manera que permitan su rápido uso en todo momento y portar carteles que indiquen la presencia de los materiales transportados.

Artículo 19.- Antes de procederse a la carga del vehículo con material explosivo, el conductor deberá asegurarse que:

- a) Los extintores de fuego estén cargados y en condiciones óptimas de uso.
- b) Los cables eléctricos estén completamente aislados y firmemente sujetos.
- c) El tanque de combustible y cañerías de alimentación no tengan pérdidas.
- d) El chasis, motor y caja estén limpios de excesos de grasas y aceites o de trapos o estopa impregnados en esas sustancias.
- e) Los frenos y el sistema de dirección estén en buenas condiciones.
- f) Las ruedas y cubiertas de repuesto estén en su lugar.
- g) El limpiaparabrisas y la bocina funcionen correctamente.

Artículo 20.- La policía caminera al revisar la carga del transporte deberá tener en cuenta para el control correspondiente lo indicado en el artículo anterior, como así también verificar la documentación que avale que la mercadería transportada está autorizada por la Dirección de Fabricaciones Militares.

Artículo 21.- En caso de que la policía caminera detectase cualquier tipo de infracción en vehículos autorizados para el transporte de pirotecnia, deberá proceder en forma inmediata a la incautación de la mercadería y labrar las actas de infracción correspondientes.

Artículo 22.- En caso de que la policía caminera detectase el traslado de pirotecnia en vehículos de transporte público, deberá proceder a su incautación inmediata y labrar el acta de infracción correspondiente.

Artículo 23.- Queda derogada toda ley que se oponga a la presente.

Artículo 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder a título gratuito al Club Andino Piltriquitrón, personería jurídica decreto provincial número 66, 31-01-68 resolución número 208, la parcela de terreno identificada catastralmente como Departamento Catastral 20, Circunscripción 1, parcelas 420480 - 400460, correspondientes a la mensura particular de deslinde y amojonamiento de parte de las leguas "b" y "c" del lote 81 y parte legua "d" del lote 82, de la sección IX, con una superficie de 606 ha. 67 a. 41 ca. cuya propiedad es del Fisco de la provincia.

Artículo 2º.- La cesión a la que se hace referencia en el artículo 1º será con cargo a que la citada institución destine las tierras que se ceden a la ampliación del centro invernal Perito Moreno.

Artículo 3º.- Si el Club no cumpliera con el objeto de la presente, en el término de cinco (5) años, el dominio del inmueble retrotraerá al dominio provincial.

Artículo 4º.- Decláranse cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 2º, 3º y 4º de la ley número 3105.

Artículo 5º.- A efectos de que la explotación sea ejercida en forma exclusiva por el Club Andino Piltriquitrón se prohíbe toda forma de cesión de los derechos de explotación.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----